



República de Colombia



6778

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79.327.187

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. 52.307.922

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO CALEANO** se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

Comparecieron: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números **79.327.187** y **52.307.922**

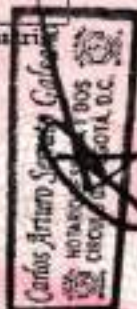
expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que el día catorce (14) de Abril de dos mil doce (2012), contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., bajo el Indicativo Serial No. 6082693, como lo acreditan con el Registro Civil de Matrimonio, cuya copia presentan para su protocolización con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley, se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy, por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan, como se dirá más adelante.

TERCERO: Que por ser plenamente capaces y teniendo la libre administración de sus bienes, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo veinticinco (25) ordinal quinto (5º) que sustituyó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, de común acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921466

26-10-22 PC070921466

RUNIBAUJSTK

NOTARIO PUBLICO D.C.

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente en razón de su matrimonio.

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que mediante la escritura publica numero ochocientos veintinueve (829) de fecha trece (13) de abril del año dos mil doce (2012) otorgada en la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., se pactaron capitulaciones y que no llevaron al matrimonio bienes propios y que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes muebles o inmuebles sociales, salvo los efectos personales pertenecientes a cada uno de los aquí firmantes.

QUINTO: Que para tal efecto, los comparecientes declaran que durante la vigencia de su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirió bienes y los que adquieran los cónyuges, a partir de esta fecha y a cualquier título, se reputarán como sus bienes propios.

SEXTO: Que los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, no tienen bienes muebles ni inmuebles adquiridos antes ni durante el matrimonio, razón por la cual no hay bienes para repartir entre sí.

SÉPTIMO: Que no existen deudas por pagar contraídas entre los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, y que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN. Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indica en las cláusulas siguientes.

NOVENO: ACTIVO BRUTO. El activo bruto de la sociedad conyugal objeto de esta escritura no tiene ningún derecho real, ni ningún derecho personal.

TOTAL ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO: PASIVO EXTERNO. Como pasivo externo de la sociedad objeto de este instrumento, se declara que no existe ninguna obligación.

TOTAL PASIVO EXTERNO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO PRIMERO: PASIVO INTERNO. No existe pasivo interno.

TOTAL PASIVO INTERNO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la sociedad



República de Colombia

3 NO 6778



conyugal objeto de esta escritura se efectúa así:

Activo Bruto: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Externo: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Interno: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Total Liquidación: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMO TERCERO: GANANCIALES. A cada uno de los otorgantes, señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, les corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: ADJUDICACIONES. De acuerdo con lo anterior no hay sumas a distribuir ni a adjudicar, toda vez que no hay ningún bien, ni derecho a repartir.

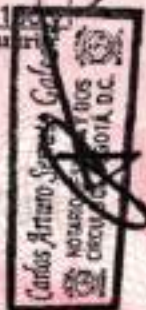
DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, disuelven y liquidan la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Que dada la ausencia de activos y pasivos y de la manifestación de común acuerdo que se hace en el presente instrumento público, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, ya que cada uno de los aquí otorgantes puede velar por su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS. Los gastos que se causen por derechos notariales de la presente escritura por Notaría, serán sufragados por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**.

ADVERTENCIA NOTARIAL- El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 104 y 105 del Código de Procedimiento Civil).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario.



PC070921465

26-10-22 PC070921465

GZ81M0AKUJD

BOGOTÁ, D.C. 26-10-22

107 Decreto 1260 de 1970: 1° y 2° - Resolución 1681 de 1996). _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron ella inicialmente y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: --

Aa008015373 // Aa008015374 // Aa008015375 // - - - - -



República de Colombia

Nº 6778



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

6778 --

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE -- DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IVA \$ 11.664

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.400

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

1ª REVISIÓN:

CERRO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

AUTORIZO

DD ENE 15/12/2013

HEMISFARIO TESTA

LOS OTORGANTES:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. No. 79327187

TEL No. 313 366 7021

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIENTE

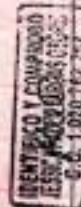
DIRECCIÓN: CALLE 128 9-60

DOMICILIO: BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

E-MAIL: fkriverr@hotmail.com

HUELLA INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921464

26-10-22 PC070921464

KN00H8BLTG

NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ESTABA PRESENTE EN EL CASO
C.C. 000-167-257

HUELLA INDICE DERECHO

TEL No. 2114014

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente.

DIRECCIÓN: Cto. 23 # 54-37

DOMICILIO: BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

E-MAIL: Servimedical@gmail.com

NOTARIA SESENTA Y DOS
LIBROS VARIOS

Tomo: 043
Folio: 248
Fecha: 28 OCT. 2013

3. CARLOS ALBERTO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

7011 - Andrea Rubio, / Imp. XIMENA

Carlos Arturo Serrato Galeano

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 82.561.007



República de Colombia



A403426687

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

APODERADO:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

TARJETA PROFESIONAL:

IDENTIFICACIÓN:

CC. 52.307.922

CC. 79.327.187

IDENTIFICACIÓN

CC. 53.121.398

N°. 215.197 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya NOTARIA ENCARGADA es la Doctora DORA INÉS VELOSA REYES, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos:

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

COMPARECE: ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.398 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 215.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.307.922 expedida en Bogotá D.C., y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10/08/2016

11/08/2016

11/08/2016



número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y dijo: -----

PRIMERO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, nacieron en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según Registros Civiles de Nacimiento que se protocolizan con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 6082693, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

TERCERO: Dentro de este matrimonio no se procrearon hijos y la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** no se encuentra en estado de embarazo. -----

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada mediante decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, otorgaron poder especial a la Doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, para que adelante, tramite y presente la solicitud y el Acuerdo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico. -----

QUINTO: Que mis poderdantes **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, voluntariamente han fijado su residencia separada, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente



para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 862 de 2003, acepta la petición y declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.**

PARÁGRAFO 1: Se ordena la inscripción de la presente **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.** En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1ª y 2ª Resolución 1681 de 1996).

PARÁGRAFO 2: EL APODERADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato; y d) Que los poderdantes, ni la apoderada se encuentran en quiebra ni interdicción.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACUERDO PRESENTADO POR LOS CÓNYUGES, SEÑORES ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su



4

rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970); Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a el(los) otorgante(s), que es(son) responsable(s) legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa034266875 - Aa034266876 - Aa034266877 - - - - -

ENMENDADO "MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS" SI VALEN. -----



República de Colombia



A3034266877

5

NO 545A

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISÓ Y APROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

REVISÓ Y APROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IVA: \$ 19.152

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS OTORGANTES:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

C.C. No. 53.121.398 de Bta

T.P. No. 215197 del C. S. de la J

TELÉFONO 3202210739

DIRECCIÓN C/ 13 # 14-15 of. 301

E-MAIL adriana.barrera@idibooasociados.com

APODERADO ESPECIAL DE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK

EDUARDO RIVERA MELO

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/03/2016 10:50:00 AM

11/03/2016 10:50:00 AM



6

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA AUTENTICADA	
LIBROS VARIOS	
Folio	49
Libro	204
Fecha	10/Agosto/16

DORAINÉS VELOSA REYES

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 22.561.007

5737- Alayda

5452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



APROBADO
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Señor
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE POR VÍA NOTARIAL DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 215.197, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de los Señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.307.922 Y 79.327.187 expedidas en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, elevo solicitud a fin de efectuar el trámite por vía notarial de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo preceptuado por la Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Cristo Maestro, el día 14 de abril de 2012, dicha acta matrimonial se inscribió en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá, en el folio 6882693.

SEGUNDO: Dentro de la Unión matrimonial no se procrearon hijos.

TERCERO: En virtud de dicho matrimonio se conformó entre los señores **NOHORA LUZ SUAREZ MARTINEZ Y MANUEL VICENTE MORA GONZALEZ**, una sociedad conyugal, que fue disuelta y liquidada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública N° 6778 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** estableciéndolo así, en el acuerdo suscrito por mis poderdantes, que se atiene a los siguientes términos:

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

105452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



"ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO"

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO
mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio No 682613 de la Notaria Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA:

Acordamos que cada uno tendrá residencia su propia, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguna pueda interferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Manifestamos que por efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: NIÑOS

Tel. 2802210739

Bonilla_adriana@bolivia.com

REGISTRADO

NO 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos".

SEXTO.- La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio Católico entre los Cónyuges **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** Y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, se encuentra actualmente disuelta y liquidada, mediante escritura pública N° 6778 el 26 de octubre de 2013, en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO.- DEL FINIQUITO Y DE LOS BIENES FUTUROS.- En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le ruego el favor al respetado Notario del Círculo de Bogotá, se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges la Señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, identificada con la C.C. No 52.307.922 de Bogotá y el Señor, **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** identificado con la C.C. No 79.327.187 de Bogotá.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de matrimonio celebrado entre mis poderdantes.
2. Registros civil de nacimiento del señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**
3. Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

REGISTRADO

Nº 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



4. Acuerdo de divorcio de matrimonio católico celebrado entre mis poderdantes.
5. Copia Escritura Pública Nº 6778 del 26 de Octubre de 2013, Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser la Notaría del Circulo de Bogotá la escogida por los interesados para tramitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, es usted competente para conocer de este trámite.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder especial a mí conferido.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes las recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 13 Nº 14 - 17 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Adriana.barrera@idroboasociados.com, Tel, 3202210739.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C. S. de la J.

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

NO 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía NÚMERO 80098121398, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafo

4501c14m22e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES
Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIMPLE



COPIA SIMPLE

105452

289

REVISO Y APROBO
LEY JOHANN PARRA DIAZ
C.C. 53.421.134

Señor(a).
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio N° 6'82613 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA.

Acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Manifestamos que para efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: HIJOS

De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos.

Atentamente,


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá


FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

DIGITALIZADO



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DELEGADA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:38

El anterior escrito dirigido a: Notaría
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 93307922

Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y auténtico, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad conjetando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariedades.com para verificar este documento. Código verificación: 838x

x *Angela D.V.*

Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

№ 5452

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUP 10079327287, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa

8gwjq2ndmy4i

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUI ESTAMPADA SOLO VALE LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Fec 001

RECIBO ORIGINAL

COPIA SIN VALOR



mm
COPIA SIMPLE



NO 3452

REVISÓ Y APROBO
JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.021.184

290

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía N° 52.307.922 y 79.327.187, expedidas en la ciudad de Bogotá, respectivamente, cónyuges entre sí por matrimonio católico, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 215.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término **TRAMITE NOTARIAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, por la novena causal del artículo 154 del Código Civil, sobre mutuo consentimiento y además por encontrarnos separados de cuerpos hace más de dos años.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar las escrituras y/o sus respectivas aclaraciones, la solicitud de divorcio, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y demás facultades inherentes al cargo contempladas en el Art. 70 del C. de P. C.,

Sírvase señor Notario, reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Angela I. V.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá

Frank E. R.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

Acepto,

Adriana P. B.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C.S. de la J.

DIGITALIZADO

COPIA



 NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:34

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Fue presentado al suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 52307922

Quien declaró que las firmas de este documento son reales, el contenido del
mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra
la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.registraduria.gov.co para verificar este documento. Código verificación: 8887

x Angela I.V.

Firma conserje
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

125452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 10079327187, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafo



4d9gne4y08e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES
Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

DIGITALIZADO

COPIA

COPIA
AUTOGRAFIA
2016

COPIA
AUTOGRAFIA
2016



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

4900961321

NO 5452

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	52.307.922
Fecha de Expedición:	07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4900961321) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificados"

página 1 de 1

DIGITALIZADO

COPIA

№ 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 90053123308 y la T.P. 215197, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como dicto.

----- Firma autógrafa -----



31e5h47s757s

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOZ REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIN VALOR



CORPORA SIMPLE

1446917


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

 REGISTRO DE RENDIMIENTO
 LEON JHANA PINEDA DIAZ
 C.C. 53.021.187

750829

02392

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA QUINA - - - - -	BOGOTA - - - - -	1005
PROF. APELLIDO	VELANDIA - - - - -	MORA - - - - -	ANGELA INDIANA - - - - -
SEXO	femenino	☐ masculino	FECHA DE NACIMIENTO 29 de agosto de 1975
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA
DANE	CLINICA SAN PETERO CLAVER - - - - -	87 p.m.	
RELACION	CERTIFICADO MEDICO - - - - -	CORREA HERNANDO - - - - -	278
PROF. APELLIDO	MORA CAMPOS - - - - -	MARIA PRESENTACION - - - - -	29 años
PROF. APELLIDO	C. 41.374.254 Bta. - - - - -	COLOMBIANA	EMPLEADO - - - - -
PROF. APELLIDO	VELANDIA PERUELA - - - - -	ORLANDO - - - - -	23 años
PROF. APELLIDO	C. 19.191.364 Bta. - - - - -	COLOMBIANO	EMPLEADO - - - - -
PROF. APELLIDO	C. 19.191.364 Bta. - - - - -	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	
PROF. APELLIDO	Cll. 36 # 27-29 Sur - - - - -	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	
PROF. APELLIDO	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	
PROF. APELLIDO	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	
PROF. APELLIDO	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	ORLANDO VELANDIA PERUELA - - - - -	
FECHA DE REGISTRO	25	SEPTIEMBRE	1975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 FERNANDO ANDO
 NOTARIO
 DEL CIRCULO
 BOGOTA D.C.

 ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA 5a



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconocco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La indicada
contrato matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Martirio.
Acto indicado en el S. 6002613
de la Notaria 62 de Bogotá
distrito Hoy
16 OCT. 2013

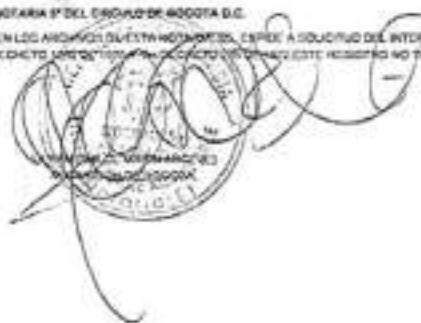


ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, ESPECIE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936 Y 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936. ESTE RECONOCIMIENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DE DICTO LÍMITE DE 1936.

SERIAL N° 148017
BOGOTÁ D.C. (FARMAS) (AAAAA-0001)
CON DESTINATARIO INTERESADO



Tomo 87 Folio 371

7E
1 DEL
100

3. 102 = Frank Eduardo Rivera Melo

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Buga D. E.

a las 13 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

se presentó el señor Jaime S. Gonzalez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga domiciliado

en Buga y declaró: Que el día diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

3 de la mañana nació en Calle 62 # 11-84

del municipio de Buga República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Frank Eduardo

hijo legítimo del señor Benjamín Rivera de 37 años de edad,

natural de Buga República de Colombia de profesión Mecánico

y la señora Stella Acosta de 24 años de edad, natural de

Buga República de Colombia de profesión Cocinera

abuelos paternos José del Gacque Rivera y Bernabé Surad

y abuelos maternos Ernesto Melo y Susana Bermúdez

Fueron testigos Alcides Acosta y Fery Riquelme

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jaime S. Gonzalez

El testigo, Alcides Acosta

El testigo, Fery Riquelme

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

Contrato Matrimonio católico con

Indira Yolanda Urea en la Pájar

Panque de queso Maestro, el 14 de

de 2012 Partida No. L 7 F. 63 U. 326.

Registrado en la Oficina 62 bajo

al serial 0082693

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

N2

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedia Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

08 AGO. 2015

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6082693

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JORDANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.001.184

Datos de la oficina de registro - Círculo de oficio

Círculo de Oficio: Registraduría ☐ Notaría ☒ 62 ☐ Camarero ☐ Corregimiento ☐ Tránsito Político ☐ Código ☐ 10000000000000000000

Municipio: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del matrimonio

Legitimación: Matrimonio ☒ Concubinato ☐ Unión Libre ☐

COLONIA CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 2013-08-26

Cuota de inscripción: 1.000.000

Documento que acredita el matrimonio: 1.000.000

Datos del conyugue

Nombre y apellidos completos: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

Documento de identificación (Cédula y cédula): CC 77327187 De BOGOTÁ D.C.

Datos de la conyugue

Nombre y apellidos completos: VELANDIA HORA ANGELA INDIRA

Documento de identificación (Cédula y cédula): CC 32307922 De BOGOTÁ D.C.

Datos del presentante

Nombre y apellidos completos: VELANDIA HORA ANGELA INDIRA

Documento de identificación (Cédula y cédula): CC 32307922 De BOGOTÁ D.C.

Fecha de inscripción: 2013-08-26

Nombre y apellidos completos: CAROLINA LUIS GERMÁN GALERAND

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Capitulaciones matrimoniales: 1.000.000

BUENOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos: 1.000.000

PROVIDENCIAS

Providencias: 1.000.000

25 MAR 2015



NOTARIA 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMÚN,
ARTÍCULO 115, DECRETO 1260 DE 1970, SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C.A.

05 AGO. 2016

NOTARIA



COPIA SIMPLE

ANEXO 4 ESCRITURAS 6778 Y 5452 NOTARIA 62 PROCESO 2022- 837-00 demandante FRANK RIBVERA MELO forma parte de la contestacion de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Cordial saludo, ruego acusar recibo, ANEXO 4 contestación demanda.

Respetuosamente

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

T.P 33-634 C.SJ



República de Colombia

Nº 6778



Aa008015373

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79.327.187

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. 52.307.922

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO CALEANO** se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

Comparecieron: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números **79.327.187** y **52.307.922**

expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que el día catorce (14) de Abril de dos mil doce (2012), contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., bajo el Indicativo Serial No. 6082693, como lo acreditan con el Registro Civil de Matrimonio, cuya copia presentan para su protocolización con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley, se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy, por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan, como se dirá más adelante.

TERCERO: Que por ser plenamente capaces y teniendo la libre administración de sus bienes, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo veinticinco (25) ordinal quinto (5º) que sustituyó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, de común acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921466

26-10-22 PC070921466

R01H04ULSTK

NOTARIO SERRATO CALEANO

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente en razón de su matrimonio. _____

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que mediante la escritura publica numero ochocientos veintinueve (829) de fecha trece (13) de abril del año dos mil doce (2012) otorgada en la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., se pactaron capitulaciones y que no llevaron al matrimonio bienes propios y que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes muebles o inmuebles sociales, salvo los efectos personales pertenecientes a cada uno de los aquí firmantes. _____

QUINTO: Que para tal efecto, los comparecientes declaran que durante la vigencia de su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirió bienes y los que adquieran los cónyuges, a partir de esta fecha y a cualquier título, se reputarán como sus bienes propios. _____

SEXTO: Que los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, no tienen bienes muebles ni inmuebles adquiridos antes ni durante el matrimonio, razón por la cual no hay bienes para repartir entre sí. _____

SÉPTIMO: Que no existen deudas por pagar contraídas entre los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, y que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos. _____

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN. Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indica en las cláusulas siguientes. _____

NOVENO: ACTIVO BRUTO. El activo bruto de la sociedad conyugal objeto de esta escritura no tiene ningún derecho real, ni ningún derecho personal. _____

TOTAL ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO: PASIVO EXTERNO. Como pasivo externo de la sociedad objeto de este instrumento, se declara que no existe ninguna obligación. _____

TOTAL PASIVO EXTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO PRIMERO: PASIVO INTERNO. No existe pasivo interno. _____

TOTAL PASIVO INTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la sociedad
 [Espaci notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3 NO 6778



A4008015374

conyugal objeto de esta escritura se efectúa así:

Activo Bruto: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Externo: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Interno: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Total Liquidación: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMO TERCERO: GANANCIALES. A cada uno de los otorgantes, señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, les corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: ADJUDICACIONES. De acuerdo con lo anterior no hay sumas a distribuir ni a adjudicar, toda vez que no hay ningún bien, ni derecho a repartir.

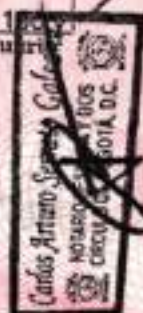
DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, disuelven y liquidan la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Que dada la ausencia de activos y pasivos y de la manifestación de común acuerdo que se hace en el presente instrumento público, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, ya que cada uno de los aquí otorgantes puede velar por su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS. Los gastos que se causen por derechos notariales de la presente escritura por Notaría, serán sufragados por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**.

ADVERTENCIA NOTARIAL- El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 104)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario



PC070921465

26-10-22 PC070921465

GZ81M0AKUJD
FOLIO 0001 DE 0001

107 Decreto 1260 de 1970: 1° y 2° - Resolución 1681 de 1996). _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron ella inicialmente y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: --

Aa008015373 // Aa008015374 // Aa008015375 // - - - - -



República de Colombia

Nº 6778



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IVA \$ 11.664

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.400

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

1ª REVISIÓN:

CERRO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

AUTORIZO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

HEMISADOTESTIA

LOS OTORGANTES:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. No. 79327187

TEL No. 313 366 7021

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD

CONYUGAL VIENTE

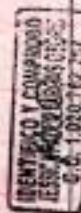
DIRECCIÓN: CALLE 128 9-60

DOMICILIO: BOGOTÁ

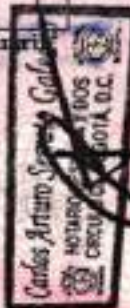
ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

E-MAIL: fkriverr@hotmail.com

HUELLA INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921464

26-10-22 PC070921464

KN00H8BLTG

NOTARIO

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ESTABA PRESENTE EN EL CASO
C.C. 000-167-257

NOTARIA SESENTA Y DOS
LIBROS VARIOS
Tomos: 048
Folios: 248
Fecha: 28 OCT. 2013

EX DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.S. 82.561.007



República de Colombia



A403426687

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

APODERADO:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

TARJETA PROFESIONAL:

IDENTIFICACIÓN:

CC. 52.307.922

CC. 79.327.187

IDENTIFICACIÓN

CC. 53.121.398

N°. 215.197 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya NOTARIA ENCARGADA es la Doctora DORA INÉS VELOSA REYES, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

COMPARECE: ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.398 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 215.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.307.922 expedida en Bogotá D.C., y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10/08/2016

11/08/2016

11/08/2016



2

número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y dijo: -----

PRIMERO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, nacieron en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según Registros Civiles de Nacimiento que se protocolizan con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 6082693, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

TERCERO: Dentro de este matrimonio no se procrearon hijos y la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** no se encuentra en estado de embarazo. -----

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada mediante decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, otorgaron poder especial a la Doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, para que adelante, tramite y presente la solicitud y el Acuerdo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico. -----

QUINTO: Que mis poderdantes **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, voluntariamente han fijado su residencia separada, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente



para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 862 de 2003, acepta la petición y declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.**

PARÁGRAFO 1: Se ordena la inscripción de la presente **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.** En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1ª y 2ª Resolución 1681 de 1996).

PARÁGRAFO 2: EL APODERADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato; y d) Que los poderdantes, ni la apoderada se encuentran en quiebra ni interdicción.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACUERDO PRESENTADO POR LOS CÓNYUGES, SEÑORES ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su



4

rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970); Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a el(los) otorgante(s), que es(son) responsable(s) legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa034266875 - Aa034266876 - Aa034266877 - - - - -

ENMENDADO "MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS" SI VALEN. -----



República de Colombia



A3034266877

5

NO 545A

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IVA: \$ 19.152

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS OTORGANTES:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

C.C. No. 53.121.398 de Bta

T.P. No. 215197 del C. S. de la J

TELÉFONO 3202210739

DIRECCIÓN C/ 13 # 14-15 of. 301

E-MAIL adriana.barrera@idiboasociados.com

APODERADO ESPECIAL DE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK

EDUARDO RIVERA MELO

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/03/2016 10:15:06 AM

11/03/2016 10:15:06 AM



6

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SESENTA Y DOS (62)	
LUGAR VARIO	
Valor	49
Impuesto	204
Fecha	10/Agosto/16

DORAINÉS VELOSA REYES

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 22.561.007

5737- Alayda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



APROBADO
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Señor
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE POR VÍA NOTARIAL DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 215.197, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de los Señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.307.922 Y 79.327.187 expedidas en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, elevo solicitud a fin de efectuar el trámite por vía notarial de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo preceptuado por la Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Cristo Maestro, el día 14 de abril de 2012, dicha acta matrimonial se inscribió en la Notaría 62 del Circuito Notarial de Bogotá, en el folio 6882693.

SEGUNDO: Dentro de la Unión matrimonial no se procrearon hijos.

TERCERO: En virtud de dicho matrimonio se conformó entre los señores **NOHORA LUZ SUAREZ MARTINEZ Y MANUEL VICENTE MORA GONZALEZ**, una sociedad conyugal, que fue disuelta y liquidada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública N° 6778 de la Notaría 62 del Circuito de Bogotá.

CUARTO: En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** estableciéndolo así, en el acuerdo suscrito por mis poderdantes, que se atiene a los siguientes términos:

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

105452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



"ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO"

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO
mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio No 682613 de la Notaria Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA:

Acordamos que cada uno tendrá residencia su propia, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguna pueda interferir la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Manifestamos que por efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: HEREDOS

Tel. 2802210739

Bonilla_adriana@boltonet.com

REGISTRADO

NO 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos".

SEXTO.- La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio Católico entre los Cónyuges **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** Y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, se encuentra actualmente disuelta y liquidada, mediante escritura pública N° 6778 el 26 de octubre de 2013, en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO.- DEL FINIQUITO Y DE LOS BIENES FUTUROS.- En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le ruego el favor al respetado Notario del Círculo de Bogotá, se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges la Señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, identificada con la C.C. No 52.307.922 de Bogotá y el Señor, **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** identificado con la C.C. No 79.327.187 de Bogotá.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de matrimonio celebrado entre mis poderdantes.
2. Registros civil de nacimiento del señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**
3. Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

REGISTRADO

Nº 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



4. Acuerdo de divorcio de matrimonio católico celebrado entre mis poderdantes.
5. Copia Escritura Pública Nº 6778 del 26 de Octubre de 2013, Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser la Notaría del Circulo de Bogotá la escogida por los interesados para tramitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, es usted competente para conocer de este trámite.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder especial a mí conferido.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes las recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 13 Nº 14 - 17 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Adriana.barrera@idroboasociados.com, Tel, 3202210739.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C. S. de la J.

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

NO 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía NÚMERO 80098121398, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4501c14m22e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIMPLE



COPIA SIMPLE

105452

289

REVISO Y APROBO
LEY JOHANN PARRA DIAZ
C.C. 53.421.134

Señor(a).
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio N° 6'82613 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA.

Acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

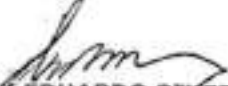
Manifestamos que para efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: HIJOS

De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos.

Atentamente,


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá


FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

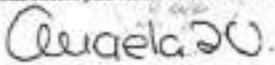
DIGITALIZADO



 NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:38

El anterior escrito dirigido a: Notaría
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 93307922

Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del
mismo es cierto y autento, el otorgamiento de sus datos personales al ser
verificados en identidad conjetando sus huellas dactilares y datos biométricos contra
la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariedades.com para verificar este documento. Código verificación: 838x

x 
Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

№ 5452

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUP 10079327287, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa

8gwjq2ndmy4i

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALE LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Fec001

RECIBO ORIGINALIZADO

COPIA SIN VALOR



mm
COPIA SIMPLE



NO 3452

REVISÓ Y APROBO
JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.021.184

290

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía N° 52.307.922 y 79.327.187, expedidas en la ciudad de Bogotá, respectivamente, cónyuges entre sí por matrimonio católico, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 215.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término **TRAMITE NOTARIAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, por la novena causal del artículo 154 del Código Civil, sobre mutuo consentimiento y además por encontrarnos separados de cuerpos hace más de dos años.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar las escrituras y/o sus respectivas aclaraciones, la solicitud de divorcio, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y demás facultades inherentes al cargo contempladas en el Art. 70 del C. de P. C.,

Sírvase señor Notario, reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Angela I. V.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá

Frank E. R.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

Acepto,

Adriana P. B.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C.S. de la J.

DIGITALIZADO

COPIA



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:34

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Fue presentado al suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: **VELANDIA MORA ANGELA INDIRA**
Identificado con C.C. 52307922

Quien declaró que las firmas de este documento son reales, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.registraduria.gov.co para verificar este documento. Código verificación: 8887

x Angela 2.0.

Firma conserje
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

125452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 10079327187, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autografa



4d9gne4y08e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

DIGITALIZADO

COPIA

COPIA
AUTOGRAFIA
2016

COPIA
AUTOGRAFIA
2016



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

4900961321

NO 5452

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 52.307.922
Fecha de Expedición: 07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4900961321) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificados"

página 1 de 1

DIGITALIZADO

COPIA

№ 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 90053123308 y la T.P. 215197, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como dicto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



31e5h47s7578

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]

DORA INES VELOSO REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIN VALOR



CORP A SIMPLE

103452

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconocco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Signature]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La indicada
contrato matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Martirio.
Acto indicado en el S. 6002613
de la Notaria 62 de Bogotá
distrito Hoy
16 OCT. 2013



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5a DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, ESPECIE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 115 DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE RECONOCIMIENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

SERIAL N° 148017
BOGOTÁ D.C. (FARMAS) (AAAAA-0001)
CON DESTINATARIO INTERESADO

[Signature]

7E
1 DEL
100

3. 102 = Frank Eduardo Rivera Melo

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Buga D. E.

a las 13 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

se presentó el señor Jaime S. Gonzalez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga

en Buga y declaró: Que el día diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

3 de la mañana nació en Calle 62 # 11-84

del municipio de Buga República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Frank Eduardo

hijo legítimo del señor Benjamín Rivera de 37 años de edad,

natural de Buga República de Colombia de profesión mecánico

y la señora Stella Acosta de 24 años de edad, natural de

Buga República de Colombia de profesión cocinera

abuelos paternos José del Gacque Rivera y Bernabé Surad

y abuelos maternos Ernesto Melo y Susana Bermúdez

Fueron testigos Alcides Acosta y Fery Riquelme

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jaime S. Gonzalez

El testigo, Alcides Acosta

El testigo, Fery Riquelme

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

Contrato Matrimonio católico con

Indira Yolanda Lara en la Pájar

Panque de queso Maestro, el 14 de

de 2012 Partida No. L 7 F. 63 U. 326.

Registrado en la Oficina 62 bajo

al serial 0082693

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

N2

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedia Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

08 AGO. 2015

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Invokaciyas Serial 6082693

REVISÓ Y APROBO
LEIDI JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.001.184

Detalles de la oficina de registro - Censo de adultos

Clase de Oficio: Registrador ☐ Notario ☒ 62 ☐ Comisario ☐ Jefe de Policía ☐ Celador ☐

País: ☐ República ☐ Municipio ☐ Corregimiento ☐ Inscripción de Puntos

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Detalles del matrimonio

Lugar de celebración: ☐ Departamento ☐ Municipio

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de celebración: ☐ Día ☐ Mes ☐ Año

Acta: 2013-05-26

Clase de registro: ☐ Simple ☐ Simple con Aprobación ☐ Simple con Aprobación y Aprobación

Documentos que se halla el matrimonio: ☐ Tipo de documento ☐ Fecha de inscripción ☐ Fecha de inscripción

Acta: ☒ X ☐ No se encuentra

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Detalles del conyugue

Apellido y nombre completo

RIVERA MELO FRANK EDUARDO

Documento de identificación (Cédula y número)

CC 79027187 De BOGOTÁ D.C.

Detalles de la conyugue

Apellido y nombre completo

VELANDIA HORA ANGELA INDIRA

Documento de identificación (Cédula y número)

CC 32307922 De BOGOTÁ D.C.

Detalles del presentante

Apellido y nombre completo

VELANDIA HORA ANGELA INDIRA

Documento de identificación (Cédula y número)

CC 32307922 De BOGOTÁ D.C.

Fecha de inscripción: ☐ Día ☐ Mes ☐ Año

Acta: 2013-05-26

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Uso: ☐ Inscripción de la escritura ☐ No Inscripción

Nombre y apellidos completos

Nombre y apellidos completos

Indicador señal de nacimiento

PROVIDENCIAS

25 MAYO 2013

26 de octubre 2013

STIMULI PARA LA OPCIÓN DE RESPONDER.



NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA
REGISTRO CIVIL

DEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMÚN.
ARTÍCULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A: 05 AGO. 2015

44-38861-17A00

NOTARIA



COPIA SIMPLE

ANEXO 3 DE LA CONTESTACION DE DEMANDA ANEXO 4. PROCESO 2022-83700

Demandante: Frank Rivera Melo Vs Angela Indira Velandia Anexo 3 contiene Escrituras 6778 y 5452 de la Notaria 62 de Bogotá liquidación y cesación efectos civiles

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Cordial saludo,

Anexos Numero 4 de la Contestación de demanda dentro del proceso 2022- 83700 demandante Frank Rivera Melo Vs. ANGELA INDIRA VELANDIA MORA que corresponden a los anexos de las Escrituras referidos en el acápite de pruebas y corresponden a las Escrituras Publicas 6778 de 2013 y 8 de agosto de 2016 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá.

Ruego acusar recibo,

Respetuosamente,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

TP No 33634 C S J

ANEXO 4 ESCRITURAS 6778 Y 5452 NOTARIA 62 PROCESO 2022- 837-00 demandante FRANK RIBVERA MELO forma parte de la contestacion de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Cordial saludo, ruego acusar recibo, ANEXO 4 contestación demanda.

Respetuosamente

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

T.P 33-634 C.SJ



República de Colombia



6778

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79.327.187

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. 52.307.922

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO** se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

Comparecieron: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números **79.327.187** y **52.307.922**

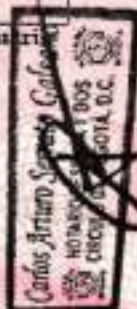
expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que el día catorce (14) de Abril de dos mil doce (2012), contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., bajo el Indicativo Serial No. 6082693, como lo acreditan con el Registro Civil de Matrimonio, cuya copia presentan para su protocolización con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley, se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy, por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan, como se dirá más adelante.

TERCERO: Que por ser plenamente capaces y teniendo la libre administración de sus bienes, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo veinticinco (25) ordinal quinto (5º) que sustituyó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, de común acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921466

26-10-22 PC070921466

RUNIBAU157K

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente en razón de su matrimonio. _____

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que mediante la escritura publica numero ochocientos veintinueve (829) de fecha trece (13) de abril del año dos mil doce (2012) otorgada en la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., se pactaron capitulaciones y que no llevaron al matrimonio bienes propios y que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes muebles o inmuebles sociales, salvo los efectos personales pertenecientes a cada uno de los aquí firmantes. _____

QUINTO: Que para tal efecto, los comparecientes declaran que durante la vigencia de su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirió bienes y los que adquieran los cónyuges, a partir de esta fecha y a cualquier título, se reputarán como sus bienes propios. _____

SEXTO: Que los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, no tienen bienes muebles ni inmuebles adquiridos antes ni durante el matrimonio, razón por la cual no hay bienes para repartir entre sí. _____

SÉPTIMO: Que no existen deudas por pagar contraídas entre los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, y que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos. _____

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN. Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indica en las cláusulas siguientes. _____

NOVENO: ACTIVO BRUTO. El activo bruto de la sociedad conyugal objeto de esta escritura no tiene ningún derecho real, ni ningún derecho personal. _____

TOTAL ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO: PASIVO EXTERNO. Como pasivo externo de la sociedad objeto de este instrumento, se declara que no existe ninguna obligación. _____

TOTAL PASIVO EXTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO PRIMERO: PASIVO INTERNO. No existe pasivo interno. _____

TOTAL PASIVO INTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la sociedad
 [Espaci notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3 NO 6778



A4008015374

conyugal objeto de esta escritura se efectúa así:

Activo Bruto: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Externo: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Interno: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Total Liquidación: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMO TERCERO: GANANCIALES. A cada uno de los otorgantes, señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, les corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: ADJUDICACIONES. De acuerdo con lo anterior no hay sumas a distribuir ni a adjudicar, toda vez que no hay ningún bien, ni derecho a repartir.

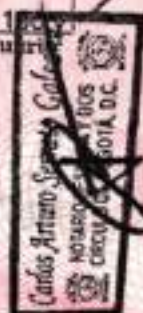
DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, disuelven y liquidan la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Que dada la ausencia de activos y pasivos y de la manifestación de común acuerdo que se hace en el presente instrumento público, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, ya que cada uno de los aquí otorgantes puede velar por su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS. Los gastos que se causen por derechos notariales de la presente escritura por Notaría, serán sufragados por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**.

ADVERTENCIA NOTARIAL- El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 104)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario



PC070921465

26-10-22 PC070921465

GZ81M0AKUD

BOGOTÁ, D.C. 26-10-22

107 Decreto 1260 de 1970: 1° y 2° - Resolución 1681 de 1996). _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron ella inicialmente y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: --

Aa008015373 // Aa008015374 // Aa008015375 // - - - - -



República de Colombia

Nº 6778



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IVA \$ 11.664

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.400

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

1ª REVISIÓN:

CERRO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

AUTORIZO

DD ENE 15/12/2013

HEMISFARIO TESTA

LOS OTORGANTES:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. No. 79327187

TEL No. 313 366 7021

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIENTE

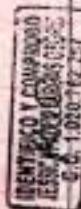
DIRECCIÓN: CALLE 128 9-60

DOMICILIO: BOGOTÁ

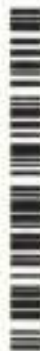
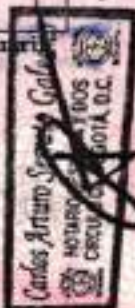
ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

E-MAIL: fkriverr@hotmail.com

HUELLA INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921464

26-10-22 PC070921464

KN00H8BLTG

NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ESTABA PRESENTE EN EL CASO
C.C. 000-167-257

HUELLA INDICE DERECHO

TEL No. 2114014

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente.

DIRECCIÓN: Cto. 23 # 54-37

DOMICILIO: BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado

E-MAIL: Servimedical@gmail.com

NOTARIA SESENTA Y DOS
LIBROS VARIOS

Tomo: 043
Folio: 248
Fecha: 28 OCT. 2013

3. CARLOS ALBERTO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

7011 - Andrea Rubio, / Imp. XIMENA

Carlos Arturo Serrato Galeano

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 82.561.007



República de Colombia



A403426687

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

APODERADO:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

TARJETA PROFESIONAL:

IDENTIFICACIÓN:

CC. 52.307.922

CC. 79.327.187

IDENTIFICACIÓN

CC. 53.121.398

N°. 215.197 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya NOTARIA ENCARGADA es la Doctora DORA INÉS VELOSA REYES, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos:

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

COMPARECE: ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.398 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 215.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.307.922 expedida en Bogotá D.C., y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10/08/2016

11/08/2016

11/08/2016



2

número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y dijo: -----

PRIMERO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, nacieron en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según Registros Civiles de Nacimiento que se protocolizan con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 6082693, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

TERCERO: Dentro de este matrimonio no se procrearon hijos y la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** no se encuentra en estado de embarazo. -----

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada mediante decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, otorgaron poder especial a la Doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, para que adelante, tramite y presente la solicitud y el Acuerdo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico. -----

QUINTO: Que mis poderdantes **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, voluntariamente han fijado su residencia separada, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente



para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 862 de 2003, acepta la petición y declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.**

PARÁGRAFO 1: Se ordena la inscripción de la presente **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO**. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1ª y 2ª Resolución 1681 de 1996).

PARÁGRAFO 2: EL APODERADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato; y d) Que los poderdantes, ni la apoderada se encuentran en quiebra ni interdicción.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACUERDO PRESENTADO POR LOS CÓNYUGES, SEÑORES ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su



4

rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970); Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a el(los) otorgante(s), que es(son) responsable(s) legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa034266875 - Aa034266876 - Aa034266877 - - - - -

ENMENDADO "MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS" SI VALEN. -----



República de Colombia



A3034266877

5

NO 545A

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IVA: \$ 19.152

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS OTORGANTES:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

C.C. No. 53.121.398 de Bta

T.P. No. 215197 del C. S. de la J

TELÉFONO 3202210739

DIRECCIÓN C/ 13 # 14-15 of. 301

E-MAIL adriana.barrera@idiboasociados.com

APODERADO ESPECIAL DE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK

EDUARDO RIVERA MELO

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/03/2016 10:15:06 AM

11/03/2016 10:15:06 AM



6

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 62	
LUGAR VARIO	
Valor	49
Id	204
Fecha	10/Agosto/16

DORAINÉS VELOSA REYES

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 22.561.007

5737- Alayda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



APROBADO
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1964

Señor
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE POR VÍA NOTARIAL DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 215.197, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de los Señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.307.922 Y 79.327.187 expedidas en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, elevo solicitud a fin de efectuar el trámite por vía notarial de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo preceptuado por la Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Cristo Maestro, el día 14 de abril de 2012, dicha acta matrimonial se inscribió en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá, en el folio 6882693.

SEGUNDO: Dentro de la Unión matrimonial no se procrearon hijos.

TERCERO: En virtud de dicho matrimonio se conformó entre los señores **NOHORA LUZ SUAREZ MARTINEZ Y MANUEL VICENTE MORA GONZALEZ**, una sociedad conyugal, que fue disuelta y liquidada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública N° 6778 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** estableciéndolo así, en el acuerdo suscrito por mis poderdantes, que se atiene a los siguientes términos:

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

105452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



"ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO"

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO
mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio No 682613 de la Notaria Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA:

Acordamos que cada uno tendrá residencia su propia, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguna pueda interferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Manifestamos que por efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: NIÑOS

Tel. 2802210739

Bonito: adriana.paula.bonilla@hotmail.com

REGISTRADO

NO 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos".

SEXTO.- La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio Católico entre los Cónyuges **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, se encuentra actualmente disuelta y liquidada, mediante escritura pública N° 6778 el 26 de octubre de 2013, en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO.- DEL FINIQUITO Y DE LOS BIENES FUTUROS.- En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le ruego el favor al respetado Notario del Círculo de Bogotá, se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges la Señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, identificada con la C.C. No 52.307.922 de Bogotá y el Señor, **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** identificado con la C.C. No 79.327.187 de Bogotá.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de matrimonio celebrado entre mis poderdantes.
2. Registros civil de nacimiento del señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**
3. Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

REGISTRADO

Nº 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



4. Acuerdo de divorcio de matrimonio católico celebrado entre mis poderdantes.
5. Copia Escritura Pública Nº 6778 del 26 de Octubre de 2013, Notaría 62 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser la Notaría del Circulo de Bogotá la escogida por los interesados para tramitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, es usted competente para conocer de este trámite.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder especial a mí conferido.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes las recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 13 Nº 14 - 17 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Adriana.barrera@idroboasociados.com, Tel, 3202210739.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C. S. de la J.

Tel. 3202210739

Barrera_adriana Paola@hotmail.com

RECIBITIZADO

NO 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía NÚMERO 80098121398, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


Firma autógrafo

4501c14m22e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIMPLE



COPIA SIMPLE

105452

289

REVISO Y APROBO
LEY JOHANN PARRA DIAZ
C.C. 53.421.134

Señor(a).
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio N° 6'82613 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA.

Acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Manifestamos que para efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: HIJOS

De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos.

Atentamente,


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá


FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

DIGITALIZADO



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:38

El anterior escrito dirigido a: Notaría
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 92307922

Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y auténtico, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad conjetando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariedades.com para verificar este documento. Código verificación: 838x

x *Angela D.V.*

Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

№ 5452

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUP 10079327287, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa

8gwjq2ndmy4i

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALE LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Fec001

RECIBO ORIGINAL



mm
COPIA SIMPLE



NO 3452

REVISÓ Y APROBO
JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.021.184

290

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía N° 52.307.922 y 79.327.187, expedidas en la ciudad de Bogotá, respectivamente, cónyuges entre sí por matrimonio católico, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 215.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término **TRAMITE NOTARIAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, por la novena causal del artículo 154 del Código Civil, sobre mutuo consentimiento y además por encontrarnos separados de cuerpos hace más de dos años.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar las escrituras y/o sus respectivas aclaraciones, la solicitud de divorcio, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y demás facultades inherentes al cargo contempladas en el Art. 70 del C. de P. C.,

Sírvase señor Notario, reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Angela I. V.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá

Frank E. R.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

Acepto,

Adriana P. B.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C.S. de la J.

DIGITALIZADO

COPIA



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:34

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Fue presentado al suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: **VELANDIA MORA ANGELA INDIRA**
Identificado con C.C. 52307922

Quien declaró que las firmas de este documento son reales, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.registraduria.gov.co para verificar este documento. Código verificación: 8887

x Angela I.V.

Firma conserente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

125452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 10079327187, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafo



4d9gne4y08e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

DIGITALIZADO

COPIA

COPIA
AUTOGRAFICA
2016

COPIA
AUTOGRAFICA
2016



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

4900961321

NO 5452

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 52.307.922
Fecha de Expedición: 07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4900961321) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificados"

página 1 de 1

DIGITALIZADO

№ 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 90053123308 y la T.P. 215197, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como dicto.

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



31e5h47s7578

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]
DORA INES VELOSO REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIN VALOR



CORPORA SIMPLE

103452

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 59



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconocco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Signature]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La indicada
contrato matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Martirio.
Acto indicado en el S. 6002613
de la Notaria 62 de Bogotá
distrito Hoy
16 OCT. 2013



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5a DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, ESPECIE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936 Y 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936. ESTE RECONOCIMIENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DE DICTO LÍMITE DE 1936.

SERIAL N° 148017
BOGOTÁ D.C. (FARMAS) (AAAAA-0001)
CON DESTINATARIO INTERESADO

[Signature]



Tomo 87 Folio 371

7E
1 DEL
100

3. 102 = Frank Eduardo Rivera Melo

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Buga D. E.

a las 13 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

se presentó el señor Jaime S. Gonzalez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga domiciliado

en Buga y declaró: Que el día diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

3 de la mañana nació en Calle 62 # 11-84

del municipio de Buga República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Frank Eduardo

hijo legítimo del señor Benjamín Rivera de 37 años de edad,

natural de Buga República de Colombia de profesión Mecánico

y la señora Stella Acosta de 24 años de edad, natural de

Buga República de Colombia de profesión Cocinera

abuelos paternos José del Gacque Rivera y Bernabé Surad

y abuelos maternos Ernesto Melo y Susana Bermúdez

Fueron testigos Alcides Acosta y Fery Riquelme

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jaime S. Gonzalez

El testigo, Alcides Acosta

El testigo, Fery Riquelme

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

Contrato Matrimonio católico con

Indira Yolanda Lara en la Pájar

Panque de queso Maestro, el 14 de

de 2012 Partida No. L 7 F. 63 U. 326.

Registrado en la Oficina 62 bajo

al serial 0082693

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

N2

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedia Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

08 AGO. 2015

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

NOTARIA



COPIA SIMPLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 1 TURNO: 2023-44425

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VERIFICA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-04-1985 RADICACION: 85-43829 CON DOCUMENTO DE: 10-07-1993
CODIGO CATASTRAL: AAAD100XLRJCO3 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR CINCO (5) APARTAMENTO DOSCIENTOSDOS (222) ESTA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE EL EDIFICIO. SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 81.24 M2. ALTURA LIBRE DE 2.43 MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 1.09 %. SUS DEPENDENCIAS SON: SALON+COMEDOR, COCINA, BOPAS, ALCOBA Y BAÑO DE SERVICIO, HALL DE ALCOBAS CON MUEBLE, BAÑO PRINCIPAL, BOSTA, COBAS CON CLOSET, ALCOBA PRINCIPAL CON CLOSET Y BAÑO PRIVADO. NOTA: DENTRO DE ESTE NIVEL DE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UN DUCTO DE 0.30 MTS. POR 0.75 MTS. Y UN DUCTO DE 0.63 MTS. POR 0.93 MTS. DE PROPIEDAD COMUN Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA N° 3216 DE EL 27 DE MARZO DE 1983 DE LA NOTARIA 29A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N° 1711 DE EL 06 DE JULIO DE 1994.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVINSA", ADQUIRIBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD COLAGRICOLA LTDA, SEGUN ESCRITURA N° 1787 DE EL 11 DE AGOSTO DE 1983 NOTARIA 11A DE BOGOTA, REG-STRADA AL FO. 10 050-0712725 ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECHOS S.A. SEGUN ESCRITURA N° 2236 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD SAENZ DAVILA HERMANOS LTDA, SEGUN ESCRITURA N° 2113 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1978 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTES DE NICOLAS SAENZ DAVILA, JUAN MANUEL SAENZ DAVILA Y MERCEDES LUCY SAENZ DE SAENZOS, SEGUN ESCRITURA N° 1019 DE EL 20 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA 6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 128 9 50 IV 5 AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 14 A 130A-20 APARTAMENTO 207 ETAPA V INTERIOR 5 PISO 2 CONJUNTO RESIDENCIAL RECOJO DE EL COUNTRY

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N 851817

ANOTACION: Nro 901 Fecha: 16-11-1983 Radicacion: 105524

Doc. ESCRITURA 2500 del 13-10-1983 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000,000

ESPECIFICACION: 710 H POTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVINSA

NIT# 80403476 X

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322650

Nro Matrícula: 50N-871090

Página 2 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

60034313

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 43827

Doc ESCRITURA 3147 del 22-03-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$287,800,000

ESPECIFICACION: 2° HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCION DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-04-1985 Radicación: 43829

Doc ESCRITURA 3215 del 27-03-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1985 Radicación: 50212

Doc RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2175 de 10-05-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 699 PERMISO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENALFALACION SOBRE 72 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 85773

Doc ESCRITURA 5408 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0,300,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31187583 X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587850 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 85723

Doc ESCRITURA 548E del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31187583 X

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587850 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

N.60034313

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1985 Radicación: 138284



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 3 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 6458 del 23-10-1994 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACIÓN HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa S.A."

ANOTACIÓN: Nro 008 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 32917

Doc: ESCRITURA 0737 del 19-07-1989 NOTARIA 25A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$218,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro 009 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-81643

Doc: ESCRITURA 8056 del 28-08-1997 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$440,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-1997 Radicación: 1997-72620

Doc: ESCRITURA 8799 del 01-09-1997 NOT 28 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 51197583

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5387650

A: ABELLA DE RUIZ CLAUDIA LEONOR

CC# 21089383 X

ANOTACIÓN: Nro 011 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-93643

Doc: ESCRITURA 4677 del 09-12-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 3331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESCRIT 3215 DEL 27-03-1985 NOTARIA 28 BOGOTA D C EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 03-08-2001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matrícula: 50N-871090

Página 4 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-11514

Doc: ESCRITURA 3919 del 19-12-2011 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA MANCERA CLAUDIA LEONOR

CC: 21059363

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-06-2016 Radicación: 2016-41009

Doc: ESCRITURA 348 del 17-02-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUDTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUDTA ESTE Y OTRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-73316

Doc: OFICIO 3568 del 12-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PROCESO

NO. 11001 31 03 005 2016 00511 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307992

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 7927187 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-75729

Doc: OFICIO 3774 del 25-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

NO.20160051100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307992

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-7091



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Pagina 5 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc OFICIO 185 del 25-01-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF. 2018-00511-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CC# 52307922

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-05-2021 Radicación: 2021-43116

Doc OFICIO 5660700151 del 13-05-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-47642

Doc OFICIO 5661115221 del 20-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc ESCRITURA 2017 del 26-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESOLUCION 0151 RESOLUCION ESC PUBLICA 348 DEL 17-02-2018 NOTARIA 39 BOGOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc ESCRITURA 2017 del 26-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Superintendencia
de Notariado
y Registro
Bogotá, D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 5 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "70"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-8469

Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON ETC. HUBO SE INCLUYE RESOLUCION ACUAT, SUMINISTRADA POR LA N.E.C. SEGUN RES NO 0050 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR FALTA DE DATOS Y RES NO 05388 DE 14/04/07 EMITIDA POR LA N.E.C.

Anotación Nro. 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

005 306 CEQUILA CORREGIDA 3567,65 VALE CON 100 MCM

Anotación Nro. 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-03-1997

ANOTACIONES #1 Y #6 CORREGIDA VALE T.C. 0507/87

Anotación Nro. 20

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-7274

Fecha: 25-08-2022

ANOTACIONES 19 Y 20 EN PERSONAS NUMERO DE IDENTIFICACION PARA FRANK EDUARDO CORREGIDO SEGUN

TITULO VALE CORREC 104/C2022-7274 (ART. 59 LEY 1579/2012)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guardo de a fe publico

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-44405

FECHA: 31-01-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 1 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 18-04-1985 RADICACIÓN: 95-42929 CON: DOCUMENTO DE: 10-07-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0100XNEPCO CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GAJE NUMERO VEINTICINCO (25) ESTA UBICADO EN EL SEMISOTANO DE 1 F EDIFICIO INTERIOR CINCO (5) SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 25.05 M2, SU ALTURA LIRE ES DE 2.40 MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 0.33 % Y SUS LINDEROS CEBAN EN LA ESCRITURA N. 3215 DE EL 27 DE MARZO DE 1985. DE LA NOTARIA 28A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1198 DEL 26 DE JULIO DE 1994

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS. METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS.

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 12B-9 ED IN 4 CL 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 14 A 130A-20 ETAPA IV GARAJE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL RECCO DE EL COUNTRY

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 851817

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1983 Radicación: 105624

Doc ESCRITURA 2503 del 13-10-1983 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476 X

A: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA CAVIVIENDA

NIT# 880034313

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-04-1985 Radicación: 43827

Doc ESCRITURA 3147 del 22-03-1985 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$287,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCION DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Página 2 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 06:57:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1995 Radicación: 43029

Doc: ESCRITURA 3215 del 27-03-1985 NOTARIA 294 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 95723

Doc: ESCRITURA 5488 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6.300.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

NIT# 60403476

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31197583

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587650

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 95723

Doc: ESCRITURA 5486 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.410.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31197583

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587650

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 860034313

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1985 Radicación: 138264

Doc: ESCRITURA 6458 del 23-10-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa S.A."

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 32917

Doc: ESCRITURA 5737 del 19-07-1989 NOTARIA 25A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$215.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 3 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-1997 Radicación: 1997-61948

Doc: ESCRITURA 2656 del 28-08-1997 NOTARIA 28 de SANTIAGO DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$4.410.300

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-72620

Doc: ESCRITURA 8799 del 01-09-1997 NOT. 29 de SANTIAGO DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$55.030.000

ESPECIFICACION: 131 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CL# 31197583

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5567850

A: ABELLA DE RUIZ CLAUDIA LEONOR

CC# 21069363 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-90643

Doc: ESCRITURA 4877 del 08-12-2002 NOTARIA 30 de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESCRIT. 3215 DEL 27-03-1985 NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 875 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECORD DEL COUNTRY IV ETAPA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-11514

Doc: ESCRITURA 3919 del 18-12-2011 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 3125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA MANDERA CLAUDIA LEONOR

CC: 21069363

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2016 Radicación: 2016-41003



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Pagina 4 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCHITUHA 348 del 17-02-2018 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$130.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-10-2018 Radicación: 2016-73320

Doc: OFICIO 3568 del 12-10-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INDEBIDAMENTE CONTRACTUAL PROCESO

NO. 1102131030052018 CC# 52307922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-75729

Doc: OFICIO 3774 del 25-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

NO. 20160051100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-7391

Doc: OFICIO 185 del 25-01-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0341 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF: 2016-03511-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc: ESCRITURA 2517 del 25-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESC PUBLICA 348 DEL 17-02-2018 NOTARIA 39 BOGOTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Página 3 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-11-2021 Radicación: 2021-82218

Doc: ESCRITURA 2317 del 26-07-2017 NOTARIA TREINIA Y NUEVE de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO
La guarda de la fe publica

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 02007-9489

Fecha: 18-03-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.C.O.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5398 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-09-1997

ANOTACIONES 1 Y 5 RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE Y C. 5567/97

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

DELLIDO CORREGIDO VALE COD 7080/MCSM

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radicación: 02022-7274

Fecha: 25-08-2022

ANOTACIONES 16 Y 17 EN PERSONAS NUMERO DE IDENTIFICACION PARA FRANK EDUARDO CORREGIDO SEGUN TITULO VALE CORREC 104/C2022-7274 (ART 56 LEY 1578/2012)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 6 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-44404

FECHA: 31-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

S. Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA GANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

SALA JUZGADO



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO dentro del EXPEDIENTE N° 2016-00511-00 ORDINARIO de ANGELICA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del diecisiete (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señalada mediante auto del 30 de mayo del año en curso para la práctica de la diligencia que nos ocupa, la suscrita Jueza Quinta Civil Circuito de Bogotá, D.C., se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la misma concurren:

La demandante señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA identificada con C.C. N° 52307922 de Bogotá D.C., su apoderado Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA identificado con C.C. N° 79324599 de Bogotá D.C., y T.P. N° 168000 del C.S.J., el demandado señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO identificado con C.C. N° 79327167 de Bogotá D.C., su apoderada Dra. LUZ EUCARIS CASTELLON DE GARCIA identificada con C.C. N° 21232213 de Villavicencio y T.P. N° 55784 DE del C.S.J. En este estado de la diligencia se le reconoce personería al apoderado de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

Conformado así el personal de la diligencia, se desarrolla así:

CONCILIACION: Después de un diálogo entre las partes y de la dirección e insistencia del Despacho en los beneficios de la terminación del proceso por conciliación, las partes acordaron conciliar las pretensiones del proceso -Audio-

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en su totalidad el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por ANGELICA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO por CONCILIACIÓN

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Se deja constancia que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias. Por secretaria expídase copia auténtica de la grabación y de la presente acta a quien lo solicite, a su costa.

Agotado el objeto de la presente diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma por la titular del despacho.

07/22/17
14/10/17


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente 005 2016 - 00511 20

Ejecución Acuerdo Conciliatorio

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADA la presente Ejecución de Acuerdo Conciliatorio promovida a favor de ÁNGELA INDIRA VELANDIA MORA, contra el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiarse a quien corresponda.

3 - SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE.

Firma manuscrita de Aura Escobar Castellanos.
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
11

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 17 de ENERO de 2018,

Notificado por anotación en ESTADO No. 003
de esta misma fecha.

El SECRETARIO(A),

ERA.

DOCUMENTOS PUBLICOS
E. TRADICION E. MOBILIARIA
Nro. 1

11:24:26 a.m.

ION JURIDIC
PEDICION
e pagina

Dr. CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especializado en Derecho Penal y Criminología

47

QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

EJECUTIVO No. 2016-511

ANTE: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

ADO: FRANK EDUARDO RIVERA MELO

Dr. A. TOBO PUEENTES, abogado en ejercicio, identificado como
al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte
dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurre a su
cho para hacer las siguientes manifestaciones y peticiones:

MANIFESTACIONES

PRIMERA: El suscrito apoderado de la parte actora, manifiesta que la parte
demandada cancelo la totalidad de la obligación objeto de la ejecución

SEGUNDA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto

PETICIONES

PRIMERA: Se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación

SEGUNDA: Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares
decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia

TERCERA: se renuncia a las costas dirigidas en la demanda

Por lo expuesto dignese señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
C.C. No. 1.098.253 de Nobsa (Boy)
T.P. No. 43.759 del C.S. de la J

CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
C.C. No. 1.098.253
T.P. No. 43.759

Responsable Centro de Servicios

Frank Eduardo Rivera Melo, Apoderado

Carrera 8ª No. 13-83 Of. 401 (ANT) Carrera 8ª No. 12 B - 83 Of. 401 (NVA) - Tels:

3360028 - 2820181 / Fax: 3361464

E-mail: claudio_tobo@outlook.com • BOGOTÁ - COLOMBIA

www.asesoriasjuridicasatobocorrea.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE IMPREGNACION

DLN7-P CACOM No.

750B29

02192

DANE

OFFICE OF
THE
SHERIFF

NOTES ON THE CONTRIBUTORS: The authors of the articles in this special issue are listed in the following table. The names of the authors are listed in the order in which they appear in the articles. The names of the authors are listed in the order in which they appear in the articles.

NOTARIA DUNA

Topic:

ENDOTL

ΣΟΦΙΑ

1005

SECTION GENERAL

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
VELANDIA		MOHA		ANGELA INDIRA	
MADRID, PAIS DE ORIGEN		MADRID, NO		FECHA DE NACIMIENTO	
femenino		☐		29 agosto	
LUGAR DE NACIMIENTO		PAIS		CODIGO ANT	
COLOMBIA		COLOMBIA		1.979	
CUBANO		CUBA		CODIGO	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		CODIGO	

SELECTION ESPECIALLY

[illegible]

ORIGINAL PARA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La inscrita
contrajo matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Maestro
Acto inscrito en el S. 6082693
de la Notaria 62 de Bogotá.
Anotado hoy
16 OCT. 2013

SEGUN E.P 5452 DE FECHA 08/08/2016 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTÁ
SE AUTORIZO LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO ENTRE LA INSCRITA Y EL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA
MELO. ACTO REGISTRADO AL LV TOMO 49 FOLIO 204 DEL MISMO
DESPACHO ANOTADO HOY 23/08/2016

NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARIENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1386 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2186 DE 1.983.

SERIAL N°: 1448917
BOGOTÁ D.C.: 2023-01-27 (AAAA-MM-DD)
CON DESTINO AL INTERESADO

ANDRÉS HIRER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO DE BOGOTÁ

ANEXO 5 CONTESTACION DEMANDA PROCWESO 2022-837 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO VS DEMANDADA ANGELA I. VELANDIA MORA

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Cordial saludo,

Ruego acusar recibo y confirmar solicitud proceso 2022-837 anexo 5 de la Contestación de demanda. Para el proceso 2022- 83700

Respetuosamente

LIGIA FERNANDEZ S

T.P 33634 C S J

CONTESTACION DEMANDA , EXCEPCIONES Y NULIDAD PROCESO 2022-837 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO CON DEMANDA DE RECONVENCION

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 11:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fkrver@gmail.com <fkrver@gmail.com>;servimedical@gmail.com <servimedical@gmail.com>

Cordial saludo,

Pido mil excusas que por un error involuntario envié a horas no hábiles la contestación de la demanda con excepciones; sin embargo para subsanar la hora del envío procedo a continuación para reenviarlos dentro del horario habilitado para tal fin.

Los cinco (5) anexos son enviados por separado con (5) archivos que corresponden a los anexos relacionados en el acápite de pruebas, dado lo denso de cada uno de ellos. Ruego a su señoría acusar recibo de la contestación también con sus anexos y demanda de reconvención.

Respetuosamente,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

T.P 33634 C.SJ

Bogotá, 16 de febrero de 2023.

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl05bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Referencia:	PROCFSO Nro. 110014003005-20220083700
Demandante:	FRANCK EDUARDO RIVERA MFCO
Demandada:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Asunto:	Contestación Demanda Principal y Excepciones

Respetado Señor Juez

LIGIA FERNANDEZ SANTOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.610932 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 33634 de Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en la Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá y correo ligiafernandezs@hotmail.com teléfonos 3165140468-3133259552, en mi condición de apoderada especial de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.307.922 de Bogotá, vecina y domiciliada en la Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá, teléfono 3108550790 y dirección de correo servimedicall@gmail.com en virtud del poder especial que acompaño a la presente contestación, estando dentro de la oportunidad procesal prevista por los artículos 368 a 371 del Código General del Proceso procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

Demandada: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA,
Identificación: 52.307.922 de Bogotá.
Dirección: Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá,
Correo electrónico: servimedicall@gmail.com
Teléfono: 3108550790

Apoderada Demandada: LIGIA FERNANDEZ SANTOS
Identificación: CC N°41.610.932 de Bogotá
Tarjeta Profesional: N° 33.634 C S J
Dirección: Carrera 16 Nro. 79-20 de Bogotá,
Correo electrónico: ligiafernandezs@hotmail.com

Teléfonos

3165140468-3133259552

1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRETENSION DECLARATIVA PRINCIPAL

PRIMERA DECLARATIVA PRINCIPAL. La demandada se opone a esta pretensión y solicita se niegue por cuanto ella no se ha enriquecido sin justa causa y no existe en el plenario ninguna prueba, ni siquiera en mínima parte que demuestre el supuesto enriquecimiento que pretende el demandante en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) de la compraventa de los inmuebles que fue objeto de debate jurídico ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310300520160051100 quien mediante providencia del 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y terminó el proceso desde el 16 de enero de 2018.

Por el contrario la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, con la que se rescindió la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 quedó demostrado que de los inmuebles objeto de este litigio por la autonomía y voluntad de las partes firmantes de este documento "se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato" Y es el estado actual que reflejan los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015 en cumplimiento del registro de la Escritura Pública 3217 del 26 de julio de 2017.

A LA PRIMERA PRETENSION CONSECUCIONAL Y DE CONDENA

La demandada se opone a la transferencia del 50% de los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015 a favor del demandante sin ninguna contraprestación, la afirmación del demandante carece de fundamento legal y jamás ni representada se ha enriquecido en sin justa causa y no existe ninguna prueba que lo demuestre. La Escritura 2317 del 26 de julio de 2017 la fue debidamente registrada y los comparecientes con su firma demostraron su aprobación total y declararon que sus manifestaciones consignadas en cada cláusula como ciertas y el resultado de su voluntad y capacidad.

Para probar este hecho solicito respetuosamente las Escrituras Públicas 2317 del 26 de julio de 2017 y 348 del 17 de febrero de 2016 y los Certificados de tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015.

A LA SEGUNDA PRETENSION CONSECUCIONAL SUBSIDIARIA

La demandada se opone a esta pretensión consecucional por no existir ninguna obligación para devolver la suma de cien millones de pesos con actualización del IPC desde el 13 de

diciembre de 2017 toda vez que los hechos referidos en esta pretensión subsidiaria ya fueron debatidos y resueltos por la transacción que se dio por terminado el proceso que inició la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA en contra del aquí demandante ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá.

Pruebo este hecho con la diligencia de conciliación y su aprobación, que conllevó al levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles referidos en este proceso, la providencia del Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá de la fecha 16 de enero de 2018 que terminó el proceso y además el registro de la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2017 expedida por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.

Como quiera que ANGELA INDIRA VELANDIA MORA es la persona afectada por el injusto proceder del aquí demandante, en escrito separado acompañare dentro del término del traslado la RECONVENCIÓN en los términos del artículo 371 del Código General del Proceso.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Las partes le compraron a la señora CLAUDIA LEONOR ABELLA MANCERA los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON 871090 y SON-871015, escritura pública 3919 del 19 de diciembre de 2011, sin embargo, mi representada fue obligada a recurrir a la justicia para que FRANK EDUARDO RIVERA MELO cumpliera con el pago del 50% de la compraventa ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá y que culminó con la providencia del 16 de enero de 2018 cuya copia aparece con la demanda y que nuevamente me permito aportar.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que el 14 de abril de 2012 las partes contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica y aclaro y en el registro civil con serial 1446917 expedido por la Notaria 5ª del Circuito de Bogotá en donde aparece que según Escritura Pública 5452 de fecha 08/08/2016 de la Notaria 62 de Bogotá, se autorizó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, acto registrado en el tomo 49 folio 204 del mismo despacho el 23/08/2016 y antes del matrimonio las partes constituyeron capitulaciones con la Escritura Pública 829 del 2012, suscrita en la Notaria 33 del Circuito de Bogotá.

Como Prueba aporto el Registro civil de Nacimiento de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA con serial: 1446917 y la copia de la escritura Pública 5452 del 26 de octubre de 2012.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que las partes liquidaron la sociedad conyugal tal y como consta en la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 que aporto como prueba y aclaro además de lo consignado en la Escritura Pública 2317 del 1 de julio de 2017 en la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, que solicito tener como prueba.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La liquidación de la sociedad conyugal aparece consignada en la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 y que se aporta como prueba y la venta de la cuota parte a FRANK EDUARDO RIVERA MELO se realizó a través de la escritura

Publica 348 el 17 de febrero de 2016 (resciliada) estando ya liquidada la sociedad conyugal durante cual los contrayentes no adquirieron ningún bien inmueble

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Que el señor FRANK EDUARDO MELO le incumplió a mi representada el pago del 50% de la adquisición del bien, obligándola a formular demanda ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001310300520160051100, quien aprobó la conciliación a la que cedió mi representada para por terminadas las diferencias surgidas de la relación contractual y no del olvido referido por el demandante y se termino el proceso con el levantamiento de las medidas cautelares. Para probar este hecho aportó el folio de matrícula inmobiliaria SON-871015 anotaciones 13 y 14 y SON- 871090 con las anotaciones 14, 15 y 16 y las copias de las providencias que aparecen en el expediente 2016-0051100 especialmente las del 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y consigno en su numeral CUARTO que hizo tránsito a cosa juzgada y con providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 dio por terminado el proceso.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Lo mismo que el hecho anterior, en el proceso Ordinario N° 11001310300520160051100 la conciliación aprobada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá y que hizo tránsito a cosa juzgada en el desarrollo de la audiencia pública del 16 de junio de 2017 resolvió:

..." PRIMERO: Aprobar la su totalidad el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: (H)CERVAR la terminación del proceso adelantado por ANGELA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO por CONCILIACION

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscripción de la demanda. Oficiase a registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Secretaria procederá de conformidad.

CUARTO: Se deja constancia que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (el subrayado es mío)

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias..."

Y la escritura 2317 del 26 de julio de 2017 fue debidamente suscrita entre las partes, firmada y registrada como lo disponen los registros notariales y de acuerdo a lo consignado la titularidad de los inmuebles volvieron al estado inicial en los folios de matrícula inmobiliaria SON- 871015 anotaciones 16 y SON- 871090 con las anotaciones 19 y la resciliación de la Escritura 348 del 17 de febrero de 2016, también aparece consignada en las anotaciones siguientes.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que la Escritura Publica 2317 del 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá haya sido una mera garantía. Esta escritura es un documento que contiene la declaración de la voluntad de las partes, se emitió ante el notario para llevar a cabo el acto jurídico. En este documento publico se recoge el negocio jurídico que ha sido perfeccionado y existe un desplazamiento patrimonial entre las partes.

El notario 39 certificó y dio fe del acto jurídico aceptado por ambas partes capaces. La escritura a el respaldo fehaciente de que ambas partes están de acuerdo. La Escritura Pública otorga una segunda jurídica y es deber inscribirla ante el registro. Esta escritura surtió su trámite de acuerdo con las normas registrales y protocolos de las Escrituras Públicas el que fue objeto de debate en los estrados judiciales, haciendo tránsito a cosa juzgada y terminado por conciliación.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La afirmación del presunto error que aduce el demandante, antes, por el contrario deja entrever que lo que pretende el demandante RIVERA MELO es burlar los derechos de quien represento, en las Escrituras Públicas cuando incorporan bienes inmuebles están sujetas a registro y tan cierto es que quien no lo hace en el término registrar estipulado es sancionado con multa, luego el presunto error alegado por el demandante no es sinónimo de enriquecimiento y mucho menos por mi representada quien es ajena a su indebida actuación e ideada para causar mayores perjuicios a los intereses de quien ha sido víctima de las argucias y artimañas del demandante, los inmuebles están en cabeza de la demandante con ocasión de los actos registrados en la Escritura 2317 del 26 de julio de 2017.

AL HECHO NOVENO: No es cierto lo afirmado en este hecho. La suma referida está debidamente soportada con cada una de las actuaciones tanto de la demandante como del demandado ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 11001310300520160051100 en el que el 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y terminó el proceso desde el 16 de enero de 2018 y es más desde entonces el señor FRANK EDUARDO RIVERA se ha venido lucrando en perjuicio de quien represento quien ha sufrido detrimento patrimonial y la transferencia de la cuota parte que legítimamente le corresponde a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA de los inmuebles objeto de este litigio en la que “se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato” son los que reflejan el estado actual de los inmuebles lo que no se compadece con enriquecimiento alguno que en este asunto brilla por su ausencia.

DECIMO: Es cierto que la conciliación citada fracaso y que los hechos no se compaginan con los narrados en cada una de las apariciones que hace el demandante. La prueba documental que obra con la demanda y la que se aporta demuestra la total ausencia de cualquier enriquecimiento de quien represento.

Por lo anterior como medios de defensa solicito a su señoría respetuosamente se sirva declarar probadas las siguientes:

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCION POR PREJUDICIALIDAD: Esta excepción la fundamento en la existencia de otro Proceso entre las mismas partes y por los mismos hechos instaurado por el señor

FRANK EDUARDO RIVERA MELO ante la fiscalía 127 de Bogotá con radicación 110016000050202227883 en este desdibuja los hechos y allí los enfoca como un aprovechamiento del error ajeno o caso fortuito y que no ha generado la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA.

Para demostrar esta excepción aportó copia de la denuncia formulada el día 26 de agosto de 2022, razón a la cual solicito declarar la prejudicialidad.

SEGUNDA EXCEPCION: AUSENCIA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA COMO PRESUNTO HECHO GENERADOR DE OBLIGACION.

No se requiere mayor esfuerzo para concluir que lo pretendido en la demanda carece de fundamento y del expediente se desprende que no existe ni la más mínima prueba que demuestre el presunto enriquecimiento sin justa causa de parte de la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA o el aprovechamiento por error ajeno o hurto a su favor y el empobrecimiento del actor que jamás existió y en tal sentido los postulados doctrinales y jurisprudenciales en las diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias han sentado criterio frente al enriquecimiento que en este asunto no se configuran y que el hecho de haberse registrado la escritura 2317 de 2016 fue en cumplimiento de las normas registrales y legales unido al hecho que es el demandante quien se viene aumentando su patrimonio con las rentas mensuales que percibe de los inmuebles, sin que le haya participado del valor que le corresponde a la aquí demandada por ser propietaria del 50% o cuota parte de los inmuebles objeto del litigio, como se aprecia en los documentos que se aportan como prueba.

TERCERA EXCEPCION: COSA JUZGADA: Como lo señala el Artículo 133. 2 del Código General del Proceso, “el proceso es nulo cuando el juez... revive un proceso legalmente concluido...”

El hecho anterior fue denunciado en el proceso, base de la presente acción y por ende fue resuelto por el juez de conocimiento, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliarias SON-871090 y SON-871015 que en cumplimiento de lo acordado y conciliado dentro del proceso 11001310300520160051100 que curso en el juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, quien en providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 dio por terminado Léase la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 y a estas alturas del proceso es revivir un proceso ya terminado conformándose la existencia de la anterior nulidad conduce el proceso a un trámite diferente y desconocer lo preceptuado en la norma transcrita, nos lleva inexorablemente a la causal 3ª del artículo 133 del C.G.P cuando existe causal de interrupción o de suspensión del proceso.

No es dable de ninguna manera revivir el tema que fue debatido en el proceso 11001310300520160051100 y que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, que en providencia debidamente ejecutoriada dio por terminado el proceso en donde intervino el señor FRAN EDUARDO MELO RIVERA.

Volver al tema, constituye una vulneración al debido proceso, porque es revivir una etapa del proceso ya definida y por ende se viola el numeral 2º y 3º del Artículo 133 del Código General del Proceso

De suerte que conforme a las normas, la doctrina y la jurisprudencia citadas, concluimos que la legítima pretensión que nos asiste es la que se invalide una actuación cimentada en la conducta fraudulenta desoñada por quien no ostenta una habilitación legal para proceder judicialmente al incoar el aparato judicial, indujo en un grave, en un serio, en un doloroso error al funcionario de la jurisdicción civil quien motivado por esa apariencia de veracidad emitió una providencia que no se hubiese proferido de haberse conocido la realidad de supuestos de hecho, se incurrirá en lo previsto en las causales 2 y 3 del Artículo 133-2 del Código General del Proceso, "el proceso es nulo cuando el juez...revive un proceso legalmente concluido..."

En el proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, los hechos referidos en la demanda fueron debatidos, y terminados mediante providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 y por ende resueltos por el juez de conocimiento de los inmuebles con matrícula inmobiliarias 50N-871090 y 50N-871015 y ahora pretender revivir el proceso ya terminado configura la transgresión de normas supraleales y legales y la existencia nulidad consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 133 del Código General del Proceso y además conduce el proceso ya terminado a un trámite diferente.

Como puede observarse, desconocer lo preceptuado en la norma transcrita, no lleva inexorablemente a la causal 3º del artículo 133 del C.G.P cuando existe causal de interrupción o de suspensión del proceso

Volver al tema, constituye una vulneración al debido proceso, porque es revivir una etapa procesal ya definida y por ende se viola el numeral 2º del Artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la que me permito solicitarle se sirva denegar las pretensiones de la demanda y luego al despacho en control de legalidad disponer la Nulidad de lo actuado de acuerdo a:

1.- Causales de Nulidad

a.- Causal por nulidad procesal

El artículo 133 del Código General del Proceso, señala en forma clara y categórica que: "El proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos: "...

"2. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada ..revive un proceso legalmente concluido ..

b. - Causal por Nulidad Procesal

"4.-Cuando la demanda se tramita por un proceso diferente al que corresponde. -

"5.-Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión o si de estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida

c. Causal de Nulidad Constitucional.

Los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia señalan que: "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto en que se le imputa, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

"...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria. ."

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Unido a lo anterior es claro que la conciliación celebrada el 16 de junio de 2017 surtió tránsito a cosa juzgada que solicito se declare fundada esta excepción.

CUARTA EXCEPCION TRANSACCION: Las partes de este proceso transaron sus diferencias por las cuales se adelantó el proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 16 de enero de 2018 se dio por terminado, y prueba de esta afirmación demuestra con la copia de la providencia aportada por el demandante y que obra en autos y cuya copia vuelvo a aportar, la que se cumplió de acuerdo a la transacción entre las partes durante el desarrollo de la audiencia realizada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá el día 16 de junio de 2017 y concluyo con el traspaso del 50% de la cuota parte de los inmuebles de mi representada contenidos en la Escritura Publica 348 del 17 de febrero de 2016 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá.

Para probar esta excepción, Sírvase tener como prueba las copias de las providencias preferidas por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, ya obrantes en el expediente y que aporfo igualmente a a presente contestación.

QUINTA EXCEPCION: FRAUDE PROCESAL Y MALA FE DEL DEMANDANTE. .

El demandante con fundamento en los hechos plasmados en las dos acciones presentadas y sus desafortunadas y mentaces afirmaciones y omisiones, además de ser él quien está

aprovechándose de los usufructos y rentas que percibe de los bienes inmuebles en forma fraudulenta ha puesto en acción la jurisdicción civil y penal induciendo en error a los servidores públicos para obtener sentencia o la declaratoria pretendida de hechos que no constituyen infracción a la ley penal y que no han sido cometidos por mi representada. La presentación de las dos acciones la penal registrada en la denuncia cuya copia se aporta y la civil en la cual su despacho ha dictado auto admisorio de la demanda de hechos que no ha realizado mi representada y por los mismos hechos.

Es el demandante quien percibe usufructos de los inmuebles en forma mensual, y que además no pago el precio justo de la venta, razón del incumplimiento contractual que provocó la acción que curso en el juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá.

SEXTA EXCEPCIÓN. COBRO DE LO NO DEBIDO Desestimada la pretensión principal o no existiendo ninguna suma recibida por mi representada que tenga que devolver al actor por lo menos no existe ninguna prueba que así lo demuestre solicito se sirva declarar probada esta excepción por no tratarse de una obligación clara, ni expresa ni actualmente exigible, al no haberse enriquecido ni entregado suma de dinero que tenga que devolverse, amén de estar el usufructuando de las rentas mensuales que producen los inmuebles,.

SEPTIMA EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA ACCION. Pretende el demandante que el despacho a su cargo declare un enriquecimiento que no existió y que consecuentemente se ordene la devolución de la suma de cien millones de pesos, más veinticinco millones trescientos sesenta y un mil ciento veintitrés mil pesos de juramento estimado y calculado con el índice al mes de agosto de 2022. En tal sentido señor Juez, es preciso señalar la única suma que desembolsó FRANCK RIVERA MELO para la vendedora de los inmuebles anteriormente referidos y por el incumplimiento contractual consignado en la Escritura Publica 3919 de fecha 19 de diciembre de 2011 fecha en que debió realizarlo y solamente lo hizo hasta cuando fue demandado ante el Juzgado 5º Civil del Circuito con ocasión de la conciliación, por lo que no se trata de una obligación, clara ni expresa y actualmente exigible y por cuanto esta se generó desde el 19 de diciembre de 2011 y conciliada el 16 de junio de 2017 a la fecha han transcurrido más de seis (6) años para su ejecución lo que demuestra que opera el fenómeno de prescripción que solicito que así se declare.-

FUNDAMENTO JURÍDICO

Inexistencia de los elementos constitutivos para configurarse en este asunto un presunto enriquecimiento sin justa causa, ni el expediente esta demostrado que no existió de parte de ANGELA INDIRA VELANDIA enriquecimiento injustificado alguno a expensas del demandante. Señalan los postulados jurisprudenciales que:

“A falta de una fórmula dogmática en nuestro C. Civil, como existe, tanto en las legislaciones suiza y alemana como en las posteriores a éstas, relativa al enriquecimiento sin causa, fuente de obligaciones, la jurisprudencia (entre nosotros con apoyo en los artículos 5, 8 y 48 de la ley 53 de 1887. Consúltense las

sentencias de 19 de agosto y 19 de septiembre de 1935, las cuales contienen esta misma teoría), y la doctrina se han encargado de establecer su fundamento, delimitando el ámbito de su dominio y aplicación y precisando sus elementos constitutivos.

**El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro.*

"Los casos especiales de enriquecimiento sin causa contenidos en nuestro Código Civil, notoriamente en lo referente al pago de lo no debido, no destruyen la unidad de esta noción de derecho, fuente de obligaciones, por cuanto que las aludidas normas de aquella obra divergen sólo en las particularidades de esos casos.

"Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

"1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Ésta es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

"2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

"Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

"Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

"El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

"3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

"En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.

"Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia"

"SE La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

"El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño, pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado" (Sent. Cas. Civ. de 19 de noviembre de 1936, G.J. 1918, p. 474).

El planteamiento jurisprudencial traído a colación ha perdurado a lo largo de los tiempos, siendo copiosa su aplicación en las decisiones de la Sala; es así como en reciente fecha, memorando el decurso de la institución, se expuso:

"Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración, caso en el cual se imponía al juez el deber de adaptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad.

"Justamente, acerca de esta materia, la Corte ha destacado que 'el enriquecimiento sin causa, conforme lo tiene sentado la jurisprudencia, constituye una pretensión en sí misma considerada, que requiere su encausamiento por medio de una demanda que da origen al proceso jurisdiccional correspondiente.

"...la... pretensión planteada ...relativa al enriquecimiento sin causa, tal y como ha sido estructurada por la jurisprudencia nacional e Internacional, reclama como uno de sus elementos definitorios e integradores, «que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o de las que brotan de los derechos absolutos. Por lo tanto, carece igualmente de la acción in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho.

El deberá sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia», doctrina ésta que no hace más que reiterar el anunciado carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa -a injustificada-, no solamente con arraigo en la esfera patria, sino también en el Derecho Comparado, en general, como se acotó, en el que se tiene establecido que la acción en comento es un típico «remedio supletorio», a fuer de «extraordinario» y, en modo alguno, una vía paralela encaminada a suplir -o a subvertir- los recursos y los procedimientos fijados con antelación por el ordenamiento jurídico. Y mucho menos un camino expedito para corregir los errores o las omisiones en que incurrió el demandante con antelación, pues como lo realizó esta corporación hace un apreciable número de lustros, «...carece igualmente de la acción el demandante que por su hecho o por su culpa

perdió cualquiera de las otras vías de derecho» (Sent. de Cas. del 1º de noviembre de 1918).

“En este sentido, la doctrina ciertamente es elocuente. A este respecto, el Profesor LUIS JOSSERAND, puntualizó que, a lo expresado «...hay que añadir que la acción de ‘in rem verso’ se rehúsa también a quien perdió, por su culpa o por su hecho, otro medio de derecho; este deberá sufrir las consecuencias de su negligencia o de su imprudencia;... la acción de in rem verso, no pretende otra cosa que conjurar un hundimiento del orden jurídico que hubiera podido asegurarse bajo el égida de otra acción,...» (Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460)’ (Sent. Cas. Civ. de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294).

“Con posterioridad reiteró ‘...la más notable de las características de la acción de enriquecimiento incausado, cual es la de la subsidiariedad. Todo el mundo conoce que dicha acción se abre paso sólo en la medida en que no haya otro remedio que venga en pos del empobrecido. En otros términos, la vida de esta acción depende por entero de la ausencia de toda otra alternativa. Subsecuentemente, en el punto no es de recibo la coexistencia de acciones’ (Sent. Cas. Civ. de 11 de enero de 2000, Exp. No. 5208).

“Luego, tuvo la oportunidad de precisar que ‘...la estructuración doctrinal del enriquecimiento injusto, producto de la investigación científica del derecho, hizo que se le incluyese como fuente obligacional al lado de las que tradicionalmente se definían en las leyes, lo que sin duda da trazas visibles de una cierta soberanía.

“La independencia y autonomía descritas arrojan la fúlgida conclusión de que en esta especial acción es de la incumbencia del actor demostrar que el patrimonio del demandado obtuvo «algo», y que esa obtención de la ventaja ha costado «algo» en el patrimonio suyo, de modo -que ha- de establecerse una conexión indubitante entre el enriquecimiento y el empobrecimiento correlativos. Más elípticamente, probar que la ventaja del demandado derivó de la desventaja del actor’ (Sent. Cas. Civ. de 25 de octubre de 2000, Exp. No. 5744).

“Y más recientemente recalcó que ‘en jurisprudencia reiterada desde tiempo atrás ha sostenido esta Corporación que la acción de enriquecimiento sin causa tiene cabida siempre que se den ciertas condiciones...Estas son: que se haya producido un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo, que ese enriquecimiento carezca de una causa justa y que no tenga el afectado ningún otro medio para obtener la satisfacción de su pretensión por cuanto la acción in rem verso tiene carácter subsidiario.

“...Por otra parte, esta Corporación ha sostenido que la acción in rem verso a que da origen el enriquecimiento injusto únicamente procede cuando el demandante carece de cualquier otra acción, dada su naturaleza subsidiaria o residual, sin que pueda impetrarse en los eventos en que, como en el caso en estudio, existe de por medio un contrato que sirve de título al desequilibrio patrimonial entre las partes. “La Corte en relación con este tema ha dicho de tiempo atrás que «para que sea legitimada en la causa la acción in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquier otra acción originada por un

contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o las que bratan de los derechos absolutos», y que «...es preciso que el enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción, puesta que la acción de in rem verso tiene un carácter esencialmente subsidiario». (G.J. Tomo XLV, pág. 474, XLV, pág. 29 y Sent. 053 de 22 de febrero de 1991). En el mismo sentido se pronunció la Corte en sentencia 124 de 10 de diciembre de 1999' (Sent. Cas. Civ. de 28 de agosto de 2001, Exp. No. 6673).

"También ha dicho 'en cuanto al enriquecimiento injusto, fuente que es, como bien se sabe, de obligaciones, y que tiene lugar cuando independientemente de toda causa jurídica se presenta el desplazamiento o disminución de un patrimonio a expensas de otro, de largo tiempo atrás doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial, factores estas entre los cuales- y asunto es por cierto que salta a la vista-, es el último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 del código civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo jurídico entre el enriquecedor y el empobrecido que justifique el movimiento patrimonial. (Cas. 27 de marzo de 1939, XLVIII; 9 de junio de 1971; 26 de marzo de 1958).

"Por lo demás, a los elementos atrás enunciados han sido incorporados aún otras dos condiciones, que más que componentes de la figura son requisitos para ejercer la acción a que da origen el fenómeno del enriquecimiento ilícito, como son: que ella no se intente contra disposición imperativa de la ley y que, dada su carácter netamente subsidiario, no se haya contado con otro medio para obtener satisfacción por la lesión injusta que le ha sido ocasionad' (Sent. de Cas. de 21 de mayo de 2002, Exp. No. 7061).

"En el mismo sentido, es bueno recordar que 'sobre la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, de antaño la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado los requisitos que la estructuran, e invariablemente los ha considerado bajo la idea de que son acumulativas o concurrentes, y por lo tanto todos deben estar presentes para que esa acción pueda resultar exitosa.¹ (...) Dicha jurisprudencia ha sido reiterada en múltiples oportunidades como dan cuenta, entre otras, la Gacetas Judiciales XLVII Pág. 130, I Pág. 40 y LXXXI Pág. 731; y en el mismo sentido pero especialmente en torno al carácter subsidiario de la acción, más recientemente en la sentencia No. 124 de 10 de diciembre de 1999 y en la sentencia de 28 de agosto de 2001, expediente 6673' (Sent. de Cas. de 7 de junio de 2002, Exp. No. 7360).

¹ Las mismas señaladas en la sentencia de 19 de noviembre de 1936.

“Todo para hacer hincapié en que ‘desde el año 1935 esta Corporación en forma coincidente ha dicho que los requisitos estructurales de la acción in rem verso son acumulativos, debiendo concurrir todos para el éxito de la acción y dentro de las

exigencias está la de que el enriquecimiento patrimonial del demandante, nacido del enriquecimiento del demandado sea injustificado, es decir, que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no tenga una causa jurídica y, además, que el demandante para recuperar su bien carezca de cualquier otra acción originada por las fuentes legales’ (Sent. de Cas. de 18 de julio de 2005, Exp. No. 1999-0335-01).

“En tal acción, pues, subyace un imperativo moral, como que el ordenamiento jurídico no quiere patrocinar el acrecimiento económico de un sujeto a expensas de otro, cuando no existe ningún fundamento jurídico que lo justifique, postulado que encaja, desde luego, con la necesidad de dar a cada quien lo suyo, esto es, lo que verdaderamente le corresponde de acuerdo con los principios de justicia y equidad”. (Sent. Cas. Civ. de 7 de octubre de 2009, exp. 00164-01).

En síntesis, la acerada jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa exige, tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una ventaja patrimonial; que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, esto es, que entre el enriquecimiento y la mengua haya correlación y correspondencia, es decir, que se observe un nexo de causalidad, que uno se deba a u origine en el otro; que *el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique*, o lo que es igual, que la relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada; que el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio; y, que, con el ejercicio de la acción no se pretenda soslayar una disposición legal imperativa.

En el presente asunto está demostrado todo lo contrario a lo afirmado en la demanda que es el actor quien se ha enriquecido sin justa causa, amén de presentarse una lesión enorme en el precio de la venta de la cuota parte que realizó mi representada y que para que el demandante le pague tuvo que acudir al cobro jurídico desatado ante el Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá, los frutos que viene percibiendo el aquí demandante desde el día 17 de febrero de 2016 a la fecha en detrimento del patrimonio de quien represento.-

Para demostrar lo anterior solicito a su señoría se sirva tener y decretar las siguientes:

PRUEBAS:**Documentales:**

1. Solicito tener como tales las aportadas con la demanda principal
2. Copia de la denuncia Penal formulada por el aquí demandante FRANK EDUARDO RIVERA MELO por los mismos hechos y que adelanta la Fiscalía 127 con radicado 1100160000502022227883
3. Copia de la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, suscrita por Angela Indira Velandia Mora y Frank Eduardo Rivera Melo
4. Copia de la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.
5. Copia de la Escritura Pública 5452 del 8 de agosto de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.
6. Copia de la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 de 2016 otorgada por la Notaria 62 del Circuito de Bogotá.
7. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 871090 del 31 de enero de 2023.
8. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 871015 del 31 de enero de 2023.
9. Provisencia del Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá proferida durante la audiencia pública celebrada el 16 de junio de 2017 Dentro del proceso 11001310300520160051100
10. Auto de terminación del proceso promovido por ANGELA INDIRA VELANDIA de fecha 16 de enero de 2018 del Juzgado 5º Civil el Circuito del proceso civil instaurado por Angela Indira Velandia Mora N°11001310300520160051100
11. Registro civil de nacimiento de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA con las respectivas anotaciones. Expedido por la Notaria 5ª del Circuito de Bogotá

Interrogatorio de Parte Solicito a su señoría citar al demandante FRANK EDUARDO RIVERA MELO, conocido en autos, mayor de edad y quien puede ser citado al correo electrónico friver@gmail.com quien absolverá el interrogatorio que personalmente le formularé en fecha y hora que señale su despacho.

Respetuosamente,



LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS
C.C N° 41.610932 de Bogotá
T.P N° 33.634 C.S. I
Cra 16 N° 79-20 Bogotá
ligiafernandezs@hotmail.com
3165140468-3133250552.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 26/AGO/2022
Hora: 11:21:44
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000050202227883
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00050 - OFICINA DE ASIGNACIONES - LOCALES - BOGOTÁ
Año: 2022
Consecutivo: 27883

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: 340 - APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO.
Modo de operación del delito: ART 262 C.P.
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: FRANK
Segundo Nombre: EDUARDO
Primer Apellido: RIVERA
Segundo Apellido: MELO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 78327187
Género: HOMBRE
Teléfono Móvil: 3133667021
Correo electrónico otros: PROGRESO2030@gmail.com
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANGELA
Segundo Nombre: INDIRA
Primer Apellido: VELANDIA
Segundo Apellido: MORA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 52307922
Género: MUJER
Teléfono Móvil: 3108550790
Correo electrónico otros: SERVIMEDICAL@gmail.com

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Documento de Identidad - clase: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
N°. Documento: 20225960052992

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de declarar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben tramitar de oficio, de la conservación del deber de declarar como el mismo, cuando se ciñen a comparecer personalmente, personalmente o de. Como de consecuencia, de civil o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad ocupacional por el mismo, prestando que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y fe de los señores paises impuestas a quien incurre en tal denuncia, (Artículo 17 y 18 del C.F.P. y 434 y 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 13/JUN/2022
 Hora: 11:18:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 13/JUN/2022
 Hora: 11:18:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD USAQUEN
 Barrio: AGUA DULCE
 Dirección: 11001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:AGUA DULCE/LOCALIDAD
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: USAQUEN,BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C./AGUA DULCE
 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:AGUA DULCE/LOCALIDAD
 USAQUEN,BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C./AGUA DULCE
 Latitud: 4.719218
 Longitud: -74.026311
 Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?

APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO

¿CÓMO LE PASÓ?

PRIMERO: A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3191 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50N871090 Y 50N871015, POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA CLAUDIA LEONOR ABELLA MANCERA. (ANEXO DOCUMENTO).

SEGUNDO: EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2012, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA CONTRAEN MATRIMONIO.

TERCERO: A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8778 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013 OTORGADA EN LA NOTARIA 82, DE BOGOTÁ, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA LIQUIDAN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS DEBIDO A LAS REITERADAS VECES QUE LO EXIGÍA LA SEÑORA ANGELA INDIRA VELANDIA. (ANEXO DOCUMENTO).

CUARTO: ES MENESTER INDICAR QUE LOS DOS INMUEBLES ADQUIRIDOS Y QUE REGISTRABAN COMO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA Y QUE HACÍA PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ÚNICAMENTE LOS HABÍA PAGADO EL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA, POR ENDE, DE COMÚN ACUERDO DECIDEN HACER LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA ANGELA VELANDIA TRANSFIERE SU 50% AL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA, QUEDANDO DE ESTA MANERA EL SEÑOR FRANK RIVERA COMO ÚNICO PROPIETARIO. (ANEXO DOCUMENTO).

QUINTO: POSTERIORMENTE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA CONTRATA AL ABOGADO DOCTOR CLAUDIO TOBO PUENTES, QUIEN INSTAURA PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CURSÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EN CONTRA DEL SEÑOR FRANK RIVERA, POR CUANTO EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR MEDIO DE LA CUAL ÉSTA LE TRANSFIERE EL 50% DEL DOMINIO AL SEÑOR FRANK RIVERA QUEDÓ CONSIGNADO QUE LA VENTA SE HIZO POR LA SUMA DE \$100.000.000 SUMA QUE NUNCA FUE CANCELADA, POR CUANTO COMO SE INDICÓ FUE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES QUE LA SEÑORA TRANSFERÍA EL DOMINIO POR CUANTO ÉSTA NO HABÍA APORTADO DINERO PARA LA COMPRA DE LOS INMUEBLES, Y QUE LOS INMUEBLES LE PERTENECÍAN AL SEÑOR FRANK RIVERA.

SEXTO: EN DICHO PROCESO EL SEÑOR FRANK RIVERA CONTESTÓ LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES. NO OBSTANTE, MEDIANTE AUDIENCIA CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2017 LAS PARTES LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN:

EL SEÑOR FRANK RIVERA SE COMPROMETIÓ A PAGARLE A LA SEÑORA ANGELA VELANDIA LA SUMA DE \$100.000.000 EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018.

- PARA GARANTIZAR DICHA OBLIGACIÓN, LAS PARTES SUSCRIBIERON LA ESCRITURA PÚBLICA NO 2317 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, QUE CONTENÍA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 QUE CONTIENE LA VENTA DEL 50% DEL INMUEBLE QUE HIZO ANGELA VELANDIA, Y LA ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ES DECIR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS \$100.000.000 EL 50% DEL INMUEBLE VOLVERÍA EN CABEZA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA (ANEXO DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN Y COMPROMISOS).

SÉPTIMO: SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIORMENTE PACTADO, INCLUSIVE SE CUMPLIÓ CON EL COMPROMISO MUCHO ANTES DE LA FECHA PACTADA DE LA CONCILIACIÓN, ES DECIR SE CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD LOS TÉRMINOS EN QUE QUEDARON DESCRITOS LOS COMPROMISOS MUTUOS EN LA CONCILIACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE EL APODERADO DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA ALLEGO EL RESPECTIVO DOCUMENTO AL JUZGADO EN CUMPLIMIENTO A LO PACTADO

OCTAVO: TENIENDO EN CUENTA QUE LA TITULARIDAD DEL 100% PORCIENTO ESTABA A NOMBRE DEL SUSCRITO FRANK RIVERA Y SE HABÍA CUMPLIDO CON LA CONCILIACIÓN, EL RESULTADO DE LA MISMA ERA, QUE NO HABÍA NECESIDAD DE REALIZAR NINGÚN OTRO ACTO NOTARIAL, POR CUANTO SIMPLEMENTE EL 100% POR CIENTO DE LA TITULARIDAD DE LOS INMUEBLES, OBJETO DEL PROCESO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO LA CONCILIACIÓN, SE ENCONTRABAN EN POSESIÓN Y CON LA TITULARIDAD A NOMBRE Y ÚNICAMENTE DE FRANK RIVERA. ES ENTENDIDO QUE SE HABÍA OTORGADO Y FIRMADO UNA ESCRITURA QUE CONTENÍA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESCRITURA OTORGADA Y FIRMADA EN LA NOTARÍA, ESCRITURA QUE TOMARÍA VIGENCIA Y DEBÍA SER REGISTRADA EN DEBIDA FORMA EN EL EVENTO DE QUE FRANK RIVERA NO DIERA Estricto CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA CONCILIACIÓN LLEVADA A CABO DENTRO DE PROCESO QUE SE ADELANTÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOVENO: POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE FRANK RIVERA PRESENTA A LA OFICINA DE REGISTRO LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2317 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, QUE CONTENÍA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 QUE CONTIENE LA VENTA DEL 50% DEL INMUEBLE QUE HIZO ANGELA VELANDIA, Y LA ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ES DECIR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS

\$100.000.000 EL 50% DEL INMUEBLE VOLVERÍA EN CABEZA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA

DÉCIMO. EL SUSCRITO DESPUÉS DE DARSE CUENTA DEL ERROR, DE INMEDIATO PROCEDIÓ A INFORMARLE AL DR. CLAUDIO TOBO QUE COMO ABOGADO DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA LE INFORMARA QUE SE HABÍA REGISTRADO LA ESCRITURA EQUIVOCADA, Y QUE SE DEBÍA CORREGIR DE INMEDIATO EN ÁRAS DE DEMOSTRAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE NO SE HABÍA INCUMPLIDO CON NINGÚN COMPROMISO TAL Y COMO SE HA SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 Y 7 DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE DENUNCIA, Y DE ESTA MANERA SER SUBSANADO DICHO ERROR.

DÉCIMO PRIMERO: LA SEÑORA ANGELA VELANDIA DESPUÉS DE TANTOS REQUERIMIENTOS VERBALES Y A TRAVÉS DE SU APODERADO, CON EL FIN DE QUE REGRESARA LA TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE EN CABEZA DEL SUSCRITO Y QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRÓ A ESCRITURA PÚBLICA DEL INCUMPLIMIENTO, NO FUE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON LA

AQUÍ DENUNCIADA POR LO QUE DECIDI CONTRATAR AL DR. JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ ABOGADO QUE PRESENTO LA RESPECTIVA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. (ANEXO DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN).

DECIMO SEGUNDO: AL INICIO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EL SUSCRITO FRANK RIVERA EXPLICÓ LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN AL ERROR DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2317, DESPUÉS DE DISCULPARSE POR LO SUCECIDO MANIFESTÓ SU DISPOSICIÓN DE HACERSE CARGO DE LOS COSTOS QUE OCASIONARA EL TRAMITE DE UNA NUEVA ESCRITURA PARA RESTABLECER EL DOMINIO DE SUS INMUEBLES, INCLUYENDO EL COSTO DE LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA DE LA AQUÍ DENUNCIADA, POR LO QUE LA CONTRAPARTE REPLICÓ QUE TAMBIÉN SE DEBÍA AGREGAR EL COSTO DE SU CONTADOR Y DE SU REVISOR FISCAL. ES ASÍ QUE EL SUSCRITO FRANK RIVERA EXPLICÓ QUE EN CONSULTA REALIZADA A SU CONTADOR PERSONAL ESTE LE HABÍA EXPLICADO QUE AL RETOMAR EL 50% DE LA TITULARIDAD A FRANK RIVERA SE DEMOSTRABA QUE EL PATRIMONIO DE LA SRA ANGELA VELANDIA NO SE INCREMENTARÍA, Y POR TRATARSE DE UNA ESCRITURA ENTRE PERSONAS NATURALES NO REQUERIRÍA DE REVISOR FISCAL, POR TANTO NO VEÍA NECESARIO PAGAR COSTOS DE REVISOR FISCAL. EL SEÑOR CONCILIADOR PREGUNTÓ A LA PARTE CONVOCADA ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA SOBRE CUAL ERA SU VOLUNTAD AL RESPECTO DE REALIZAR LA CONCILIACIÓN SOLICITADA LA SEÑORA

ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR MANIFESTARON SU DISPOSICIÓN DE CONCILIAR Y LA APODERADA PREGUNTO POR EL TIPO DE ESCRITURA A SUSCRIBIR, EL SR FRANK RIVERA PLANTEÓ LAS DOS OPCIONES QUE LE ACONSEJARON EN LA OFICINA DE REGISTRO, LA PRIMERA UNA ESCRITURA DE VENTA POR EL 50% Y LA SEGUNDA REALIZAR UNA ESCRITURA DE ACLARACIÓN. LA APODERADA SOLICITO SE DEFINIERA EL TIPO DE ESCRITURA, HECHO QUE MOTIVO AL SEÑOR CONCILIADOR LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA HASTA TANTO SE DEFINIERA LO SOLICITADO. ANTES DE SUSPENDER LA AUDIENCIA, LA APODERADA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA, INFORMÓ NUEVAMENTE SUS DATOS DE CONTACTO PARA QUE SE LE INFORMASE ANTES DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE EL TIPO DE ESCRITURA QUE SE IBA A PLANTEAR, A FIN DE LLEGAR A LA REANUDACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS.

DECIMOTERCERO: EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022, EL SEÑOR FRANK RIVERA REALIZÓ CONSULTA PERSONAL EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA POSIBLE SOLUCIÓN NOTARIAL, POR LO QUE ME MANIFESTARON QUE SE DEBÍA REALIZAR UNA ESCRITURA POR EL 50%, Y QUE PARA DEMOSTRAR DICHO PAGO SE DEBÍA HACER REFERENCIA DENTRO DE LA ESCRITURA A QUE EL PAGO FUE REALIZADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE ADELANTÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR LA SUMA DE 100 MILLONES, SIN EMBARGO TODOS LOS COSTOS DE TRAMITES TANTO DE NOTARIA COMO DE LA OFICINA DE REGISTRO SE DEBÍAN REALIZAR CON BASE EN EL AVALÚO ACTUAL DEL INMUEBLE. AL SIGUIENTE DÍA, ES DECIR DEL 14 DE JUNIO DE 2022 EL SUSCRITO FRANK RIVERA INFORMÓ TELEFÓNICAMENTE A LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR, QUIEN MANIFESTÓ QUE COMUNICARÍA A LA SRA ANGELA VELANDIA LO PLANTEADO, EN UN PRINCIPIO LA SEÑORA ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR, ABOGADA QUE LE ASISTIÓ EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN, EN ARAS DE LLEGAR A UN ACUERDO, SOLICITARON QUE SE CANCELARA LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA POR LA SUMA DE \$ 10.000.000 DE PESOS METE, PARA ACEPTAR SUSCRIBIR LA ESCRITURA PLANTEADA. EL SUSCRITO FRANK RIVERA NO ACEPTÓ EN PRIMER LUGAR POR CONSIDERARLO UN VALOR MUY ELEVADO Y NADA JUSTO Y SEGUNDO PORQUE MANIFESTÓ NO DISPONER DE DICHO RECURSO. ACTO SEGUIDO LA DRA. DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR DIJO QUE COMUNICARÍA A SU PODERDANTE AL RESPECTO Y VOLVERÍA A LLAMAR. POSTERIORMENTE REALIZÓ UNA NUEVA PROPUESTA POR \$5.000.000 MILLONES DE PESOS, PERO QUE SE DEBERÍA PAGAR EN LA MISMA SEMANA ANTES DE SUSCRIBIR LA ESCRITURA, CIFRA QUE FUE ACEPTADA POR EL SUSCRITO FRANK

RIVERA, QUEN, PARA PODER CUMPLIR AL DÍA SIGUIENTE, SE VIÓ OBLIGADO A SUSCRIBIR UNA LETRA DE CAMBIO POR DICHA SUMA CON SU VECINA LA SEÑORA MARINA VIUDA DE ROA. (ANEXO COPIA DEL ORIGINAL DE LA LETRA SUSCRITA).

DECIMO CUARTO. EL DÍA SIGUIENTE SE REALIZÓ LA RESPECTIVA CONSIGNACIÓN (SE ANEXA COPIA) EN LA CUENTA DE LA APODERADA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA, DESPUÉS DE HACERSE LA RESPECTIVA CONSIGNACIÓN LA SEÑORA ANGELA VELANDIA CAMBIO DE PARECER E INCREMENTÓ LA SUMA A CANCELAR, SOLICITABA PARA QUE SE LE REINTEGRARA EL 50% DE LA TITULARIDAD AL SUSCRITO FRANK RIVERA LA SUMA DE \$ 20.000.000 PESOS METE, Y DEBIDO A ESTA MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LA AQUÍ DENUNCIADA SU APODERADA LA DRA. ARALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMIZAR RENUNCIA AL PODER CONFERIDO Y HACE LA DEVOLUCIÓN DE LOS HONORARIOS AL SEÑOR FRANK RIVERA ES DECIR LA SUMA DE \$ 5. 000. 000 PESOS METE. LA ANTERIOR CONDICIÓN QUE DEFINITIVAMENTE EL SEÑOR FRANK RIVERA DECIDIÓ NO ACEPTAR AL SENTIRSE EXTORSIONADO. PRUEBA DE LO AQUÍ NARRADO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ESCRITO DE ACTA DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS QUE SUSCRIBIÓ LA ABOGADA DRA. ARALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMIZAR AL REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INICIALMENTE PACTADO AL SEÑOR FRANK RIVERA. (ANEXO COPIA DE CONSIGNACIÓN DE HONORARIOS Y COPIA DE LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA ABOGADA QUINTERO VILLAMIZAR).

DECIMO QUINTO. AL REANUDARSE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022, LA AQUÍ DENUNCIADA QUIEN ASISTIÓ SOLA EN ESTA OPORTUNIDAD, UNA VEZ MÁS INCREMENTÓ SU CONDICIÓN ECONÓMICA PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PARA QUE SE LE REINTEGRARA EL 50% DE LA TITULARIDAD AL SUSCRITO FRANK RIVERA, BAJO LA NUEVA CONDICIÓN QUE SE LE PAGUE EL 50% DEL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (APARTAMENTO Y PARQUEADERO), AVALÚO QUE ELLA MENCIONÓ ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN UN VALOR DE 350 MILLONES. EL SUSCRITO FRANK RIVERA SIMPLEMENTE LE RECORDÓ QUE ESTÁ DESCONOCIENDO LA DECISIÓN DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. POR LO QUE DICHA CONCILIACIÓN FUE FRACASADA. (ANEXO ACTA DE FRACASO DE AUDIENCIA Y SU RESPECTIVO AUDIO).

ES ASÍ COMO HASTA LA MISMA ABOGADA DRA. QUINTERO VILLAMIZAR DETECTA LA MALA FE DE LA AQUÍ DENUNCIADA, EN PRIMER LUGAR, DE NO QUERER DEVOLVER LA TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE. COMO SE HA DEMOSTRADO Y SEGUNDO LUGAR, BUSCA DE UNA U OTRA

MANERA APROVECHARSE EL ERROR COMETIDO POR EL SUSCRITO ADVIRTIENDO QUE PARA DEVOLVER DICHA TITULARIDAD DEBE EL SUSCRITO CONSIGNARLE SUMAS DE DINERO QUE NO SON DABLES SOLICITAR.

ES MENESTER ACLARAR QUE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA AQUÍ DENUNCIADA ES ABOGADA TITULADA DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, QUIEN GOZA DE UN EXCELENTE PATRIMONIO, Y QUE NO DEBERÍA ATENDER A DICHAS CONDUCTAS DELICTIVAS TODA VEZ QUE EN PRIMER LUGAR SIENDO ELLA ABOGADA PERMITE EL DESGASTE DE LA JUSTICIA COLOMBIANA, PUES COMO YA SE PUEDE EVIDENCIAR EN LOS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN Y CON LA CONCILIACIÓN EN EL CENTRO POPULAR ELLA RECONOCE QUE FUE UN ERROR DEL SUSCRITO EN RADICAR LA ESCRITURA PÚBLICA INCORRECTA.

ABC SUIP:

1	¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?	NO REPORTADO
2	Advertencia	NULL
3	Importante:	NULL
5	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	0
6	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO REPORTADO

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Referencia:	PROCESO Nro. 110014003005-20220083700
Demandante:	FRANCK EDUARDO RIVERA MELO
Demandada:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Asunto:	Contestación Demanda Principal y Excepciones

Respetado señor juez

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Número 52.307.922 de Bogotá, vecina y domiciliada en la Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá, teléfono 3108550790, correo electrónico servimedical@gmail.com , estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LIGIA FERNANDEZ SANTOS**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.610932 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional Número 33634 del Consejo Superior de la Judicatura y domicilio profesional en la Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá, correo electrónico ligiafernandezs@hotmail.com teléfonos 3165140468-3133259552, para que en mi nombre y representación conteste la demanda objeto del traslado correspondiente, proponga excepciones, nulidades, tachas.

De otra parte, manifiesto a Ud. señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente y por separado a mi apoderada para que en mi nombre y representación formule demanda de Reconvención en contra del aquí demandante y con el fin de que solicite y obtenga los frutos y reconocimiento y pago de los daños y perjuicios ocasionados, los cuales se referirán en la correspondiente demanda de Reconvención que en escrito separado se presenta con la respectiva contestación de demanda y dentro del término legal.





La Dra. Fernandez Santos, queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir impetrar derechos de Nulidad petición y/o acciones correspondientes a la defensa de mis derechos fundamentales o inherente al presente mandato.

Respetuosamente,

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA,
CC N° 52.307.922 de Bogotá
Cra 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá
Teléfono 3108550790
Correo electrónico servimedical@gmail.com,

Acepto,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS,
CC N° 41.610932 de Bogotá
T.P 33634 C.S.J
Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá, teléfonos 3165140468-
3133259552
ligiafernandezs@hotmail.com,



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

Quien se identificó con: C.C. 52387922

quien presentó personalmente el escrito
contenido en este documento y además declaró
que la firma que aparece en el mismo es suya y
que su contenido es cierto. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariasonline.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-01-27 10:35:25



Cod. g2zaa

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4215-5660



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

FERNANDEZ SANTOS LIGIA

Quien se identificó con: C.C. 41818932 y T.P. No. 33834

quien presentó personalmente el escrito
contenido en este documento y además
declaró que la firma que aparece en el
mismo es suya y que su contenido es
cierto. Ingrese a www.notariasonline.com
para verificar este documento.



Cod. g2zcs

Bogotá D.C. 2023-01-27 10:36:27

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4215-5660



CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-83700 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO PARTE 1 CONTESTACION DENUNCIA PENAL Y PODER

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fkrver@gmail.com <fkrver@gmail.com>;servimedical@gmail.com
<servimedical@gmail.com>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

De: Ligia Fernandez

Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 11:07 p. m.

Para: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: ligiafernandezs@hotmail.com

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-83700 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO PARTE 1
CONTESTACION DENUNCIA PENAL Y PODER

Cordial saludo

Ruego acusar recibo y confirmar solicitud

Respetuosamente,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

Apoderada demandante

T.P No 33634 C.S.J

CC 41610932 Bogota

Bogotá, 16 de febrero de 2023.

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl05bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Referencia:	PROCFSO Nro. 110014003005-20220083700
Demandante:	FRANCK EDUARDO RIVERA MFCO
Demandada:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Asunto:	Contestación Demanda Principal y Excepciones

Respetado Señor Juez

LIGIA FERNANDEZ SANTOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.610932 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 33634 de Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en la Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá y correo ligiafernandezs@hotmail.com teléfonos 3165140468-3133259552, en mi condición de apoderada especial de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.307.922 de Bogotá, vecina y domiciliada en la Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá, teléfono 3108550790 y dirección de correo servimedical@gmail.com en virtud del poder especial que acompaño a la presente contestación, estando dentro de la oportunidad procesal prevista por los artículos 368 a 371 del Código General del Proceso procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

Demandada: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA,
Identificación: 52.307.922 de Bogotá.
Dirección: Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá,
Correo electrónico: servimedical@gmail.com
Teléfono: 3108550790

Apoderada Demandada: LIGIA FERNANDEZ SANTOS
Identificación: CC N°41.610.932 de Bogotá
Tarjeta Profesional: N° 33.634 C S J
Dirección: Carrera 16 Nro. 79-20 de Bogotá,
Correo electrónico: ligiafernandezs@hotmail.com

Teléfonos

3165140468-3133259552

1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRETENSION DECLARATIVA PRINCIPAL

PRIMERA DECLARATIVA PRINCIPAL. La demandada se opone a esta pretensión y solicita se niegue por cuanto ella no se ha enriquecido sin justa causa y no existe en el plenario ninguna prueba, ni siquiera en mínima parte que demuestre el supuesto enriquecimiento que pretende el demandante en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) de la compraventa de los inmuebles que fue objeto de debate jurídico ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310300520160051100 quien mediante providencia del 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y terminó el proceso desde el 16 de enero de 2018.

Por el contrario la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, con la que se rescindió la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 quedó demostrado que de los inmuebles objeto de este litigio por la autonomía y voluntad de las partes firmantes de este documento "se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato" Y es el estado actual que reflejan los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015 en cumplimiento del registro de la Escritura Pública 3217 del 26 de julio de 2017.

A LA PRIMERA PRETENSION CONSECUCIONAL Y DE CONDENA

La demandada se opone a la transferencia del 50% de los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015 a favor del demandante sin ninguna contraprestación, la afirmación del demandante carece de fundamento legal y jamás ni representada se ha enriquecido en sin justa causa y no existe ninguna prueba que lo demuestre. La Escritura 2317 del 26 de julio de 2017 la fue debidamente registrada y los comparecientes con su firma demostraron su aprobación total y declararon que sus manifestaciones consignadas en cada cláusula como ciertas y el resultado de su voluntad y capacidad.

Para probar este hecho solicito respetuosamente las Escrituras Públicas 2317 del 26 de julio de 2017 y 348 del 17 de febrero de 2016 y los Certificados de tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria SON-871090 y SON-871015.

A LA SEGUNDA PRETENSION CONSECUCIONAL SUBSIDIARIA

La demandada se opone a esta pretensión consecuencial por no existir ninguna obligación para devolver la suma de cien millones de pesos con actualización del IPC desde el 13 de

diciembre de 2017 toda vez que los hechos referidos en esta pretensión subsidiaria ya fueron debatidos y resueltos por la transacción que se dio por terminado el proceso que inició la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA en contra del aquí demandante ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá.

Pruebo este hecho con la diligencia de conciliación y su aprobación, que conllevó al levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles referidos en este proceso, la providencia del Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá de la fecha 16 de enero de 2018 que terminó el proceso y además el registro de la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2017 expedida por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.

Como quiera que ANGELA INDIRA VELANDIA MORA es la persona afectada por el injusto proceder del aquí demandante, en escrito separado acompañare dentro del término del traslado la RECONVENCIÓN en los términos del artículo 371 del Código General del Proceso.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Las partes le compraron a la señora CLAUDIA LEONOR ABELLA MANCERA los inmuebles con matrícula inmobiliaria SON 871090 y SON-871015, escritura pública 3919 del 19 de diciembre de 2011, sin embargo, mi representada fue obligada a recurrir a la justicia para que FRANK EDUARDO RIVERA MELO cumpliera con el pago del 50% de la compraventa ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá y que culminó con la providencia del 16 de enero de 2018 cuya copia aparece con la demanda y que nuevamente me permito aportar.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que el 14 de abril de 2012 las partes contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica y aclaro y en el registro civil con serial 1446917 expedido por la Notaria 5ª del Circuito de Bogotá en donde aparece que según Escritura Pública 5452 de fecha 08/08/2016 de la Notaria 62 de Bogotá, se autorizó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, acto registrado en el tomo 49 folio 204 del mismo despacho el 23/08/2016 y antes del matrimonio las partes constituyeron capitulaciones con la Escritura Pública 829 del 2012, suscrita en la Notaria 33 del Circuito de Bogotá.

Como Prueba aporto el Registro civil de Nacimiento de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA con serial: 1446917 y la copia de la escritura Pública 5452 del 26 de octubre de 2012.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que las partes liquidaron la sociedad conyugal tal y como consta en la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 que aporto como prueba y aclaro además de lo consignado en la Escritura Pública 2317 del 1 de julio de 2017 en la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, que solicito tener como prueba.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La liquidación de la sociedad conyugal aparece consignada en la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 y que se aporta como prueba y la venta de la cuota parte a FRANK EDUARDO RIVERA MELO se realizó a través de la escritura

Publica 348 el 17 de febrero de 2016 (resciliada) estando ya liquidada la sociedad conyugal durante cual los contrayentes no adquirieron ningún bien inmueble

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Que el señor FRANK EDUARDO MELO le incumplió a mi representada el pago del 50% de la adquisición del bien, obligándola a formular demanda ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001310300520160051100, quien aprobó la conciliación a la que cedió mi representada para por terminadas las diferencias surgidas de la relación contractual y no del olvido referido por el demandante y se termino el proceso con el levantamiento de las medidas cautelares. Para probar este hecho aportó el folio de matrícula inmobiliaria SON-871015 anotaciones 13 y 14 y SON- 871090 con las anotaciones 14, 15 y 16 y las copias de las providencias que aparecen en el expediente 2016-0051100 especialmente las del 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y consigno en su numeral CUARTO que hizo tránsito a cosa juzgada y con providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 dio por terminado el proceso.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Lo mismo que el hecho anterior, en el proceso Ordinario N° 11001310300520160051100 la conciliación aprobada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá y que hizo tránsito a cosa juzgada en el desarrollo de la audiencia pública del 16 de junio de 2017 resolvió:

..." PRIMERO: Aprobar la su totalidad el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: (DECLARAR la terminación del proceso adelantado por ANGELA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO por CONCILIACION

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar inscripción de la demanda. Oficiase a registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Secretaria procederá de conformidad.

CUARTO: Se deja constancia que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (el subrayado es mío)

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias..."

Y la escritura 2317 del 26 de julio de 2017 fue debidamente suscrita entre las partes, firmada y registrada como lo disponen los registros notariales y de acuerdo a lo consignado la titularidad de los inmuebles volvieron al estado inicial en los folios de matrícula inmobiliaria SON- 871015 anotaciones 16 y SON- 871090 con las anotaciones 19 y la resciliación de la Escritura 348 del 17 de febrero de 2016, también aparece consignada en las anotaciones siguientes.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que la Escritura Publica 2317 del 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá haya sido una mera garantía. Esta escritura es un documento que contiene la declaración de la voluntad de las partes, se emitió ante el notario para llevar a cabo el acto jurídico. En este documento publico se recoge el negocio jurídico que ha sido perfeccionado y existe un desplazamiento patrimonial entre las partes.

El notario 39 certificó y dio fe del acto jurídico aceptado por ambas partes capaces. La escritura a el respaldo fehaciente de que ambas partes están de acuerdo. La Escritura Pública otorga una segunda jurídica y es deber inscribirla ante el registro. Esta escritura surtió su trámite de acuerdo con las normas registrales y protocolos de las Escrituras Públicas el que fue objeto de debate en los estrados judiciales, haciendo tránsito a cosa juzgada y terminado por conciliación.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La afirmación del presunto error que aduce el demandante, antes, por el contrario deja entrever que lo que pretende el demandante RIVERA MELO es burlar los derechos de quien represento, en las Escrituras Públicas cuando incorporan bienes inmuebles están sujetas a registro y tan cierto es que quien no lo hace en el término registrar estipulado es sancionado con multa, luego el presunto error alegado por el demandante no es sinónimo de enriquecimiento y mucho menos por mi representada quien es ajena a su indebida actuación e ideada para causar mayores perjuicios a los intereses de quien ha sido víctima de las argucias y artimañas del demandante, los inmuebles están en cabeza de la demandante con ocasión de los actos registrados en la Escritura 2317 del 26 de julio de 2017.

AL HECHO NOVENO: No es cierto lo afirmado en este hecho. La suma referida está debidamente soportada con cada una de las actuaciones tanto de la demandante como del demandado ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 11001310300520160051100 en el que el 16 de junio de 2017 aprobó la conciliación y terminó el proceso desde el 16 de enero de 2018 y es más desde entonces el señor FRANK EDUARDO RIVERA se ha venido lucrando en perjuicio de quien represento quien ha sufrido detrimento patrimonial y la transferencia de la cuota parte que legítimamente le corresponde a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA de los inmuebles objeto de este litigio en la que “se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato” son los que reflejan el estado actual de los inmuebles lo que no se compadece con enriquecimiento alguno que en este asunto brilla por su ausencia.

DECIMO: Es cierto que la conciliación citada fracaso y que los hechos no se compaginan con los narrados en cada una de las apariciones que hace el demandante. La prueba documental que obra con la demanda y la que se aporta demuestra la total ausencia de cualquier enriquecimiento de quien represento.

Por lo anterior como medios de defensa solicito a su señoría respetuosamente se sirva declarar probadas las siguientes:

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCION POR PREJUDICIALIDAD: Esta excepción la fundamento en la existencia de otro Proceso entre las mismas partes y por los mismos hechos instaurado por el señor

FRANK EDUARDO RIVERA MELO ante la fiscalía 127 de Bogotá con radicación 110016000050202227883 en este desdibuja los hechos y allí los enfoca como un aprovechamiento del error ajeno o caso fortuito y que no ha generado la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA.

Para demostrar esta excepción aportó copia de la denuncia formulada el día 26 de agosto de 2022, razón a la cual solicito declarar la prejudicialidad.

SEGUNDA EXCEPCION: AUSENCIA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA COMO PRESUNTO HECHO GENERADOR DE OBLIGACION.

No se requiere mayor esfuerzo para concluir que lo pretendido en la demanda carece de fundamento y del expediente se desprende que no existe ni la más mínima prueba que demuestre el presunto enriquecimiento sin justa causa de parte de la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA o el aprovechamiento por error ajeno o hurto a su favor y el empobrecimiento del actor que jamás existió y en tal sentido los postulados doctrinales y jurisprudenciales en las diversas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias han sentado criterio frente al enriquecimiento que en este asunto no se configuran y que el hecho de haberse registrado la escritura 2317 de 2016 fue en cumplimiento de las normas registrales y legales unido al hecho que es el demandante quien se viene aumentando su patrimonio con las rentas mensuales que percibe de los inmuebles, sin que le haya participado del valor que le corresponde a la aquí demandada por ser propietaria del 50% o cuota parte de los inmuebles objeto del litigio, como se aprecia en los documentos que se aportan como prueba.

TERCERA EXCEPCION: COSA JUZGADA: Como lo señala el Artículo 133. 2 del Código General del Proceso, “el proceso es nulo cuando el juez... revive un proceso legalmente concluido...”

El hecho anterior fue denunciado en el proceso, base de la presente acción y por ende fue resuelto por el juez de conocimiento, respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliarias SON-871090 y SON-871015 que en cumplimiento de lo acordado y conciliado dentro del proceso 11001310300520160051100 que curso en el juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, quien en providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 dio por terminado Léase la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 y a estas alturas del proceso es revivir un proceso ya terminado conformándose la existencia de la anterior nulidad conduce el proceso a un trámite diferente y desconocer lo preceptuado en la norma transcrita, nos lleva inexorablemente a la causal 3ª del artículo 133 del C.G.P cuando existe causal de interrupción o de suspensión del proceso.

No es dable de ninguna manera revivir el tema que fue debatido en el proceso 11001310300520160051100 y que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, que en providencia debidamente ejecutoriada dio por terminado el proceso en donde intervino el señor FRAN EDUARDO MELO RIVERA.

Volver al tema, constituye una vulneración al debido proceso, porque es revivir una etapa del proceso ya definida y por ende se viola el numeral 2º y 3º del Artículo 133 del Código General del Proceso

De suerte que conforme a las normas, la doctrina y la jurisprudencia citadas, concluimos que la legítima pretensión que nos asiste es la que se invalide una actuación cimentada en la conducta fraudulenta desoñada por quien no ostenta una habilitación legal para proceder judicialmente al incoar el aparato judicial, indujo en un grave, en un serio, en un doloroso error al funcionario de la jurisdicción civil quien motivado por esa apariencia de veracidad emitió una providencia que no se hubiese proferido de haberse conocido la realidad de supuestos de hecho, se incurrirá en lo previsto en las causales 2 y 3 del Artículo 133-2 del Código General del Proceso, "el proceso es nulo cuando el juez...revive un proceso legalmente concluido..."

En el proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, los hechos referidos en la demanda fueron debatidos, y terminados mediante providencia debidamente ejecutoriada de fecha 16 de enero de 2018 y por ende resueltos por el juez de conocimiento de los inmuebles con matrícula inmobiliarias 50N-871090 y 50N-871015 y ahora pretender revivir el proceso ya terminado configura la transgresión de normas supraleales y legales y la existencia nulidad consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 133 del Código General del Proceso y además conduce el proceso ya terminado a un trámite diferente.

Como puede observarse, desconocer lo preceptuado en la norma transcrita, no lleva inexorablemente a la causal 3º del artículo 133 del C.G.P cuando existe causal de interrupción o de suspensión del proceso

Volver al tema, constituye una vulneración al debido proceso, porque es revivir una etapa procesal ya definida y por ende se viola el numeral 2º del Artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la que me permito solicitarle se sirva denegar las pretensiones de la demanda y luego al despacho en control de legalidad disponer la Nulidad de lo actuado de acuerdo a:

1.- Causales de Nulidad

a.- Causal por nulidad procesal

El artículo 133 del Código General del Proceso, señala en forma clara y categórica que: "El proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos: "...

"2. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada ..revive un proceso legalmente concluido ..

b. - Causal por Nulidad Procesal

"4.-Cuando la demanda se tramita por un proceso diferente al que corresponde. -

"5.-Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión o si de estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida

c. Causal de Nulidad Constitucional.

Los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia señalan que: "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto en que se le imputa, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

"...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria. ."

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Unido a lo anterior es claro que la conciliación celebrada el 16 de junio de 2017 surtió tránsito a cosa juzgada que solicito se declare fundada esta excepción.

CUARTA EXCEPCION TRANSACCION: Las partes de este proceso transaron sus diferencias por las cuales se adelantó el proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 16 de enero de 2018 se dio por terminado, y prueba de esta afirmación demuestra con la copia de la providencia aportada por el demandante y que obra en autos y cuya copia vuelvo a aportar, la que se cumplió de acuerdo a la transacción entre las partes durante el desarrollo de la audiencia realizada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá el día 16 de junio de 2017 y concluyo con el traspaso del 50% de la cuota parte de los inmuebles de mi representada contenidos en la Escritura Publica 348 del 17 de febrero de 2016 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá.

Para probar esta excepción, Sírvase tener como prueba las copias de las providencias preferidas por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310300520160051100 que curso en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá, ya obrantes en el expediente y que aporfo igualmente a a presente contestación.

QUINTA EXCEPCION: FRAUDE PROCESAL Y MALA FE DEL DEMANDANTE. .

El demandante con fundamento en los hechos plasmados en las dos acciones presentadas y sus desafortunadas y mentaces afirmaciones y omisiones, además de ser el quien está

aprovechándose de los usufructos y rentas que percibe de los bienes inmuebles en forma fraudulenta ha puesto en acción la jurisdicción civil y penal induciendo en error a los servidores públicos para obtener sentencia o la declaratoria pretendida de hechos que no constituyen infracción a la ley penal y que no han sido cometidos por mi representada. La presentación de las dos acciones la penal registrada en la denuncia cuya copia se aporta y la civil en la cual su despacho ha dictado auto admisorio de la demanda de hechos que no ha realizado mi representada y por los mismos hechos.

Es el demandante quien percibe usufructos de los inmuebles en forma mensual, y que además no pago el precio justo de la venta, razón del incumplimiento contractual que provocó la acción que curso en el juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá.

SEXTA EXCEPCIÓN. COBRO DE LO NO DEBIDO Desestimada la pretensión principal o no existiendo ninguna suma recibida por mi representada que tenga que devolver al actor por lo menos no existe ninguna prueba que así lo demuestre solicito se sirva declarar probada esta excepción por no tratarse de una obligación clara, ni expresa ni actualmente exigible, al no haberse enriquecido ni entregado suma de dinero que tenga que devolverse, amén de estar el usufructuando de las rentas mensuales que producen los inmuebles,.

SEPTIMA EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA ACCION. Pretende el demandante que el despacho a su cargo declare un enriquecimiento que no existió y que consecuentemente se ordene la devolución de la suma de cien millones de pesos, más veinticinco millones trescientos sesenta y un mil ciento veintitrés mil pesos de juramento estimado y calculado con el índice al mes de agosto de 2022. En tal sentido señor Juez, es preciso señalar la única suma que desembolsó FRANCK RIVERA MELO para la vendedora de los inmuebles anteriormente referidos y por el incumplimiento contractual consignado en la Escritura Publica 3919 de fecha 19 de diciembre de 2011 fecha en que debió realizarlo y solamente lo hizo hasta cuando fue demandado ante el Juzgado 5º Civil del Circuito con ocasión de la conciliación, por lo que no se trata de una obligación, clara ni expresa y actualmente exigible y por cuanto esta se generó desde el 19 de diciembre de 2011 y conciliada el 16 de junio de 2017 a la fecha han transcurrido más de seis (6) años para su ejecución lo que demuestra que opera el fenómeno de prescripción que solicito que así se declare.-

FUNDAMENTO JURÍDICO

Inexistencia de los elementos constitutivos para configurarse en este asunto un presunto enriquecimiento sin justa causa, ni el expediente esta demostrado que no existió de parte de ANGELA INDIRA VELANDIA enriquecimiento injustificado alguno a expensas del demandante. Señalan los postulados jurisprudenciales que:

“A falta de una fórmula dogmática en nuestro C. Civil, como existe, tanto en las legislaciones suiza y alemana como en las posteriores a éstas, relativa al enriquecimiento sin causa, fuente de obligaciones, la jurisprudencia (entre nosotros con apoyo en los artículos 5, 8 y 48 de la ley 53 de 1887. Consúltense las

sentencias de 19 de agosto y 19 de septiembre de 1935, las cuales contienen esta misma teoría), y la doctrina se han encargado de establecer su fundamento, delimitando el ámbito de su dominio y aplicación y precisando sus elementos constitutivos.

**El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro.*

"Los casos especiales de enriquecimiento sin causa contenidos en nuestro Código Civil, notoriamente en lo referente al pago de lo no debido, no destruyen la unidad de esta noción de derecho, fuente de obligaciones, por cuanto que las aludidas normas de aquella obra divergen sólo en las particularidades de esos casos.

"Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

"1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Ésta es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

"2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

"Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

"Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

"El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

"3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

"En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos.

"Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia"

"SE La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

"El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño, pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado" (Sent. Cas. Civ. de 19 de noviembre de 1936, G.J. 1918, p. 474).

El planteamiento jurisprudencial traído a colación ha perdurado a lo largo de los tiempos, siendo copiosa su aplicación en las decisiones de la Sala; es así como en reciente fecha, memorando el decurso de la institución, se expuso:

"Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración, caso en el cual se imponía al juez el deber de adaptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad.

"Justamente, acerca de esta materia, la Corte ha destacado que 'el enriquecimiento sin causa, conforme lo tiene sentado la jurisprudencia, constituye una pretensión en sí misma considerada, que requiere su encausamiento por medio de una demanda que da origen al proceso jurisdiccional correspondiente.

"...la... pretensión planteada ...relativa al enriquecimiento sin causa, tal y como ha sido estructurada por la jurisprudencia nacional e Internacional, reclama como uno de sus elementos definitorios e integradores, «que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o de las que brotan de los derechos absolutos. Por lo tanto, carece igualmente de la acción in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho.

El deberá sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia», doctrina ésta que no hace más que reiterar el anunciado carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento sin causa –a injustificada–, no solamente con arraigo en la esfera patria, sino también en el Derecho Comparado, en general, como se acotó, en el que se tiene establecido que la acción en comento es un típico «remedio supletorio», a fuer de «extraordinario» y, en modo alguno, una vía paralela encaminada a suplir -o a subvertir- los recursos y los procedimientos fijados con antelación por el ordenamiento jurídico. Y mucho menos un camino expedito para corregir los errores o las omisiones en que incurrió el demandante con antelación, pues como lo realizó esta corporación hace un apreciable número de lustros, «...carece igualmente de la acción el demandante que por su hecho o por su culpa

perdió cualquiera de las otras vías de derecho» (Sent. de Cas. del 1º de noviembre de 1918).

“En este sentido, la doctrina ciertamente es elocuente. A este respecto, el Profesor LUIS JOSSERAND, puntualizó que, a lo expresado «...hay que añadir que la acción de ‘in rem verso’ se rehúsa también a quien perdió, por su culpa o por su hecho, otro medio de derecho; este deberá sufrir las consecuencias de su negligencia o de su imprudencia;... la acción de in rem verso, no pretende otra cosa que conjurar un hundimiento del orden jurídico que hubiera podido asegurarse bajo el égida de otra acción,...» (Derecho Civil, T. II, Vol. I, Edit. Bosch, Barcelona, 1.950, pág. 460)’ (Sent. Cas. Civ. de 10 de diciembre de 1999, Exp. No. 5294).

“Con posterioridad reiteró ‘...la más notable de las características de la acción de enriquecimiento incausado, cual es la de la subsidiariedad. Todo el mundo conoce que dicha acción se abre paso sólo en la medida en que no haya otro remedio que venga en pos del empobrecido. En otros términos, la vida de esta acción depende por entero de la ausencia de toda otra alternativa. Subsecuentemente, en el punto no es de recibo la coexistencia de acciones’ (Sent. Cas. Civ. de 11 de enero de 2000, Exp. No. 5208).

“Luego, tuvo la oportunidad de precisar que ‘...la estructuración doctrinal del enriquecimiento injusto, producto de la investigación científica del derecho, hizo que se le incluyese como fuente obligacional al lado de las que tradicionalmente se definían en las leyes, lo que sin duda da trazas visibles de una cierta soberanía.

“La independencia y autonomía descritas arrojan la fúlgida conclusión de que en esta especial acción es de la incumbencia del actor demostrar que el patrimonio del demandado obtuvo «algo», y que esa obtención de la ventaja ha costado «algo» en el patrimonio suyo, de modo -que ha- de establecerse una conexión indubitante entre el enriquecimiento y el empobrecimiento correlativos. Más elípticamente, probar que la ventaja del demandado derivó de la desventaja del actor’ (Sent. Cas. Civ. de 25 de octubre de 2000, Exp. No. 5744).

“Y más recientemente recalcó que ‘en jurisprudencia reiterada desde tiempo atrás ha sostenido esta Corporación que la acción de enriquecimiento sin causa tiene cabida siempre que se den ciertas condiciones...Estas son: que se haya producido un enriquecimiento, un empobrecimiento correlativo, que ese enriquecimiento carezca de una causa justa y que no tenga el afectado ningún otro medio para obtener la satisfacción de su pretensión por cuanto la acción in rem verso tiene carácter subsidiario.

“...Por otra parte, esta Corporación ha sostenido que la acción in rem verso a que da origen el enriquecimiento injusto únicamente procede cuando el demandante carece de cualquier otra acción, dada su naturaleza subsidiaria o residual, sin que pueda impetrarse en los eventos en que, como en el caso en estudio, existe de por medio un contrato que sirve de título al desequilibrio patrimonial entre las partes. “La Corte en relación con este tema ha dicho de tiempo atrás que «para que sea legitimada en la causa la acción in rem verso, se requiere que el demandante, a fin de recuperar el bien, carezca de cualquier otra acción originada por un

contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasidelito, o las que bratan de los derechos absolutos», y que «...es preciso que el enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción, puesta que la acción de in rem verso tiene un carácter esencialmente subsidiario». (G.J. Tomo XLV, pág. 474, XLV, pág. 29 y Sent. 053 de 22 de febrero de 1991). En el mismo sentido se pronunció la Corte en sentencia 124 de 10 de diciembre de 1999' (Sent. Cas. Civ. de 28 de agosto de 2001, Exp. No. 6673).

"También ha dicho 'en cuanto al enriquecimiento injusto, fuente que es, como bien se sabe, de obligaciones, y que tiene lugar cuando independientemente de toda causa jurídica se presenta el desplazamiento o disminución de un patrimonio a expensas de otro, de largo tiempo atrás doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial, factores estas entre los cuales- y asunto es por cierto que salta a la vista-, es el último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 del código civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo jurídico entre el enriquecedor y el empobrecido que justifique el movimiento patrimonial. (Cas. 27 de marzo de 1939, XLVIII; 9 de junio de 1971; 26 de marzo de 1958).

"Por lo demás, a los elementos atrás enunciados han sido incorporados aún otras dos condiciones, que más que componentes de la figura son requisitos para ejercer la acción a que da origen el fenómeno del enriquecimiento ilícito, como son: que ella no se intente contra disposición imperativa de la ley y que, dada su carácter netamente subsidiario, no se haya contado con otro medio para obtener satisfacción por la lesión injusta que le ha sido ocasionad' (Sent. de Cas. de 21 de mayo de 2002, Exp. No. 7061).

"En el mismo sentido, es bueno recordar que 'sobre la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, de antaño la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado los requisitos que la estructuran, e invariablemente los ha considerado bajo la idea de que son acumulativas o concurrentes, y por lo tanto todos deben estar presentes para que esa acción pueda resultar exitosa.¹ (...) Dicha jurisprudencia ha sido reiterada en múltiples oportunidades como dan cuenta, entre otras, la Gacetas Judiciales XLVII Pág. 130, I Pág. 40 y LXXXI Pág. 731; y en el mismo sentido pero especialmente en torno al carácter subsidiario de la acción, más recientemente en la sentencia No. 124 de 10 de diciembre de 1999 y en la sentencia de 28 de agosto de 2001, expediente 6673' (Sent. de Cas. de 7 de junio de 2002, Exp. No. 7360).

¹ Las mismas señaladas en la sentencia de 19 de noviembre de 1936.

“Todo para hacer hincapié en que ‘desde el año 1935 esta Corporación en forma coincidente ha dicho que los requisitos estructurales de la acción in rem verso son acumulativos, debiendo concurrir todos para el éxito de la acción y dentro de las

exigencias está la de que el enriquecimiento patrimonial del demandante, nacido del enriquecimiento del demandado sea injustificado, es decir, que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no tenga una causa jurídica y, además, que el demandante para recuperar su bien carezca de cualquier otra acción originada por las fuentes legales’ (Sent. de Cas. de 18 de julio de 2005, Exp. No. 1999-0335-01).

“En tal acción, pues, subyace un imperativo moral, como que el ordenamiento jurídico no quiere patrocinar el acrecimiento económico de un sujeto a expensas de otro, cuando no existe ningún fundamento jurídico que lo justifique, postulado que encaja, desde luego, con la necesidad de dar a cada quien lo suyo, esto es, lo que verdaderamente le corresponde de acuerdo con los principios de justicia y equidad”. (Sent. Cas. Civ. de 7 de octubre de 2009, exp. 00164-01).

En síntesis, la acerada jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa exige, tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una ventaja patrimonial; que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, esto es, que entre el enriquecimiento y la mengua haya correlación y correspondencia, es decir, que se observe un nexo de causalidad, que uno se deba a u origine en el otro; que *el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique*, o lo que es igual, que la relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada; que el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio; y, que, con el ejercicio de la acción no se pretenda soslayar una disposición legal imperativa.

En el presente asunto está demostrado todo lo contrario a lo afirmado en la demanda que es el actor quien se ha enriquecido sin justa causa, amén de presentarse una lesión enorme en el precio de la venta de la cuota parte que realizó mi representada y que para que el demandante le pague tuvo que acudir al cobro jurídico desatado ante el Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá, los frutos que viene percibiendo el aquí demandante desde el día 17 de febrero de 2016 a la fecha en detrimento del patrimonio de quien represento.-

Para demostrar lo anterior solicito a su señoría se sirva tener y decretar las siguientes:

PRUEBAS:**Documentales:**

1. Solicito tener como tales las aportadas con la demanda principal
2. Copia de la denuncia Penal formulada por el aquí demandante FRANK EDUARDO RIVERA MELO por los mismos hechos y que adelanta la Fiscalía 127 con radicado 1100160000502022227883
3. Copia de la Escritura Pública 2317 del 26 de julio de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá, suscrita por Angela Indira Velandia Mora y Frank Eduardo Rivera Melo
4. Copia de la Escritura Pública 348 del 17 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.
5. Copia de la Escritura Pública 5452 del 8 de agosto de 2016 otorgada por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá.
6. Copia de la Escritura Pública 6778 del 26 de octubre de 2013 de 2016 otorgada por la Notaria 62 del Circuito de Bogotá.
7. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 50N- -871090 del 31 de enero de 2023.
8. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 871015 del 31 de enero de 2023.
9. Provisencia del Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá proferida durante la audiencia pública celebrada el 16 de junio de 2017 Dentro del proceso 11001310300520160051100
10. Auto de terminación del proceso promovido por ANGELA INDIRA VELANDIA de fecha 16 de enero de 2018 del Juzgado 5º Civil el Circuito del proceso civil instaurado por Angela Indira Velandia Mora N°11001310300520160051100
11. Registro civil de nacimiento de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA con las respectivas anotaciones. Expedido por la Notaria 5ª del Circuito de Bogotá

Interrogatorio de Parte Solicito a su señoría citar al demandante FRANK EDUARDO RIVERA MELO, conocido en autos, mayor de edad y quien puede ser citado al correo electrónico friver@gmail.com quien absolverá el interrogatorio que personalmente le formularé en fecha y hora que señale su despacho.

Respetuosamente,



LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS
C.C N° 41.610932 de Bogotá
T.P N° 33.634 C.S. I
Cra 16 N° 79 20 Bogotá
ligiafernandezs@hotmail.com
3165140468-3133250552.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN **FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL** **CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 26/AGO/2022
 Hora: 11:21:44
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000050202227883
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00050 - OFICINA DE ASIGNACIONES - LOCALES - BOGOTÁ
 Año: 2022
 Consecutivo: 27883

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
 Delito Referente: 340 - APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO.
 Modo de operación del delito: ART 262 C.P.
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: FRANK
 Segundo Nombre: EDUARDO
 Primer Apellido: RIVERA
 Segundo Apellido: MELO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 78327187
 Género: HOMBRE
 Teléfono Móvil: 3133667021
 Correo electrónico otros: PROGRESO2030@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANGELA
 Segundo Nombre: INDIRA
 Primer Apellido: VELANDIA
 Segundo Apellido: MORA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 52307922
 Género: MUJER
 Teléfono Móvil: 3108550790
 Correo electrónico otros: SERVIMEDICAL@GMAIL.COM

DATOS DE LOS TESTIGOS **(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

Documento de Identidad - clase: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 N°. Documento: 20225960052992

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de declarar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben tramitar de oficio, de la conservación del deber de declarar como el mismo, cuando se ciñen a comparecer personalmente, personalmente o de. Como de consecuencia, de civil o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad cualquiera por el mismo procedimiento, que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y fe de los señores jueces impositivos a quien ha sido en tal caso denunciado, (Artículo 17 y 18 del C.F.P. y 434 y 436 C.F.).

Fecha de comisión de los hechos: 13/JUN/2022
 Hora: 11:18:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 13/JUN/2022
 Hora: 11:18:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD USAQUEN
 Barrio: AGUA DULCE
 Dirección: 11001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:AGUA DULCE/LOCALIDAD
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: USAQUEN,BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C./AGUA DULCE
 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:AGUA DULCE/LOCALIDAD
 USAQUEN,BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C./AGUA DULCE
 Latitud: 4.719218
 Longitud: -74.026311
 Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?

APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO

¿CÓMO LE PASÓ?

PRIMERO: A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3181 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA NO. 50N871090 Y 50N871015, POR COMPRA HECHA A LA SEÑORA CLAUDIA LEONOR ABELLA MANCERA. (ANEXO DOCUMENTO).

SEGUNDO: EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2012, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA CONTRAEN MATRIMONIO.

TERCERO: A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8778 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013 OTORGADA EN LA NOTARIA 82, DE BOGOTÁ, LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA LIQUIDAN LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS DEBIDO A LAS REITERADAS VECES QUE LO EXIGÍA LA SEÑORA ANGELA INDIRA VELANDIA. (ANEXO DOCUMENTO).

CUARTO: ES MENESTER INDICAR QUE LOS DOS INMUEBLES ADQUIRIDOS Y QUE REGISTRABAN COMO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FRANK EDUARDO RIVERA Y ANGELA INDIRA VELANDIA Y QUE HACÍA PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ÚNICAMENTE LOS HABÍA PAGADO EL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA, POR ENDE, DE COMÚN ACUERDO DECIDEN HACER LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA ANGELA VELANDIA TRANSFIERE SU 50% AL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA, QUEDANDO DE ESTA MANERA EL SEÑOR FRANK RIVERA COMO ÚNICO PROPIETARIO. (ANEXO DOCUMENTO).

QUINTO: POSTERIORMENTE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA CONTRATA AL ABOGADO DOCTOR CLAUDIO TOBO PUENTES, QUIEN INSTAURA PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CURSÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EN CONTRA DEL SEÑOR FRANK RIVERA, POR CUANTO EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR MEDIO DE LA CUAL ÉSTA LE TRANSFIERE EL 50% DEL DOMINIO AL SEÑOR FRANK RIVERA QUEDÓ CONSIGNADO QUE LA VENTA SE HIZO POR LA SUMA DE \$100.000.000 SUMA QUE NUNCA FUE CANCELADA, POR CUANTO COMO SE INDICÓ FUE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES QUE LA SEÑORA TRANSFERÍA EL DOMINIO POR CUANTO ÉSTA NO HABÍA APORTADO DINERO PARA LA COMPRA DE LOS INMUEBLES, Y QUE LOS INMUEBLES LE PERTENECIAN AL SEÑOR FRANK RIVERA.

SEXTO: EN DICHO PROCESO EL SEÑOR FRANK RIVERA CONTESTÓ LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES. NO OBSTANTE, MEDIANTE AUDIENCIA CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2017 LAS PARTES LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN:

EL SEÑOR FRANK RIVERA SE COMPROMETIÓ A PAGARLE A LA SEÑORA ANGELA VELANDIA LA SUMA DE \$100.000.000 EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018.

- PARA GARANTIZAR DICHA OBLIGACIÓN, LAS PARTES SUSCRIBIERON LA ESCRITURA PÚBLICA NO 2317 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, QUE CONTENÍA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 QUE CONTIENE LA VENTA DEL 50% DEL INMUEBLE QUE HIZO ANGELA VELANDIA, Y LA ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ES DECIR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS \$100.000.000 EL 50% DEL INMUEBLE VOLVERÍA EN CABEZA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA (ANEXO DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN Y COMPROMISOS).

SÉPTIMO: SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIORMENTE PACTADO, INCLUSIVE SE CUMPLIÓ CON EL COMPROMISO MUCHO ANTES DE LA FECHA PACTADA DE LA CONCILIACIÓN, ES DECIR SE CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD LOS TÉRMINOS EN QUE QUEDARON DESCRITOS LOS COMPROMISOS MUTUOS EN LA CONCILIACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE EL APODERADO DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA ALLEGO EL RESPECTIVO DOCUMENTO AL JUZGADO EN CUMPLIMIENTO A LO PACTADO

OCTAVO: TENIENDO EN CUENTA QUE LA TITULARIDAD DEL 100% PORCIENTO ESTABA A NOMBRE DEL SUSCRITO FRANK RIVERA Y SE HABÍA CUMPLIDO CON LA CONCILIACIÓN, EL RESULTADO DE LA MISMA ERA, QUE NO HABÍA NECESIDAD DE REALIZAR NINGÚN OTRO ACTO NOTARIAL, POR CUANTO SIMPLEMENTE EL 100% POR CIENTO DE LA TITULARIDAD DE LOS INMUEBLES, OBJETO DEL PROCESO EN EL QUE SE LLEVÓ A CABO LA CONCILIACIÓN, SE ENCONTRABAN EN POSESIÓN Y CON LA TITULARIDAD A NOMBRE Y ÚNICAMENTE DE FRANK RIVERA. ES ENTENDIDO QUE SE HABÍA OTORGADO Y FIRMADO UNA ESCRITURA QUE CONTENÍA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESCRITURA OTORGADA Y FIRMADA EN LA NOTARÍA, ESCRITURA QUE TOMARÍA VIGENCIA Y DEBÍA SER REGISTRADA EN DEBIDA FORMA EN EL EVENTO DE QUE FRANK RIVERA NO DIERA Estricto CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA CONCILIACIÓN LLEVADA A CABO DENTRO DE PROCESO QUE SE ADELANTÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOVENO: POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE FRANK RIVERA PRESENTA A LA OFICINA DE REGISTRO LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2317 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, QUE CONTENÍA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 348 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016 QUE CONTIENE LA VENTA DEL 50% DEL INMUEBLE QUE HIZO ANGELA VELANDIA, Y LA ADICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ES DECIR, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS

\$100.000.000 EL 50% DEL INMUEBLE VOLVERÍA EN CABEZA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA

DÉCIMO. EL SUSCRITO DESPUÉS DE DARSE CUENTA DEL ERROR, DE INMEDIATO PROCEDIÓ A INFORMARLE AL DR. CLAUDIO TOBO QUE COMO ABOGADO DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA LE INFORMARA QUE SE HABÍA REGISTRADO LA ESCRITURA EQUIVOCADA, Y QUE SE DEBÍA CORREGIR DE INMEDIATO EN ÁRAS DE DEMOSTRAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE NO SE HABÍA INCUMPLIDO CON NINGÚN COMPROMISO TAL Y COMO SE HA SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 Y 7 DE LOS HECHOS DE LA PRESENTE DENUNCIA, Y DE ESTA MANERA SER SUBSANADO DICHO ERROR.

DÉCIMO PRIMERO: LA SEÑORA ANGELA VELANDIA DESPUÉS DE TANTOS REQUERIMIENTOS VERBALES Y A TRAVÉS DE SU APODERADO, CON EL FIN DE QUE REGRESARA LA TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE EN CABEZA DEL SUSCRITO Y QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRÓ A ESCRITURA PÚBLICA DEL INCUMPLIMIENTO, NO FUE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO CON LA

AQUÍ DENUNCIADA POR LO QUE DECIDI CONTRATAR AL DR. JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ ABOGADO QUE PRESENTO LA RESPECTIVA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. (ANEXO DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN).

DECIMO SEGUNDO: AL INICIO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EL SUSCRITO FRANK RIVERA EXPLICÓ LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN AL ERROR DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2317, DESPUÉS DE DISCULPARSE POR LO SUCECIDO MANIFESTÓ SU DISPOSICIÓN DE HACERSE CARGO DE LOS COSTOS QUE OCASIONARA EL TRAMITE DE UNA NUEVA ESCRITURA PARA RESTABLECER EL DOMINIO DE SUS INMUEBLES, INCLUYENDO EL COSTO DE LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA DE LA AQUÍ DENUNCIADA, POR LO QUE LA CONTRAPARTE REPLICÓ QUE TAMBIÉN SE DEBÍA AGREGAR EL COSTO DE SU CONTADOR Y DE SU REVISOR FISCAL. ES ASÍ QUE EL SUSCRITO FRANK RIVERA EXPLICÓ QUE EN CONSULTA REALIZADA A SU CONTADOR PERSONAL ESTE LE HABÍA EXPLICADO QUE AL RETOMAR EL 50% DE LA TITULARIDAD A FRANK RIVERA SE DEMOSTRABA QUE EL PATRIMONIO DE LA SRA ANGELA VELANDIA NO SE INCREMENTARÍA, Y POR TRATARSE DE UNA ESCRITURA ENTRE PERSONAS NATURALES NO REQUERIRÍA DE REVISOR FISCAL, POR TANTO NO VEÍA NECESARIO PAGAR COSTOS DE REVISOR FISCAL. EL SEÑOR CONCILIADOR PREGUNTÓ A LA PARTE CONVOCADA ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA SOBRE CUAL ERA SU VOLUNTAD AL RESPECTO DE REALIZAR LA CONCILIACIÓN SOLICITADA LA SEÑORA

ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR MANIFESTARON SU DISPOSICIÓN DE CONCILIAR Y LA APODERADA PREGUNTO POR EL TIPO DE ESCRITURA A SUSCRIBIR, EL SR FRANK RIVERA PLANTEÓ LAS DOS OPCIONES QUE LE ACONSEJARON EN LA OFICINA DE REGISTRO, LA PRIMERA UNA ESCRITURA DE VENTA POR EL 50% Y LA SEGUNDA REALIZAR UNA ESCRITURA DE ACLARACIÓN. LA APODERADA SOLICITO SE DEFINIERA EL TIPO DE ESCRITURA, HECHO QUE MOTIVO AL SEÑOR CONCILIADOR LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA HASTA TANTO SE DEFINIERA LO SOLICITADO. ANTES DE SUSPENDER LA AUDIENCIA, LA APODERADA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA, INFORMÓ NUEVAMENTE SUS DATOS DE CONTACTO PARA QUE SE LE INFORMASE ANTES DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE EL TIPO DE ESCRITURA QUE SE IBA A PLANTEAR, A FIN DE LLEGAR A LA REANUDACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS.

DECIMOTERCERO: EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022, EL SEÑOR FRANK RIVERA REALIZÓ CONSULTA PERSONAL EN LA NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LA POSIBLE SOLUCIÓN NOTARIAL, POR LO QUE ME MANIFESTARON QUE SE DEBÍA REALIZAR UNA ESCRITURA POR EL 50%, Y QUE PARA DEMOSTRAR DICHO PAGO SE DEBÍA HACER REFERENCIA DENTRO DE LA ESCRITURA A QUE EL PAGO FUE REALIZADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE ADELANTÓ EN EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR LA SUMA DE 100 MILLONES, SIN EMBARGO TODOS LOS COSTOS DE TRAMITES TANTO DE NOTARIA COMO DE LA OFICINA DE REGISTRO SE DEBÍAN REALIZAR CON BASE EN EL AVALÚO ACTUAL DEL INMUEBLE. AL SIGUIENTE DÍA, ES DECIR DEL 14 DE JUNIO DE 2022 EL SUSCRITO FRANK RIVERA INFORMÓ TELEFÓNICAMENTE A LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR, QUIEN MANIFESTÓ QUE COMUNICARÍA A LA SRA ANGELA VELANDIA LO PLANTEADO, EN UN PRINCIPIO LA SEÑORA ANGELA VELANDIA Y SU APODERADA LA DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR, ABOGADA QUE LE ASISTIÓ EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN, EN ARAS DE LLEGAR A UN ACUERDO, SOLICITARON QUE SE CANCELARA LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA POR LA SUMA DE \$ 10.000.000 DE PESOS METE, PARA ACEPTAR SUSCRIBIR LA ESCRITURA PLANTEADA. EL SUSCRITO FRANK RIVERA NO ACEPTÓ EN PRIMER LUGAR POR CONSIDERARLO UN VALOR MUY ELEVADO Y NADA JUSTO Y SEGUNDO PORQUE MANIFESTÓ NO DISPONER DE DICHO RECURSO. ACTO SEGUIDO LA DRA. DRA. AHALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMINZAR DIJO QUE COMUNICARÍA A SU PODERDANTE AL RESPECTO Y VOLVERÍA A LLAMAR. POSTERIORMENTE REALIZÓ UNA NUEVA PROPUESTA POR \$5.000.000 MILLONES DE PESOS, PERO QUE SE DEBERÍA PAGAR EN LA MISMA SEMANA ANTES DE SUSCRIBIR LA ESCRITURA, CIFRA QUE FUE ACEPTADA POR EL SUSCRITO FRANK

RIVERA, QUEN, PARA PODER CUMPLIR AL DÍA SIGUIENTE, SE VIÓ OBLIGADO A SUSCRIBIR UNA LETRA DE CAMBIO POR DICHA SUMA CON SU VECINA LA SEÑORA MARINA VIUDA DE ROA. (ANEXO COPIA DEL ORIGINAL DE LA LETRA SUSCRITA).

DECIMO CUARTO. EL DÍA SIGUIENTE SE REALIZÓ LA RESPECTIVA CONSIGNACIÓN (SE ANEXA COPIA) EN LA CUENTA DE LA APODERADA DE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA, DESPUÉS DE HACERSE LA RESPECTIVA CONSIGNACIÓN LA SEÑORA ANGELA VELANDIA CAMBIO DE PARECER E INCREMENTÓ LA SUMA A CANCELAR, SOLICITABA PARA QUE SE LE REINTEGRARA EL 50% DE LA TITULARIDAD AL SUSCRITO FRANK RIVERA LA SUMA DE \$ 20.000.000 PESOS METE, Y DEBIDO A ESTA MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LA AQUI DENUNCIADA SU APODERADA LA DRA. ARALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMIZAR RENUNCIA AL PODER CONFERIDO Y HACE LA DEVOLUCIÓN DE LOS HONORARIOS AL SEÑOR FRANK RIVERA ES DECIR LA SUMA DE \$ 5. 000. 000 PESOS METE. LA ANTERIOR CONDICIÓN QUE DEFINITIVAMENTE EL SEÑOR FRANK RIVERA DECIDIÓ NO ACEPTAR AL SENTIRSE EXTORSIONADO. PRUEBA DE LO AQUI NARRADO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ESCRITO DE ACTA DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS QUE SUSCRIBIÓ LA ABOGADA DRA. ARALIA ROCÍO DEL PILAR QUINTERO VILLAMIZAR AL REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INICIALMENTE PACTADO AL SEÑOR FRANK RIVERA. (ANEXO COPIA DE CONSIGNACIÓN DE HONORARIOS Y COPIA DE LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA ABOGADA QUINTERO VILLAMIZAR).

DECIMO QUINTO. AL REANUDARSE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2022, LA AQUI DENUNCIADA QUIEN ASISTIÓ SOLA EN ESTA OPORTUNIDAD, UNA VEZ MÁS INCREMENTÓ SU CONDICIÓN ECONÓMICA PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PARA QUE SE LE REINTEGRARA EL 50% DE LA TITULARIDAD AL SUSCRITO FRANK RIVERA, BAJO LA NUEVA CONDICIÓN QUE SE LE PAGUE EL 50% DEL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (APARTAMENTO Y PARQUEADERO), AVALÚO QUE ELLA MENCIONÓ ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN UN VALOR DE 350 MILLONES. EL SUSCRITO FRANK RIVERA SIMPLEMENTE LE RECORDÓ QUE ESTÁ DESCONOCIENDO LA DECISIÓN DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. POR LO QUE DICHA CONCILIACIÓN FUE FRACASADA. (ANEXO ACTA DE FRACASO DE AUDIENCIA Y SU RESPECTIVO AUDIO).

ES ASÍ COMO HASTA LA MISMA ABOGADA DRA. QUINTERO VILLAMIZAR DETECTA LA MALA FE DE LA AQUI DENUNCIADA, EN PRIMER LUGAR, DE NO QUERER DEVOLVER LA TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE. COMO SE HA DEMOSTRADO Y SEGUNDO LUGAR, BUSCA DE UNA U OTRA

MANERA APROVECHARSE EL ERROR COMETIDO POR EL SUSCRITO ADVIRTIENDO QUE PARA DEVOLVER DICHA TITULARIDAD DEBE EL SUSCRITO CONSIGNARLE SUMAS DE DINERO QUE NO SON DABLES SOLICITAR.

ES MENESTER ACLARAR QUE LA SEÑORA ANGELA VELANDIA AQUI DENUNCIADA ES ABOGADA TITULADA DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, QUIEN GOZA DE UN EXCELENTE PATRIMONIO, Y QUE NO DEBERÍA ATENDER A DICHAS CONDUCTAS DELICTIVAS TODA VEZ QUE EN PRIMER LUGAR SIENDO ELLA ABOGADA PERMITE EL DESGASTE DE LA JUSTICIA COLOMBIANA, PUES COMO YA SE PUEDE EVIDENCIAR EN LOS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN Y CON LA CONCILIACIÓN EN EL CENTRO POPULAR ELLA RECONOCE QUE FUE UN ERROR DEL SUSCRITO EN RADICAR LA ESCRITURA PÚBLICA INCORRECTA.

ABC SUIP:

1	¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?	NO REPORTADO
2	Advertencia	NULL
3	Importante:	NULL
5	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	0
6	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO REPORTADO

Doctor
JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl5bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Referencia:	PROCESO Nro. 110014003005-20220083700
Demandante:	FRANCK EDUARDO RIVERA MELO
Demandada:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Asunto:	Contestación Demanda Principal y Excepciones

Respetado señor juez

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Número 52.307.922 de Bogotá, vecina y domiciliada en la Carrera 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá, teléfono 3108550790, correo electrónico servimedical@gmail.com , estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LIGIA FERNANDEZ SANTOS**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41.610932 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional Número 33634 del Consejo Superior de la Judicatura y domicilio profesional en la Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá, correo electrónico ligiafernandezs@hotmail.com teléfonos 3165140468-3133259552, para que en mi nombre y representación conteste la demanda objeto del traslado correspondiente, proponga excepciones, nulidades, tachas.

De otra parte, manifiesto a Ud. señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente y por separado a mi apoderada para que en mi nombre y representación formule demanda de Reconvención en contra del aquí demandante y con el fin de que solicite y obtenga los frutos y reconocimiento y pago de los daños y perjuicios ocasionados, los cuales se referirán en la correspondiente demanda de Reconvención que en escrito separado se presenta con la respectiva contestación de demanda y dentro del término legal.





La Dra. Fernandez Santos, queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir impetrar derechos de Nulidad petición y/o acciones correspondientes a la defensa de mis derechos fundamentales o inherente al presente mandato.

Respetuosamente,

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA,
CC N° 52.307.922 de Bogotá
Cra 23 Nro. 54 – 37 de Bogotá
Teléfono 3108550790
Correo electrónico servimedical@gmail.com,

Acepto,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS,
CC N° 41.610932 de Bogotá
T.P 33634 C.S.J
Cra 16 Nro. 79 – 20 de Bogotá, teléfonos 3165140468-
3133259552
ligiafernandezs@hotmail.com,



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

Quien se identificó con: C.C. 52387922

quien presentó personalmente el escrito
contenido en este documento y además declaró
que la firma que aparece en el mismo es suya y
que su contenido es cierto. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariasonline.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-01-27 10:35:25



Cod. g2zaa

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

FERNANDEZ SANTOS LIGIA

Quien se identificó con: C.C. 41818932 y T.P. No. 33834

quien presentó personalmente el escrito
contenido en este documento y además
declaró que la firma que aparece en el
mismo es suya y que su contenido es
cierto. Ingrese a www.notariasonline.com
para verificar este documento.



Cod. g2zcs

Bogotá D.C. 2023-01-27 10:36:27

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RV: ANEXOS CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022- 837 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO DEMANDADA ANGELA INDIRA VELANDIA ESCRITURAS 2317 Y348 notaria 39 de bogotá ANEXO 2.

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fkrver@gmail.com <fkrver@gmail.com>;servimedical@gmail.com
<servimedical@gmail.com>

CC: ligiafernandezs@hotmail.com <ligiafernandezs@hotmail.com>

ANEXOS A LA CONTESTACION

Cordial saludo,

De: Ligia Fernandez

Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 11:13 p. m.

Para: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: ligiafernandezs@hotmail.com

Asunto: ANEXOS CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022- 837 DEMANDANTE FRANK RIVERA MELO DEMANDADA ANGELA INDIRA VELANDIA ESCRITURAS 2317 Y348 notaria 39 de bogotá ANEXO 2.

Cordial saludo,

Adjunto al presente el ANEXO NUMERO 2 que corresponden a las escrituras 2317 y 348 expedidas por la Notaria 39 del Circuito de Bogotá y forman parte de la Contestación de la demanda de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

Ruego acusar recibo y confirmar solicitud.

Atentamente,

LIGIA FERNANDEZ SANTOS

TP 33634 c.sj



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 1 TURNO: 2023-44425

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VERIFICA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-04-1985 RADICACION: 85-43829 CON DOCUMENTO DE: 10-07-1993
CODIGO CATASTRAL: AAAD100XLRJCO3 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR CINCO (5) APARTAMENTO DOSCIENTOSDOS (222) ESTA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE EL EDIFICIO. SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 81.24 M2. ALTURA LIBRE DE 2.43 MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 1.09 %. SUS DEPENDENCIAS SON: SALON+COMEDOR, COCINA, BOPAS, ALCOBA Y BAÑO DE SERVICIO, HALL DE ALCOBAS CON MUEBLE, BAÑO PRINCIPAL, BOSTA, COBAS CON CLOSET, ALCOBA PRINCIPAL CON CLOSET Y BAÑO PRIVADO. NOTA: DENTRO DE ESTE NIVEL DE APARTAMENTO SE ENCUENTRA UN DUCTO DE 0.30 MTS. POR 0.75 MTS. Y UN DUCTO DE 0.63 MTS. POR 0.93 MTS. DE PROPIEDAD COMUN Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA N° 3216 DE EL 27 DE MARZO DE 1983 DE LA NOTARIA 29A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N° 1741 DE EL 06 DE JULIO DE 1994.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVINSA", ADQUIRIBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD COLAGRICOLA LTDA, SEGUN ESCRITURA N° 1787 DE EL 11 DE AGOSTO DE 1983 NOTARIA 11A DE BOGOTA, REG-STRADA AL FO. 10 050-0712725 ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD TECHOS S.A. SEGUN ESCRITURA N° 2236 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1983 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD SAENZ DAVILA HERMANOS LTDA, SEGUN ESCRITURA N° 2113 DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1978 NOTARIA 11A DE BOGOTA. ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTES DE NICOLAS SAENZ DAVILA, JUAN MANUEL SAENZ DAVILA Y MERCEDES LUCY SAENZ DE SAENZOS, SEGUN ESCRITURA N° 1019 DE EL 20 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA 6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 128 9 50 IV 5 AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)
1) TRANSVERSAL 14 A 130A-20 APARTAMENTO 207 ETAPA V INTERIOR 5 PISO 2 CONJUNTO RESIDENCIAL RECOO DE EL COUNTRY

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N 851817

ANOTACION: Nro 901 Fecha: 16-11-1983 Radicacion: 105524

Doc. ESCRITURA 2500 del 13-10-1983 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000,000

ESPECIFICACION: 710 H POTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVINSA

NIT# 80403476 X

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322650

Nro Matrícula: 50N-871090

Página 2 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

60034313

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 43827

Doc ESCRITURA 3147 del 22-03-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$287,800,000

ESPECIFICACION: 2°D HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCION DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-04-1985 Radicación: 43829

Doc ESCRITURA 3215 del 27-03-1985 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1985 Radicación: 50212

Doc RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2175 de 10-05-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 699 PERMISO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENALFALACION SOBRE 72 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 85773

Doc ESCRITURA 5408 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0,300,000

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31187583 X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587850 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 85723

Doc ESCRITURA 548E del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,400,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31187583 X

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587850 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

N.60034313

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1985 Radicación: 138284



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 3 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 6458 del 23-10-1994 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACIÓN HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa S.A."

ANOTACIÓN: Nro 008 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 32917.

Doc: ESCRITURA 0737 del 19-07-1989 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$218,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro 009 Fecha: 10-09-1997 Radicación: 1997-81643

Doc: ESCRITURA 8056 del 28-08-1997 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$440,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-1997 Radicación: 1997-72620

Doc: ESCRITURA 8799 del 01-09-1997 NOT 28 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 51197583

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5387650

A: ABELLA DE RUIZ CLAUDIA LEONOR

CC# 21089383 X

ANOTACIÓN: Nro 011 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-93643

Doc: ESCRITURA 4677 del 09-12-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 3331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESCRIT 3215 DEL 27-03-1985 NOTARIA 28 BOGOTA D C EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 675 DEL 03-08-2001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matrícula: 50N-871090

Página 4 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-11514

Doc: ESCRITURA 3919 del 19-12-2011 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA MANCERA CLAUDIA LEONOR

CC: 21069363

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-06-2016 Radicación: 2016-41009

Doc: ESCRITURA 348 del 17-02-2016 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUDTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUDTA ESTE Y OTRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-10-2016 Radicación: 2016-73316

Doc: OFICIO 3568 del 12-10-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PROCESO

NO. 11001 31 03 005 2016 00511 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307992

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 7927187 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-75729

Doc: OFICIO 3774 del 25-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

NO.20160051100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307992

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-7091



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Pagina 5 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc OFICIO 185 del 25-01-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF. 2018-00511-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

CC# 52307922

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-05-2021 Radicación: 2021-47642

Doc OFICIO 5660700151 del 13-05-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-47642

Doc OFICIO 5661115221 del 20-07-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc ESCRITURA 2017 del 26-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESOLUCION 0151 RESOLUCION ESC PUBLICA 348 DEL 17-02-2018 NOTARIA 39 BOGOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc ESCRITURA 2017 del 26-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO
PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131907671322850

Nro Matricula: 50N-871090

Página 5 TURNO: 2023-44405

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE RIVERA MELO FRANK FRAJARDO

CC# 79327187

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "70"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-8469

Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON ETC HITE SE AGREGA RESOLUCION ACUAT, SUMINISTRADA POR LA N.E.C. SEGUN RES NO 0050
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR FALTA DE DATOS Y RES NO 05388 DE 14/04/07 EMITIDA POR LA N.E.C.

Anotación Nro 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

005 306 CEQUILA CORREGIDA 3567650 VALE CON 100NMCM

Anotación Nro 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-03-1997

ANOTACIONES #1 Y #6 CORREGIDA VALE T.C.050787

Anotación Nro 20

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-7274

Fecha: 25-08-2022

ANOTACIONES 19 Y 20 EN PERSONAS NUMERO DE IDENTIFICACION PARA FRANK EDUARDO CORREGIDO SEGUN

TITULO VALE CORREC 104/C2022-7274 (ART. 59 LEY 1579/2012)

SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO

La guardo de a fe publico

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-44405

FECHA: 31-01-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 1 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.

FECHA EXPEDICION: 18-04-1985 RADICACION: 95-42929 CON DOCUMENTO DE: 10-07-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0100XNEPCO CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARAJE NUMERO VEINTICINCO (25) ESTA UBICADO EN EL SEMISOTANO DE 1 F EDIFICIO INTERIOR CINCO (5) SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 25.05 M2, SU ALTURA LIRE ES DE 2.40 MTS. TIENE UN COEFICIENTE DE 0.33 % Y SUS LINDEROS CEBAN EN LA ESCRITURA N. 3215 DE EL 27 DE MARZO DE 1985. DE LA NOTARIA 28A DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1198 DEL 26 DE JULIO DE 1994

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS. METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS.

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 12B-9 ED IN 4 CL 25 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 14 A 130A-20 ETAPA IV GARAJE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL RECCO DE EL COUNTRY

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 851817

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1983 Radicación: 105624

Doc ESCRITURA 2503 del 13-10-1983 NOTARIA 11A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

NIT# 60403476 X

A: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA CAVIVIENDA

NIT# 880034313

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-04-1985 Radicación: 43827

Doc ESCRITURA 3147 del 22-03-1985 NOTARIA 28A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$287,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCION DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X

SNR

Superintendencia
de Notariado
& Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Página 2 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-1995 Radicación: 43029

Doc: ESCRITURA 3215 del 27-03-1985 NOTARIA 294 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 RECLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S. A. "PROVinsa"

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 95723

Doc: ESCRITURA 5488 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6.300.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

NIT# 86403476

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31197583

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587650

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1985 Radicación: 95723

Doc: ESCRITURA 5486 del 04-07-1985 NOTARIA 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.410.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CC# 31197583

X

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5587650

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT# 860034313

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1985 Radicación: 138264

Doc: ESCRITURA 6458 del 23-10-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa S.A."

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-1989 Radicación: 32917

Doc: ESCRITURA 5737 del 19-07-1989 NOTARIA 25A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$215.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 3 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-08-1997 Radicación: 1997-61948

Doc: ESCRITURA 2656 del 28-08-1997 NOTARIA 28 de SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$4.410.300

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

A: SERRANO VELASQUEZ RAUL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-72620

Doc: ESCRITURA 8799 del 01-09-1997 NOT. 29 de SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

VALOR ACTO: \$55.030.000

ESPECIFICACION: 131 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CORREA MARIA VICTORIA

CL# 31197593

DE: SERRANO VELASQUEZ RAUL

CC# 5567850

A: ABELLA DE RUIZ CLAUDIA LEONOR

CC# 21069363 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-12-2002 Radicación: 2002-90643

Doc: ESCRITURA 4877 del 08-12-2002 NOTARIA 30 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESCRIT. 3215 DEL 27-03-1985 NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. EN CUANTO SE ACOGEN A LA LEY 875 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL RECORD DEL COUNTRY IV ETAPA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2013 Radicación: 2013-11514

Doc: ESCRITURA 3919 del 19-12-2011 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 3125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELLA MANDERA CLAUDIA LEONOR

CC: 21069363

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2016 Radicación: 2016-41003



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Pagina 4 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCHITUHA 348 del 17-02-2018 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$130.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-10-2018 Radicación: 2016-73320

Doc: OFICIO 3568 del 12-10-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INDEMPLETO CONTRATO PROCESO

NO. 1102131030052018 CC# 52307922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-75729

Doc: OFICIO 3774 del 25-10-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

NO. 20160051100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-7391

Doc: OFICIO 185 del 25-01-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0341 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO - REF: 2016-03511-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-11-2021 Radicación: 2021-82216

Doc: ESCRITURA 2517 del 25-07-2017 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION ESC PUBLICA 348 DEL 17-02-2018 NOTARIA 39 BOGOTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230131576471322849

Nro Matricula: 50N-871015

Página 3 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-11-2021 Radicación: 2021-82218

Doc: ESCRITURA 2317 del 26-07-2017 NOTARIA TREINIA Y NUEVE de BOGOTA D C VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL D112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187

DE VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922

A: RIVERA MELO FRANK EDUARDO

CC# 79327187 X 50%

A: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA

CC# 52307922 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO
La guarda de la fe publica

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-03-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.C.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5398 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-09-1997

ANOTACIONES 1 Y 5 RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE Y C. 5567/97

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

DELLIDO CORREGIDO VALE COD 7080/MCSM

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radicación: C2022-7274

Fecha: 25-08-2022

ANOTACIONES 16 Y 17 EN PERSONAS NUMERO DE IDENTIFICACION PARA FRANK EDUARDO CORREGIDO SEGUN TITULO VALE CORREC 104/C2022-7274 (ART 56 LEY 1578/2012)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230131576471322849

Nro Matrícula: 50N-871015

Página 6 TURNO: 2023-44404

Impreso el 31 de Enero de 2023 a las 08:57:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

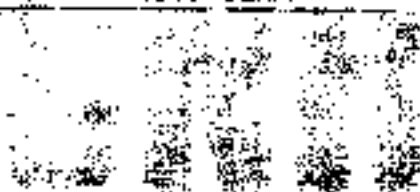
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-44404

FECHA: 31-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

S. Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA GANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

SALA JUZGADO



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO dentro del EXPEDIENTE N° 2016-00511-00 ORDINARIO de ANGELICA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

En Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del diecisiete (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), fecha y hora señalada mediante auto del 30 de mayo del año en curso para la práctica de la diligencia que nos ocupa, la suscrita Jueza Quinta Civil Circuito de Bogotá, D.C., se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la misma concurren:

La demandante señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORA identificada con C.C. N° 52307922 de Bogotá D.C., su apoderado Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA identificado con C.C. N° 79324599 de Bogotá D.C., y T.P. N° 168000 del C.S.J., el demandado señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO identificado con C.C. N° 79327167 de Bogotá D.C., su apoderada Dra. LUZ EUCARIS CASTELLON DE GARCIA identificada con C.C. N° 21232213 de Villavicencio y T.P. N° 55784 DE del C.S.J. En este estado de la diligencia se le reconoce personería al apoderado de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

Conformado así el personal de la diligencia, se desarrolla así:

CONCILIACION: Después de un diálogo entre las partes y de la dirección e insistencia del Despacho en los beneficios de la terminación del proceso por conciliación, las partes acordaron conciliar las pretensiones del proceso -Audio-

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en su totalidad el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por ANGELICA INDIRA VELANDIA MORA en contra de FRANK EDUARDO RIVERA MELO por CONCILIACIÓN

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Se deja constancia que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias. Por secretaria expídase copia auténtica de la grabación y de la presente acta a quien lo solicite, a su costa.

Agotado el objeto de la presente diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se termina y firma por la titular del despacho.

07/22/17
14/10/17


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente 005 2016 - 00511 20

Ejecución Acuerdo Conciliatorio

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADA la presente Ejecución de Acuerdo Conciliatorio promovida a favor de ÁNGELA INDIRA VELANDIA MORA, contra el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiarse a quien corresponda.

3 - SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE.

Firma manuscrita de Aura Escobar Castellanos.
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA
11

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 17 de ENERO de 2018,

Notificado por anotación en ESTADO No. 003
de esta misma fecha.

El SECRETARIO(A),

ERA.

UMENTOS PUB
E. TRADICION L
MOBILIARIA
Nro

11:24:26 a.m.

ION JURIDIC
PEDICION
e pagina

Dr. CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
Especializado en Derecho Penal y Criminología

[Handwritten signature]
47

QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

EJECUTIVO No. 2016-511

ANTE: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

ADO: FRANK EDUARDO RIVERA MELO

Dr. CLAUDIO A. TOBO PUEENTES, abogado en ejercicio, identificado como
al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte
dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurre a su
cho para hacer las siguientes manifestaciones y peticiones:

MANIFESTACIONES

PRIMERA: El suscrito apoderado de la parte actora, manifiesta que la parte
demandada cancelo la totalidad de la obligación objeto de la ejecución

SEGUNDA: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto

PETICIONES

PRIMERA: Se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación

SEGUNDA: Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares
decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia

TERCERA: se renuncia a las costas dirigidas en la demanda

Por lo expuesto dignese señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
C.C. No. 1.098.253 de Nobsa (Boy)
T.P. No. 43.759 del C.S. de la J

[Stamp: Oficina de Ejecución Judicial - Quinto Civil de Circuito de Bogotá]
[Handwritten signature: Claudio Tobo Puentes]
[Handwritten text: 1.098.253]
[Handwritten text: 43.759]
[Stamp: Dependiente Centro de Servicios]

[Handwritten signature]
Frank Meló, Asesor Jurídico

Carrera 8ª No. 13-83 Of. 401 (ANT) Carrera 8ª No. 12 B - 83 Of. 401 (NVA) - Tel: 3360028 - 2820181 / Fax: 3361464

E-mail: claudio_tobo@outlook.com - BOGOTÁ - COLOMBIA
www.asesoriasjuridicasobocorrea.com

02192

100

ORIGINAL PARA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La inscrita
contrajo matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Maestro
Acto inscrito en el S. 6082693
de la Notaria 62 de Bogotá.
Anotado hoy
16 OCT. 2013



SEGUN E.P 5452 DE FECHA 08/08/2016 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTÁ
SE AUTORIZO LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO ENTRE LA INSCRITA Y EL SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA
MELO. ACTO REGISTRADO AL LV TOMO 49 FOLIO 204 DEL MISMO
DESPACHO ANOTADO HOY 23/08/2016

NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1386 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2186 DE 1983.

SERIAL N°: 1448917
BOGOTÁ D.C.: 2023-01-27 (AAAA-MM-DD)
CON DESTINO AL INTERESADO





República de Colombia



A0243133065

20-08-17

2317

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2317

DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE

Fecha: VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

ACTO I : RESCILIACIÓN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 348 DEL 17/02/2016
OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DE BOGOTÁ SIN CUANTÍA

ACTO II : ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

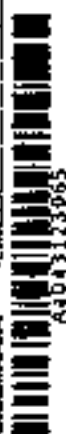
\$ 337.110.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA, según resolución número 7758 de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la superintendencia de notariado y registro.

ACTO I : RESCILIACIÓN ESCRITURA PUBLICA

Comparecieron: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.922 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien para efectos de este documento se denominara LA PARTE VENDEDORA, y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliario en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien para efectos de este documento se denominara LA PARTE COMPRADORA; y manifestaron:

PRIMERO.- Que por escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (0348) de fecha diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria



CLAYTON BERMUDEZ MEDINA

13/01/2017 10:55AM BSC004

Cedemsa - 01/04/2017

treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., la señora **ANGELA/INDIRA VELANDIA MORA**, vendió su derecho de cuota equivalente al 50% al señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO - NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5) Y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25). FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL CATORCE A (14-A) NÚMERO CIENTO TREINTA A VEINTE (130-A-20) HOY CALLE 128 NÚMERO 9-60.**

A estos inmuebles les corresponden la matrícula inmobiliaria números 50N-871090 y 50N-871015 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cédulas catastrales números D129 T14 2 100 y D129 T14 2 25.

SEGUNDO.- Que el precio del contrato contenido en la mencionada escritura fue la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000).**

TERCERO.- Que con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes los comparecientes de común acuerdo han resuelto por medio del presente instrumento público **dejar sin valor y sin efecto** el contrato contenido en la escritura pública número **(348)** de fecha diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil dieciséis **(2016)** de la Notaría treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., a partir de la fecha y en consecuencia, resuelven los contratos contenidos en dicho instrumento; se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato.

ACTO II: ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIERON: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.327.187** expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien para efectos de este documento se denominara **LA PARTE VENDEDORA**; y



República de Colombia



2317

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.922 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y por medio del suscrito declararon:

PRIMERO. Que por escritura pública número 6778 de fecha 26 de octubre de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá, se disolvió y liquidó en otros la sociedad conyugal existente entre ellos.

SEGUNDO. Que en dicha escritura se omitió inventariar un bien.

TERCERO. Que por lo anterior los comparecientes proceden a realizar el inventario adicional y su correspondiente adjudicación, de la siguiente manera:

PARTIDA UNICA: APARTAMENTO - NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) interior cinco (5) y **GARAJE NUMERO - VEINTICINCO-(25)**, forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20) hoy calle 128 número 9-60.

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5): está ubicado antes en el segundo piso del edificio, tiene acceso por el número ciento treinta A, veinte (130-A-20), de la transversal catorce A (14-A) hoy calle 128 número 9-60 su área privada total es de ochenta y un metros cuadrados veinticuatro decímetros cuadrados (81.24 M2, su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), y son sus linderos:

OCCIDENTE, Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros sesenta y tres centímetros (5,63 mts), muro común que lo separa del apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5).

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y dimensiones - de los metros sesenta centímetros (3,60 mts) y seis metros diez centímetros (6,10 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre jardín interior, común

ORIENTE, del punto tres - (3) al punto cuatro (4), en ocho metros veinticinco

As043123056

13/01/2017 10:51:08 AM

13/01/2017 10:51:08 AM

11/2

centímetros (8,25 mts) fachada común que lo separa de vacío sobre - jardín anterior común. -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diez centímetros (3,10 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts) cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4,85 mts), veinte centímetros (0,20 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), sesenta y ocho centímetros (0,68 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), setenta y ocho centímetros (0,78 mts) y un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), fachada muros y ductos comunes que lo separan de vacío sobre rampa común de acceso a garajes y en parte de ducto de basuras escalera y hall de piso. -----

GENT, con placa común que lo separa de tercer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa de primer piso. -----

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas con closet cada una y alcoba principal con closet y baño privado. - **NOTA**: Dentro de este apartamento - se encuentra un ducto de treinta centímetros (0,30 mts) por setenta y cinco centímetros (0,75 mts) y un ducto de cincuenta y tres centímetros (0,53 mts) por noventa y tres centímetros (0,93 mts) de propiedad común. -----

GARAJE NUMERO VEINTICINCO (25). - Esta ubicado, en el semi sótano del edificio interior cinco (5), su área privada total es de veinticinco metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (25,05 M²), altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), son sus linderos: -----

OCCIDENTE, del - punto uno (1) al punto dos (2) en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts), muro común que lo separa en parte de garaje número veinticuatro (24) y parte de jardín interior común. -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3) en tres metros (3,00 mts) muro común que lo separa en parte de zona sin excavar y en parte de jardín interior común. -----

ORIENTE, del - punto tres (3) al punto cuatro (4), en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts) muro común que lo separa de garaje número veintiséis (26)

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1), en tres metros (3,00 mts), puerta común



que lo separa de rampa común y acceso a parqueo.

CENIT, con placa común que lo separa del primer piso.

NADIR, con placa común que lo separa del terreno común.

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de vehículo pequeño.

Que los bienes descritos en la cláusula anterior forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Flapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20), tiene una cabida de 5.075,30 M², y está comprendido dentro de los siguientes linderos Genorales:

POR EL NORTE, en línea recta entre los mojones sesenta y cinco (65) y ochenta y dos (82) en una longitud de noventa y dos metros setenta y ocho centímetros (92.78 mts) con prelios que son o fueron del Dr. Martín del Corral.

POR EL SUR, en línea recta de noventa y seis metros cuarenta centímetros (96.40 mts) entre los mojones cuatrocientos noventa y dos (492) quinientos diecisiete (517) quinientos treinta y cinco (535) y quinientos treinta y cuatro (534), en parte con el lote número dos (2), en parte con la transversal catorce A (14-A) y en parte con zona verde de cesión número dos (2).

POR EL ORIENTE, en línea quebrada entre los mojones ochenta y dos (82), quinientos cuarenta (540) quinientos treinta y nueve (539), quinientos treinta y ocho (538), setenta y ocho (78), doscientos veintidós (222) y quinientos treinta y cuatro (534), en una longitud de setenta y ocho metros noventa y tres centímetros (78.93 mts), con zona verde de cesión número tres (3).

POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada, entre los mojones sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), cuatrocientos noventa y dos (492), en una longitud de cuarenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (42.34 mts) con la transversal quince (15).

TRADICION - Este inmueble fue adquirido por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** compra en común y proindiviso con **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mediante escritura pública número 3919, de fecha 19 de diciembre del 2011 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá y debidamente Registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria



COLOMBIA
BOGOTÁ
11/3

31/01/2013 10:52:00 AM

COLOMBIA

Numero 50N-871090 y 50N-871015.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL CONJUNTO RECDO DE EL COUNTRY PROPIEDAD HORIZONTAL. Fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 3215 del 27 de marzo de 1985 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado mediante escritura pública No 4877 del 09 de diciembre de 2002 de la Notaria 30 de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015.

Para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 337.110.000 M/CTE)**

TOTAL ACTIVO SOCIAL ADICIONAL - \$ 337.110.000 M/CTE)

CUARTA .- De acuerdo con lo antes determinado se realiza la siguiente distribución de bienes a los cónyuges, como sigue:

HIJUELA PARA EL CÓNUGE SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.327.187 expedida en Bogotá.

Se le adjudica a título de ganancias el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados en la partida única.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 168.555.000

HIJUELA PARA LA CÓNUGE SEÑORA ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52 307.922 expedida en

El presente acta no tiene validez para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

2317



A1043123058

Bogotá:

Se la adjudica a título de gananciales el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados en la partida única.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: POR CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 168.555.000

QUINTO: Que en esta forma dejan disuelta y liquidada definitivamente su sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo entre sí por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente en armonía con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Civil, ninguno de los comparecientes tendrá derecho alguno, en el futuro, sobre las ganancias y adquisiciones que resulten de la administración del otro. Los comparecientes declaran expresamente que renuncian a toda reclamación o acción futura por gananciales o en razón del avalúo de los bienes en el presente instrumento. Asimismo, declaran expresamente los comparecientes que con este documento transigen todas sus diferencias presentes y futuras en razón de la adición a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y que, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier acción relacionada con dichas disolución y liquidación.

AUTORIZACIÓN: El suscrito Notario treinta y nueve (39) del Circuito de Bogotá, autoriza el presente instrumento con los comparecientes previo al cumplimiento de las disposiciones legales.

NOTA: AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circuito de Bogotá para que suministre a la autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos



0

13/07/2017 10:53:00 AM

114

personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

DECLARACION COMPARECIENTES. Los comparecientes declaran bajo la gravedad que sus manifestaciones tanto de la comparecencia como su estado civil y las diferentes cláusulas de este instrumento son ciertas, son resultado de su voluntad, que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que están conformes con el negocio jurídico aquí realizado y que no contraviene la Ley. El Notario advierte a las partes sobre su responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como la huella, fotocopia del documento de identidad, el registro en el sistema Biométrico.

ADVERTENCIA SOBRE CORRECCIONES: El Notario informa que las correcciones o modificaciones a esta escritura, advertidas con posterioridad a la firma de este instrumento, serán solo responsabilidad del (los) otorgante(s) y se realizarán a través de escritura aclaratoria, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes en la forma prevista en la ley.

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: Una vez inscrita la escritura pública de adición de la liquidación de la sociedad conyugal en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005.

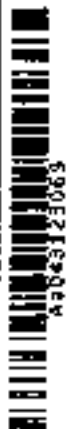
CLAUSULA ACLARATORIA DE LA ESCRITURA: Los anteriores autos de los inmuebles Apartamento No. 202 interior 5 con matrícula inmobiliaria



050N00871090 y garaje No. 25 con matrícula inmobiliaria 050N00871015 son consecuencia de la providencia dictada por la señora jueza del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en la conciliación efectuada en ese juzgado el día 16 de junio de 2017, dentro del proceso del expediente 005 2016-0051100, en la cual el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO se comprometió a pagar la suma de 100 millones de pesos a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORÁ el día martes 10 de julio de 2016 o antes, el valor mencionado es un valor fijo al que no aplicará ningún tipo de interés, inmediatamente cancelada esa suma por el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORÁ, ella se obliga a transferir la propiedad total de los dos inmuebles antes citados al señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO en la fecha mencionada o si es antes de esa fecha, el mismo día en que se celebre el pago pactado mediante cheque de Gerencia y/o dinero en efectivo en la Notaría 39 de Bogotá.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDO (S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA



13/01/2017 17:05:10
13/01/2017 17:05:10

INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

PARÁGRAFO DE ADMINISTRACIÓN. Se protocoliza PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo pago derechos notariales e IVA, certificados de tradición y libertad matriculas inmobiliarias números 50N-871090 y 50N-871015, Fotocopia de cédulas de ciudadanía, registro civil de matrimonio indicativo serial número 6082693 de fecha 30 de septiembre de 2013 otorgado en la notaria 62 de Bogotá d.c., registro civil de nacimiento indicativo serial número 1440917 de fecha 26 de septiembre de 1975 de la notaria 5 de Bogotá, registro civil de nacimiento tomo 87 folio 371 de fecha 13 de julio de 1964 de la notaria 2a de Bogotá, fotocopias cédulas de ciudadanía.

Hacen parte de los documentos a protocolizar los que se escanean a continuación:



República de Colombia

2317



A043123070



Registraduría Nacional del Estado Civil

17014140003

Formulario de inscripción de bienes inmuebles. Incluye campos para: Tipo de inscripción, Valor declarado, Valor catastral, y datos del propietario.

AUTOAVALUO CATASTRAL \$ 298.978.000



0

10652340000000000000

17/01/2017

116

Escritura 59 de 1998

Apel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



2517



2. 2014年12月31日
 2014年12月31日

[illegible]

Deutscher Verlag der Wissenschaften, Berlin

FOR DE SECURITY

6274449X DC/ESTX

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Fidejo: C1 129 9 63 IN 5 SF 202

Matricule immobilière: 0409/0037/000

Césaire, Cécile
Dizès 114 2 190

Griff: 24501963411

Fecha de expedición: 10-07-2017

Fecha de Votación: 09.06.2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES ---- A LA FECHA EL PRECIO NO PRESENTA
DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

[illegible]

Conserved by: 27893

DOI:10.1002/anie.201100734

344559

2000 10 16

934



MEJOR
2006-2007

[illegible]

06-08-2017

1902106

17

Copyright © 2003 by John Wiley & Sons, Inc.



ALCALDIA MAYOR
DE SAN JOSÉ

Departamento de Planeación

Oficina Técnica de Aprobación y Verificación de la Información Catastral y de la Información de la Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD

WUJAAAPXDICTIAR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 132 B 60 854 GJ 25

Matrícula inmobiliaria: 050N0387075

Cédula Catastral: 0110 114 2 25

CUIP: AA40HGXNFP

Fecha de expedición: 19-07-2017

Fecha de Vencimiento: 05-10-2017

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 117 del Decreto 17-12-2002: "MAYORÍA DE ESCRITOS. La escritura pública que se expide en virtud de la presente Ley debe ser firmada por el mayor número de los interesados en el acto que se celebra, y por el mayor número de los interesados en el acto que se celebra, y por el mayor número de los interesados en el acto que se celebra."

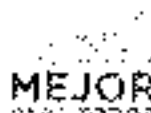
Consecutivo No: 279274

DOMICILIO: Calle 100 y 101, San José

CUSABO: 041

Del 19-07-17 al 05-10-17

Nota



Página 1 de 1
Calle 20 de Julio, 27, San José, Costa Rica



República de Colombia

2317



Aa043123072

NOTA: Se protocoliza consulta de estado de cuenta por concepto de predial, todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, al presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el ausente Notario quien en esta forma lo autoriza.

Esta Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras bidimensional números: Aa043123065 Aa043123066 Aa043123067 Aa043123068 Aa043123069 Aa043123070 Aa043123071 Aa043123072 Aa043123073

Aa043123072

13/01/2017 10:52:47 AM

Escritura Pública

Resolución 0451 de enero 20 de 2017.

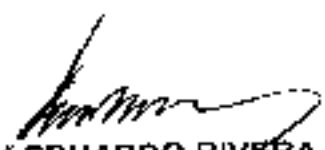
Derechos Notariales \$ 1.084.980

IVA \$ 256.515

Superintendencia \$ 15.100

Fondo Notariado \$ 15.100

LOS COMPARECIENTES


FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. N° 79327187

Tel.: 313 3667021

Dirección CALLE 12B # 9-60 E-202

Actividad económica ARQUITECTO

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

Correo electrónico fkrivera@hotmail.com

Estado civil: SOLTERO


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. N° 52307922

Tel.: 2114014

Dirección Cra 23 # 54-37

Actividad económica Empleado

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

Correo electrónico servimedical@gmail.com

Estado civil: Soltera



República de Colombia



13/07/2017

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 231 de fecha 26/07/2017.
Otorgada en la notaria 39 de Bogotá.


CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Digito Jurantiy

17/07/2017

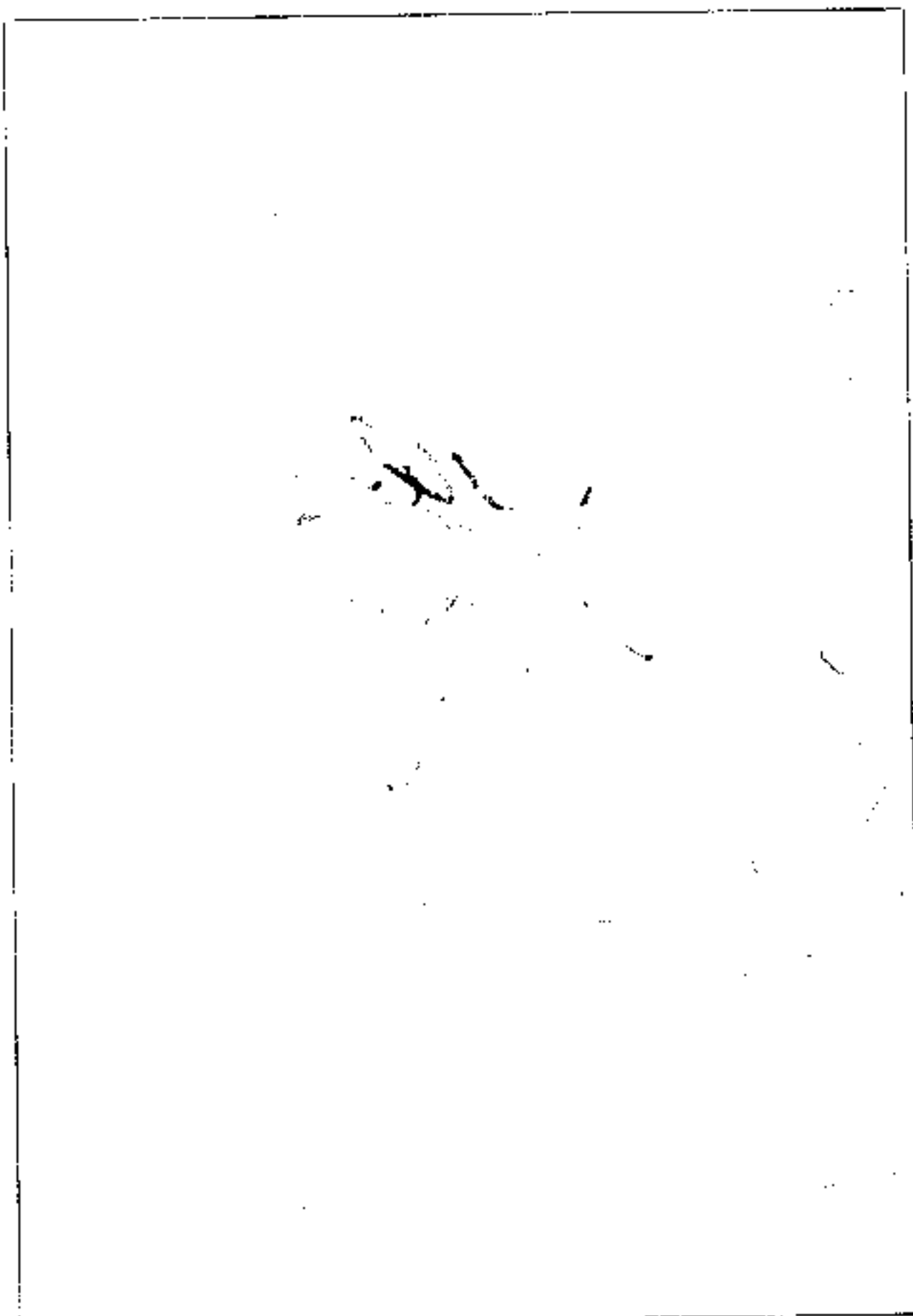
T-3585

Cierre



13/07/2017 10:30:00 AM

156



FORMATO DE CALIFICACIÓN ART.8 PAR.4 LEY 1579/2016

348

2
1904/16

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)	50N-871090 50N-871015	CÓDIGO (S) CATASTRAL (ES)	D129 T14 2 100 D129 T14 2 25
-----------------------------------	--------------------------	------------------------------	---------------------------------

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	VEREDA
-------------------------	--------------------------	--------

	NOMBRE O DIRECCIÓN
URBANO:X	APARTAMENTO -NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5) Y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25) FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL CATORCE A (14-A) NUMERO CIENTO TREINTA A VEINTE (130-A-20)HOY CALLE 129 NUMERO 9-60.
RURAL:	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	348	17/02/2016	Notaria 39	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
307	COMPRAVENTA CUOTA 50%	\$ 100.000.000 de M/C TE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		N. IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR		
ANGELA INDIRA VELANDIA MORA		C.C. 52.307.922
COMPRADOR		
FRANK EDUARDO RIVERA MELO		C.C. 79.327.187

[Firma]
FIRMA DEL FUNCIONARIO



YOLINA MARIA BARCELO
Notaria Encargada
Notaria 39



مکتبہ

مکتبہ





República de Colombia

348



Aa020541911

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 348.

Prescindiendo de forma y fondo

Fecha: DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del del Circulo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ**.

COMPARECIERON: ANGELA INDIRA VERONICA MORA, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.307.922** expedida en Bogotá de estado civil casada en sociedad conyugal vigente, quien para todos los efectos legales, dentro de la presente escritura se denominará LA PARTE VENDEDORA, declaró:

PRIMERO

OBJETO.- Que obrando en la calidad antes indicada por medio del presente instrumento transfiere a título de venta los derechos de cuota equivalentes al cincuenta porciento (50%) en favor de **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** los derechos de dominio y la posesión material y real que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) interior cinco (5) y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25), forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country-IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20) hoy calle 128 número 9-60

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5): está ubicado antes en el segundo piso del edificio, tiene acceso por el número ciento treinta A veinte (130-A-20) de la transversal catorce A (14-A) hoy calle 128 número 9 -60 su área privada total es de ochenta y un metros cuadrados veinticuatro decímetros

YOLIMA MARIA BARCELO

Notaria Encargada

cuadrados (81,24 M²) su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), y son sus linderos: -----

OCCIDENTE. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros sesenta y tres centímetros (5,63 mts), muro común que lo separa del apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5). -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y dimensiones - de tres metros sesenta centímetros (3,60 mts) y seis metros diez centímetros (6,10 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre jardín interior, común -----

ORIENTE, del punto tres - (3) al punto cuatro (4), en ocho metros veinticinco centímetros (8,25 mts) fachada común que lo separa de vacío sobre - jardín anterior común. -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diez centímetros (3,10 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts) cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4,85 mts), veinte centímetros (0,20 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), sesenta y ocho centímetros (0,68 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), setenta y ocho centímetros (0,78 mts) y un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), fachada, muros y ductos comunes que lo separan de vacío sobre rampa común de acceso a garajes y en parte de ducto de basuras escalera y hall de piso -----

CENIT, con placa común que lo separa de tercer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa de primer piso. -----

DEPENDENCIAS Salón- comedor, cocina, ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas con closet cada una y alcoba principal con closet y baño privado. - **NOTA:** Dentro de este apartamento - se encuentra un ducto de treinta centímetros (0,30 mts) por setenta y cinco centímetros (0,75 mts) y un ducto de cincuenta y tres centímetros (0,53 mts) por noventa y tres centímetros (0,93 mts) de propiedad común -----

GARAJE NUMERO VEINTICINCO (25). - Esta ubicado, en el semi sótano del edificio interior cinco (5), su área privada total es de veinticinco metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (25,05 M²), altura libre es de dos metros cuarenta



centímetros (2,40 mts), son sus linderos: -----

OCCIDENTE, del punto uno (1) al punto dos (2) en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts), muro común que lo separa en parte de garaje número veinticuatro (24) y parte de jardín interior común -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3) en tres metros (3,00 mts) muro común que lo separa en parte de zona sin excavar y en parte de jardín interior común. -----

ORIENTE, del punto tres (3) al punto cuatro (4), en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts) muro común que lo separa de garaje número veintiséis (26). -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en tres metros (3,00 mts) puerta común que lo separa de rampa común y acceso a parqueo. -----

CENIT, con placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa del terreno común. -----

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de vehículo pequeño. -----

Que los bienes descritos en la cláusula anterior forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20), tiene una cabida de 5.075,30 M2., y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en línea recta, entre los mojones sesenta y cinco (65) y ochenta y dos (82) en una longitud de noventa y dos metros setenta y ocho centímetros (92,78 mts) con predios que son o fueron del Dr. Martín del Corral. -----

POR EL SUR, en línea recta de noventa y seis metros cuarenta centímetros (96,40 mts) entre los mojones cuatrocientos noventa y dos (492) quinientos diecisiete (517) quinientos treinta y cinco (535) y quinientos treinta y cuatro (534), en parte con el lote número dos (2), en parte con la transversal catorce A (14-A) y en parte con zona verde de cesión número dos (2). -----

POR EL ORIENTE, en línea quebrada entre los mojones ochenta y dos (82), quinientos cuarenta (540) quinientos treinta y nueve (539), quinientos treinta y ocho (538), setenta y ocho (78), doscientos veintidós (222) y quinientos treinta y cuatro (534), en una longitud de setenta y ocho metros noventa y tres centímetros (78,93 mts), con zona verde de cesión número tres (3). -----

POR EL OCCIDENTE en línea quebrada, entre los mojones sesenta y cinco (65), -----

sesenta y seis (66), cuatrocientos noventa y dos (492), en una longitud de cuarenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (42,34 mts) con la transversal quince (15).-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la venta aquí contenida se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Al bien cuyo dominio se transfiere le corresponde el registro catastral número 50N-871090 y 50N-871015 y se halla inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número D129 T14 2 100 y D129 T14 2 25 A.-----

PARAGRAFO TERCERO.- Régimen de Propiedad Horizontal.- EL CONJUNTO RECODO DE EL COUNTRY, del que hacen parte integral el bien de que trata la presente compraventa, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante escritura pública No. 3215 del 27 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de Bogotá, reformado mediante escritura pública No 4877 del 09 de diciembre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015. -----

----- **S E G U N D O** -----

TRADICION.- LA PARTE VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente instrumento, por compra a CLAUDIA LAONOR ABELLA MANCERA, mediante escritura pública número 3919 de fecha 19 de diciembre del 2011 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015. -----



871015

----- TERCERO -----

SANEAMIENTO - LA PARTE VENDEDORA garantiza que los inmuebles cuyo dominio aquí transfiere es de su exclusiva propiedad y posesión, que no los han enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, goce o disposición y, que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de ley

----- CUARTA -----

ENTREGA - LA PARTE VENDEDORA expresa que han hecho entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento y éste último a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden.

----- QUINTA -----

IMPUESTOS - Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón de el inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LA PARTE VENDEDORA hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderán a LA PARTE COMPRADORA.

----- SEXTA -----

EXPENSAS - Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo de los contratantes por partes iguales. Los correspondientes

TOURNA ROSA BARCELO

Notaria Ecuagada

Notaria No. 20

Notaria No. 20

Notaria No. 20

Notaria No. 20

por Beneficencia y registro serán de cuenta de LA PARTE COMPRADORA.

SEPTIMA

PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000,00 M/CTE)** los cuales LA PARTE VENDEDORA declara recibidos de manos de LA PARTE COMPRADOR a su entera satisfacción.

OCTAVA

ACEPTACION.- Presentes LA PARTE COMPRADORA **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.327.187** expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y declara

a.) Que acepta todas las cláusulas contenidas en la presente escritura y por consiguiente la venta que a su favor se le hace.

b.) Que tiene(n) recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le correspondan.

c.) Que conoce (n) y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual está (n) sometido (s) el (os) inmueble (s) y asume (n) las obligaciones que se deriven del mismo obligándose a contribuir al pago de las expensas comunes y al pago de las cuotas de administración, en la proporción que le corresponde.

NOTA: AUTORIZACION DATOS PERSONALES. En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para que suministre a la autoridades Administrativas Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Juridicas los datos personales contenidos en el presente instrumento publico entre otros, la fotocopia del documento de identidad.



ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los otorgantes que según el artículo 40 del Decreto 2148 de 1983 es necesario presentar copia auténtica de la parte pertinente del reglamento siempre que la escritura de constitución se haya otorgado en otra Notaria. Los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, razón por la cual se autoriza este instrumento tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970

NOTA LEY 258 DE 1996

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGÓ A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL INMUEBLE QUE TRANSFIEREN ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL INMUEBLE QUE TRANSFIERO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE INTERROGÓ SOBRE LOS MISMOS PUNTOS A LA PARTE COMPRADORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI POSEE ALGUN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y NO POSEO OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE HABITACIONAL QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO SER SU LUGAR DE HABITACION.

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE

NOTA MARIA BARCELLO
Maria Encargada

Notario 39

Notario 39

Notario 39

Notario 39

QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". ---

PARÁGRAFO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Se protocoliza PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal del Copropiedad. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del (los) inmueble(s), número(s) de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de (los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado(s) de Tradición y Libertad. -----

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE



EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)"

PARÁGRAFO SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se protocoliza con esta escritura copia del recibo de retención en la fuente, según ley 55 de 1985 artículo 40 sustituido por el artículo 398 del Estatuto Tributario

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago de derechos notariales e IVA, certificado de tradición y libertad, fotocopias de cédulas de ciudadanía.

AÑO GRAVABLE 2018		 Formulario de auto liquidación del impuesto sobre el valor agregado Impuesto		Formulario No. 23-0591010-00002600		No. de retención de retención 16010070426	
1. CANTIDAD DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA		2. MATRÍCULA DE IDENTIFICACIÓN		3. CÉDULA CATASTRAL		4. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
1. CANTIDAD DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA		2. MATRÍCULA DE IDENTIFICACIÓN		3. CÉDULA CATASTRAL		4. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
5. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		6. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		7. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		8. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
9. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		10. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		11. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		12. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
13. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		14. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		15. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		16. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
17. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		18. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		19. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		20. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
21. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		22. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		23. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		24. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
25. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		26. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		27. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		28. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
29. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		30. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		31. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		32. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
33. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		34. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		35. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		36. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
37. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		38. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		39. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		40. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
41. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		42. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		43. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		44. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
45. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		46. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		47. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		48. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
49. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		50. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		51. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		52. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
53. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		54. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		55. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		56. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
57. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		58. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		59. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		60. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
61. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		62. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		63. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		64. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
65. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		66. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		67. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		68. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
69. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		70. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		71. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		72. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
73. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		74. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		75. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		76. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
77. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		78. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		79. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		80. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
81. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		82. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		83. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		84. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
85. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		86. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		87. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		88. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
89. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		90. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		91. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		92. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
93. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		94. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		95. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		96. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	
97. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		98. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		99. DIRECCIÓN DEL PUEBLO		100. DIRECCIÓN DEL PUEBLO	

268



República de Colombia

348



58020341909



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD

WUJAAAPXDKTHAW

348

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 128 8 60 DV 4 GJ 26
Matrícula Inmobiliaria: 060N00871015
Cédula Catastral: 0128 134 2 28
CHP: JAAA0100XNEP
Fecha de expedición: 03-02-2016
Fecha de Vencimiento: 04-03-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o predial, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 279276

Datos del Predio: 060N00871015

CUSABOGA1

FEB-03-16 08:33:26

BARCELO
cargada
data

NOTA: Se protocoliza consulta de estado de cuenta por concepto de predial, todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

Bajo la gravedad de juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de esta transacción, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización.

..... OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario

269

Impel notarial para un extrajero en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOLMA MARIA BARCELO
Notaria Encargada

quien en esta forma lo autoriza: _____

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo."

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: Aa028941911 Aa028941905 Aa028941998 Aa028942000
Aa028941908 Aa028941909 Aa028941910

Resolución 0726 del 29-01-2016

Derechos Notariales \$ 434.439

IVA \$ 85.334

Retefuente \$

1.000.000

Superintendencia \$ 11.700

Fondo Notariado \$ 11.700

LOS COMPARECIENTES

s/ *Angela U.*

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

c.c. 52307.922 Btd.

DIRECCION: Cra 23 #54-87

TELEFONO: 2114014

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada.

(RES 239 27-11-2013 UIAF

Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)

CORREO ELECTRONICO *Servimedica@gmail.com*

ESTADO CIVIL: Casada.



República de Colombia



AAD7EQ41C1D

Esta hoja hace parte de la escritura pública número **348** fecha 17-02-2016
otorgada en la Notaria 39 de Bogotá.

[Firma]
FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79327187

DIRECCION: CALLE 128 9-60

TELEFONO: 313 366 7021

ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

(RES 239 27-11-2013 UIAF

Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)

CORREO ELECTRONICO FRIVEREDNOTHAIL.COM

ESTADO CIVIL: CASADO

[Firma]

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Elaboró: MAHF P

10-02-2016

4.334

Cleros. Enr.

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ
Notaria Encargada

1000000000



República de Colombia



6778

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79.327.187

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. 52.307.922

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO CALEANO** se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

Comparecieron: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números **79.327.187** y **52.307.922**

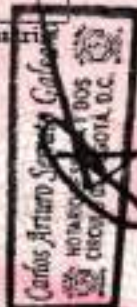
expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que el día catorce (14) de Abril de dos mil doce (2012), contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., bajo el Indicativo Serial No. 6082693, como lo acreditan con el Registro Civil de Matrimonio, cuya copia presentan para su protocolización con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley, se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy, por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan, como se dirá más adelante.

TERCERO: Que por ser plenamente capaces y teniendo la libre administración de sus bienes, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo veinticinco (25) ordinal quinto (5º) que sustituyó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, de común acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921466

26-10-22 PC070921466

RUNIBAU1STK

NOTARIO PUBLICO D.C.

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente en razón de su matrimonio. _____

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que mediante la escritura publica numero ochocientos veintinueve (829) de fecha trece (13) de abril del año dos mil doce (2012) otorgada en la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., se pactaron capitulaciones y que no llevaron al matrimonio bienes propios y que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes muebles o inmuebles sociales, salvo los efectos personales pertenecientes a cada uno de los aquí firmantes. _____

QUINTO: Que para tal efecto, los comparecientes declaran que durante la vigencia de su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirió bienes y los que adquieran los cónyuges, a partir de esta fecha y a cualquier título, se reputarán como sus bienes propios. _____

SEXTO: Que los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, no tienen bienes muebles ni inmuebles adquiridos antes ni durante el matrimonio, razón por la cual no hay bienes para repartir entre sí. _____

SÉPTIMO: Que no existen deudas por pagar contraídas entre los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, y que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos. _____

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN. Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indica en las cláusulas siguientes. _____

NOVENO: ACTIVO BRUTO. El activo bruto de la sociedad conyugal objeto de esta escritura no tiene ningún derecho real, ni ningún derecho personal. _____

TOTAL ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO: PASIVO EXTERNO. Como pasivo externo de la sociedad objeto de este instrumento, se declara que no existe ninguna obligación. _____

TOTAL PASIVO EXTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO PRIMERO: PASIVO INTERNO. No existe pasivo interno. _____

TOTAL PASIVO INTERNO: CERO PESOS (\$0.00). _____

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la sociedad
 [Espaci notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3 NO 6778



A4008015374

conyugal objeto de esta escritura se efectúa así:

Activo Bruto: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Externo: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Interno: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Total Liquidación: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMO TERCERO: GANANCIALES. A cada uno de los otorgantes, señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, les corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: ADJUDICACIONES. De acuerdo con lo anterior no hay sumas a distribuir ni a adjudicar, toda vez que no hay ningún bien, ni derecho a repartir.

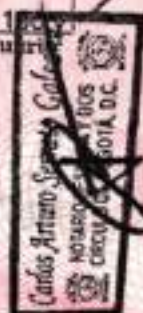
DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, disuelven y liquidan la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Que dada la ausencia de activos y pasivos y de la manifestación de común acuerdo que se hace en el presente instrumento público, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, ya que cada uno de los aquí otorgantes puede velar por su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS. Los gastos que se causen por derechos notariales de la presente escritura por Notaría, serán sufragados por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**.

ADVERTENCIA NOTARIAL- El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 104)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario



PC070921465

GZ81M0AKUJD

20-10-22 PC070921465

107 Decreto 1260 de 1970: 1° y 2° - Resolución 1681 de 1996). _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron ella inicialmente y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: --

Aa008015373 // Aa008015374 // Aa008015375 // - - - - -



República de Colombia

Nº 6778



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IVA \$ 11.664

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.400

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

1ª REVISIÓN:

CERRO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

AUTORIZO

DD ENE 15/12/2013

HEMISFARIO TESTA

LOS OTORGANTES:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. No. 79327187

TEL No. 313 366 7021

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIENTE

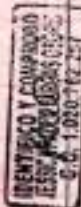
DIRECCIÓN: CALLE 128 9-60

DOMICILIO: BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

E-MAIL: fkriverr@hotmail.com

HUELLA INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921464

26-10-22 PC070921464

KN00H8BLTG

NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ESTABA PRESENTE EN EL CASO
C.C. 000-167-257

NOTARIA SESENTA Y DOS
LIBROS VARIOS

Tomas: 048

Folios: 248

Fecha: 28 OCT. 2013

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 82.561.007



República de Colombia



A403426687

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

APODERADO:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

TARJETA PROFESIONAL:

IDENTIFICACIÓN:

CC. 52.307.922

CC. 79.327.187

IDENTIFICACIÓN

CC. 53.121.398

N°. 215.197 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya NOTARIA ENCARGADA es la Doctora DORA INÉS VELOSA REYES, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos:

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

COMPARECE: ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.398 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 215.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.307.922 expedida en Bogotá D.C., y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10/08/2016

11/08/2016

11/08/2016



número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y dijo: -----

PRIMERO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, nacieron en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según Registros Civiles de Nacimiento que se protocolizan con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 6082693, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

TERCERO: Dentro de este matrimonio no se procrearon hijos y la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** no se encuentra en estado de embarazo. -----

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada mediante decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, otorgaron poder especial a la Doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, para que adelante, tramite y presente la solicitud y el Acuerdo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico. -----

QUINTO: Que mis poderdantes **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, voluntariamente han fijado su residencia separada, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente



3 NO 54512

para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 862 de 2003, acepta la petición y declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.**

PARÁGRAFO 1: Se ordena la inscripción de la presente **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.** En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1ª y 2ª Resolución 1681 de 1996).

PARÁGRAFO 2: EL APODERADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato; y d) Que los poderdantes, ni la apoderada se encuentran en quiebra ni interdicción.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACUERDO PRESENTADO POR LOS CÓNYUGES, SEÑORES ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su



4

rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970); Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a el(los) otorgante(s), que es(son) responsable(s) legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa034266875 - Aa034266876 - Aa034266877 - - - - -

ENMENDADO "MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS" SI VALEN. -----



República de Colombia



A3034266877

5

NO 545A

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS

(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IVA: \$ 19.152

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS OTORGANTES:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

C.C. No. 53.121.398 de Bta

T.P. No. 215197 del C. S. de la J

TELÉFONO 3202210739

DIRECCIÓN C/13 # 14-15 of. 301

E-MAIL adriana.barrera@idiboasociados.com

APODERADO ESPECIAL DE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK

EDUARDO RIVERA MELO

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/03/2016 10:50:00 AM

11/03/2016 10:50:00 AM



6

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SESENTA Y DOS (62)	
LUGAR VARIO	
Valor	49
Id	204
Fecha	10/Agosto/16

DORAINÉS VELOSA REYES

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 22.561.007

5737- Alayda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



APROBADO
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1964

Señor
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE POR VÍA NOTARIAL DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 215.197, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de los Señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.307.922 Y 79.327.187 expedidas en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, elevo solicitud a fin de efectuar el trámite por vía notarial de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo preceptuado por la Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Cristo Maestro, el día 14 de abril de 2012, dicha acta matrimonial se inscribió en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá, en el folio 6882693.

SEGUNDO: Dentro de la Unión matrimonial no se procrearon hijos.

TERCERO: En virtud de dicho matrimonio se conformó entre los señores **NOHORA LUZ SUAREZ MARTINEZ Y MANUEL VICENTE MORA GONZALEZ**, una sociedad conyugal, que fue disuelta y liquidada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública N° 6778 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** estableciéndolo así, en el acuerdo suscrito por mis poderdantes, que se atiene a los siguientes términos:

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

105452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



"ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO"

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO
mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio No 682613 de la Notaria Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA:

Acordamos que cada uno tendrá residencia su propia, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguna pueda interferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Manifestamos que por efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: HEREDOS

Tel. 2802210739

Bonilla_adriana@boltonline.com

REGISTRADO

NO 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos".

SEXTO.- La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio Católico entre los Cónyuges **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, se encuentra actualmente disuelta y liquidada, mediante escritura pública N° 6778 el 26 de octubre de 2013, en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO.- DEL FINIQUITO Y DE LOS BIENES FUTUROS.- En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le ruego el favor al respetado Notario del Círculo de Bogotá, se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges la Señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, identificada con la C.C. No 52.307.922 de Bogotá y el Señor, **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** identificado con la C.C. No 79.327.187 de Bogotá.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de matrimonio celebrado entre mis poderdantes.
2. Registros civil de nacimiento del señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**
3. Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

REGISTRADO

Nº 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



4. Acuerdo de divorcio de matrimonio católico celebrado entre mis poderdantes.
5. Copia Escritura Pública Nº 6778 del 26 de Octubre de 2013, Notaría 62 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser la Notaría del Circulo de Bogotá la escogida por los interesados para tramitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, es usted competente para conocer de este trámite.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder especial a mí conferido.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes las recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 13 Nº 14 - 17 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Adriana.barrera@idroboasociados.com, Tel, 3202210739.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C. S. de la J.

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

NO 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía NÚMERO 80098121398, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4501c14m22e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada



COPIA SIMPLE

105452

289

REVISO Y APROBO
LEY JOHANN PARRA DIAZ
C.C. 53.421.134

Señor(a).
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio N° 6'82613 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA.

Acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Manifestamos que para efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: HIJOS

De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos.

Atentamente,


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá


FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

DIGITALIZADO



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DELEGADA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:38

El anterior escrito dirigido a: Notaría
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 93307922

Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y auténtico, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad con sus huellas dactilares y datos biométricos en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariedades.com para verificar este documento. Código verificación: 838x

x *Angela D.V.*

Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

№ 5452

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUP 10079327287, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa

8gwjq2ndmy4i

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALE LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Fec001

RECIBO ORIGINAL

COPIA SIN VALOR



mm
COPIA SIMPLE



NO 3452

REVISÓ Y APROBO
JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.021.184

290

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía N° 52.307.922 y 79.327.187, expedidas en la ciudad de Bogotá, respectivamente, cónyuges entre sí por matrimonio católico, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 215.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término **TRAMITE NOTARIAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, por la novena causal del artículo 154 del Código Civil, sobre mutuo consentimiento y además por encontrarnos separados de cuerpos hace más de dos años.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar las escrituras y/o sus respectivas aclaraciones, la solicitud de divorcio, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y demás facultades inherentes al cargo contempladas en el Art. 70 del C. de P. C.,

Sírvase señor Notario, reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Angela I. V.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá

Frank E. R.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

Acepto,

Adriana P. B.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C.S. de la J.

DIGITALIZADO

COPIA



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:34

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Fue presentado al suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: **VELANDIA MORA ANGELA INDIRA**
Identificado con C.C. 52307922

Quien declaró que las firmas de este documento son reales, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.registraduria.gov.co para verificar este documento. Código verificación: 8887

x Angela 2.0.

Firma conserje
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

125452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 10079327187, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autografa



4d9gne4y08e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

DIGITALIZADO

COPIA

COPIA
AUTOGRAFICA
2016

COPIA
AUTOGRAFICA
2016



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

4900961321

NO 5452

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	52.307.922
Fecha de Expedición:	07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4900961321) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificados"

página 1 de 1

DIGITALIZADO

№ 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 90053123308 y la T.P. 215197, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como dicto.

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



31e5h47s7578

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]
DORA INES VELOSO REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIN VALOR



CORPORA SIMPLE

103452

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 59



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconocco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La indicada
contrato matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Martirio.
Acto indicado en el S. 6002613
de la Notaria 62 de Bogotá
distrito Hoy
16 OCT. 2013



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5a DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, ESPECIE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 116 DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTE RECONOCIMIENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2
DE DICHO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

SERIAL N° 148017
BOGOTÁ D.C. (PÁRAMO) (AAAAA-0001)
CON DESTINATARIO INTERESADO



Tomo 87 Folio 371

7E
1 DEL
100

3. 102 = Frank Eduardo Rivera Melo

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Buga D. E.

a las 13 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

se presentó el señor Jaime S. Gonzalez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga

en Buga y declaró: Que el día diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

3 de la mañana nació en Calle 62 # 11-84

del municipio de Buga República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Frank Eduardo

hijo legítimo del señor Benjamín Rivera de 37 años de edad,

natural de Buga República de Colombia de profesión Mecánico

y la señora Stella Acosta de 24 años de edad, natural de

Buga República de Colombia de profesión Cocinera

abuelos paternos José del Gacque Rivera y Bernabé Surad

y abuelos maternos Ernesto Melo y Susana Bermúdez

Fueron testigos Alcides Acosta y Henry Riquelme

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jaime S. Gonzalez

El testigo, Alcides Acosta

El testigo, Henry Riquelme

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

Contrato Matrimonio católico con

Indira Yolanda Lara en la Pájar

Panque de queso Maestro, el 14 de

de 2012 Partida No. L 7 F. 63 U. 326.

Registrado en la Oficina 62 bajo

al serial 0082693

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

08 AGO. 2016

N2

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedia Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

08 AGO. 2015

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

NOTARIA



COPIA SIMPLE

**RV: ANEXOS 1y 2 CONTESTACION DEMANDA Y OTROS PROCESO 2022- 83700
JUZGADO 05 VIVIL MUNICIPAL, BOGOTA DEMANDANTE**

Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

De: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2023 11:28 a. m.

Para: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; fkrver@gmail.com; servimedical@gmail.com

CC: Ligia Fernandez <ligiafernandezs@hotmail.com>

Asunto: ANEXOS 1y 2 CONTESTACION DEMANDA Y OTROS PROCESO 2022- 83700 JUZGADO 05 VIVIL MUNICIPAL, BOGOTA DEMANDANTE

Cordial saludo, agrego los anexos que corresponden al proceso 2022-837 00 demandante ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

Respetuosamente,

LIGIA FERNANDEZ S
TP 33634 C.S.J



República de Colombia



AN243133065

20-08-17

2317

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2317

DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE

Fecha: VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

ACTO I : RESCILIACIÓN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 348 DEL 17/02/2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 39 DE BOGOTÁ SIN CUANTÍA

ACTO II : ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

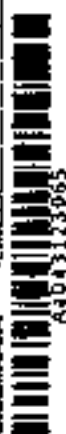
\$ 337.110.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA, según resolución número 7758 de fecha 25 de julio de 2017, emitido por la superintendencia de notariado y registro.

ACTO I : RESCILIACIÓN ESCRITURA PUBLICA

Comparecieron: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.922 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien para efectos de este documento se denominara LA PARTE VENDEDORA, y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliario en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien para efectos de este documento se denominara LA PARTE COMPRADORA; y manifestaron:

PRIMERO.- Que por escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (0348) de fecha diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria



CLAYTON BERMUDEZ MEDINA

13/01/2017 10:55AM BSC/BOG

Colombia - Bogotá

treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., la señora **ANGELA/INDIRA VELANDIA MORA**, vendió su derecho de cuota equivalente al 50% al señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO - NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5) Y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25). FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL CATORCE A (14-A) NÚMERO CIENTO TREINTA A VEINTE (130-A-20) HOY CALLE 128 NÚMERO 9-60.**

A estos inmuebles les corresponden la matrícula inmobiliaria números **50N-871090** y **50N-871015** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cédulas catastrales números **D129 T14 2 100** y **D129 T14 2 25**.

SEGUNDO.- Que el precio del contrato contenido en la mencionada escritura fue la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000).**

TERCERO.- Que con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes los comparecientes de común acuerdo han resuelto por medio del presente instrumento público **dejar sin valor y sin efecto** el contrato contenido en la escritura pública número **(348)** de fecha diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil dieciséis **(2016)** de la Notaría treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., a partir de la fecha y en consecuencia, resuelven los contratos contenidos en dicho instrumento; se hacen devolución mutua de las prestaciones, volviendo al estado en que se encontraba antes de la celebración del mencionado contrato.

ACTO II: ADICION A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIERON: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.327.187** expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien para efectos de este documento se denominara **LA PARTE VENDEDORA**; y



República de Colombia



A043123056

2317

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.307.922 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y por medio del suscrito declararon:

PRIMERO. Que por escritura pública número 6778 de fecha 26 de octubre de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá, se disolvió y liquidó en otros la sociedad conyugal existente entre ellos.

SEGUNDO. Que en dicha escritura se omitió inventariar un bien.

TERCERO. Que por lo anterior los comparecientes proceden a realizar el inventario adicional y su correspondiente adjudicación, de la siguiente manera:

PARTIDA UNICA: APARTAMENTO - NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) interior cinco (5) y **GARAJE NUMERO - VEINTICINCO-(25)**, forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20) hoy calle 128 número 9-60.

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5): está ubicado antes en el segundo piso del edificio, tiene acceso por el número ciento treinta A, veinte (130-A-20), de la transversal catorce A (14-A) hoy calle 128 número 9 -60 su área privada total es de ochenta y un metros cuadrados veinticuatro decímetros cuadrados (81.24 M2, su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), y son sus linderos:

OCCIDENTE, Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros sesenta y tres centímetros (5,63 mts), muro común que lo separa del apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5).

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y dimensiones - de los metros sesenta centímetros (3,60 mts) y seis metros diez centímetros (6,10 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre jardín interior, común

ORIENTE, del punto tres - (3) al punto cuatro (4), en ocho metros veinticinco

13/01/2017 10:51:05 AM

13/01/2017 10:51:05 AM

13/01/2017 10:51:05 AM

11/2

centímetros (8,25 mts) fachada común que lo separa de vacío sobre - jardín anterior común. -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diez centímetros (3,10 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts) cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4,85 mts), veinte centímetros (0,20 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), sesenta y ocho centímetros (0,68 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), setenta y ocho centímetros (0,78 mts) y un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), fachada muros y ductos comunes que lo separan de vacío sobre rampa común de acceso a garajes y en parte de ducto de basuras escalera y hall de piso. -----

GENT, con placa común que lo separa de tercer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa de primer piso. -----

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas con closet cada una y alcoba principal con closet y baño privado. - **NOTA**: Dentro de este apartamento - se encuentra un ducto de treinta centímetros (0,30 mts) por setenta y cinco centímetros (0,75 mts) y un ducto de cincuenta y tres centímetros (0,53 mts) por noventa y tres centímetros (0,93 mts) de propiedad común. -----

GARAJE NUMERO VEINTICINCO (25). - Esta ubicado, en el semi sótano del edificio interior cinco (5), su área privada total es de veinticinco metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (25,05 M²), altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), son sus linderos: -----

OCCIDENTE, del - punto uno (1) al punto dos (2) en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts), muro común que lo separa en parte de garaje número veinticuatro (24) y parte de jardín interior común. -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3) en tres metros (3,00 mts) muro común que lo separa en parte de zona sin excavar y en parte de jardín interior común. -----

ORIENTE, del - punto tres (3) al punto cuatro (4), en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts) muro común que lo separa de garaje número veintiséis (26)

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1), en tres metros (3,00 mts), puerta común



que lo separa de rampa común y acceso a parqueo.

CENIT, con placa común que lo separa del primer piso.

NADIR, con placa común que lo separa del terreno común.

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de vehículo pequeño.

Que los bienes descritos en la cláusula anterior forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Flapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20), tiene una cabida de 5.075,30 M², y está comprendido dentro de los siguientes linderos Genorales:

POR EL NORTE, en línea recta entre los mojones sesenta y cinco (65) y ochenta y dos (82) en una longitud de noventa y dos metros setenta y ocho centímetros (92.78 mts) con prelios que son o fueron del Dr. Martín del Corral.

POR EL SUR, en línea recta de noventa y seis metros cuarenta centímetros (96.40 mts) entre los mojones cuatrocientos noventa y dos (492) quinientos diecisiete (517) quinientos treinta y cinco (535) y quinientos treinta y cuatro (534), en parte con el lote número dos (2), en parte con la transversal catorce A (14-A) y en parte con zona verde de cesión número dos (2).

POR EL ORIENTE, en línea quebrada entre los mojones ochenta y dos (82), quinientos cuarenta (540) quinientos treinta y nueve (539), quinientos treinta y ocho (538), setenta y ocho (78), doscientos veintidós (222) y quinientos treinta y cuatro (534), en una longitud de setenta y ocho metros noventa y tres centímetros (78.93 mts), con zona verde de cesión número tres (3).

POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada, entre los mojones sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), cuatrocientos noventa y dos (492), en una longitud de cuarenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (42.34 mts) con la transversal quince (15).

TRADICION - Este inmueble fue adquirido por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** compra en común y proindiviso con **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mediante escritura pública número 3919, de fecha 19 de diciembre del 2011 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá y debidamente Registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria



RECEIVED
2012-01-02

RECEIVED
2012-01-02

113

Coatmeal

Numero 50N-871090 y 50N-871015.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL CONJUNTO RECDO DE EL COUNTRY PROPIEDAD HORIZONTAL. Fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 3215 del 27 de marzo de 1985 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado mediante escritura pública No 4877 del 09 de diciembre de 2002 de la Notaria 30 de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015.

Para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 337.110.000 M/CTE)**

TOTAL ACTIVO SOCIAL ADICIONAL - \$ 337.110.000 M/CTE)

CUARTA .- De acuerdo con lo antes determinado se realiza la siguiente distribución de bienes a los cónyuges, como sigue:

HIJUELA PARA EL CÓNUGE SEÑOR FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 70.327.187 expedida en Bogotá.

Se le adjudica a título de ganancias el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados en la partida única.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 168.555.000

HIJUELA PARA LA CÓNUGE SEÑORA ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52 307.922 expedida en

El presente acta no tiene validez para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

2317



A1043123058

Bogotá:

Se la adjudica a título de gananciales el Cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados en la partida única.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: POR CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 168.555.000

QUINTO: Que en esta forma dejan disuelta y liquidada definitivamente su sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo entre sí por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente en armonía con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Civil, ninguno de los comparecientes tendrá derecho alguno, en el futuro, sobre las ganancias y adquisiciones que resulten de la administración del otro. Los comparecientes declaran expresamente que renuncian a toda reclamación o acción futura por gananciales o en razón del avalúo de los bienes en el presente instrumento. Asimismo, declaran expresamente los comparecientes que con este documento transigen todas sus diferencias presentes y futuras en razón de la adición a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y que, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier acción relacionada con dichas disolución y liquidación.

AUTORIZACIÓN: El suscrito Notario treinta y nueve (39) del Circuito de Bogotá, autoriza el presente instrumento con los comparecientes previo al cumplimiento de las disposiciones legales.

NOTA: AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circuito de Bogotá para que suministre a la autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos



0

13/07/2017 10:53:00 AM

114

personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. -----

DECLARACION COMPARECIENTES. Los comparecientes declaran bajo la gravedad que sus manifestaciones tanto de la comparecencia como su estado civil y las diferentes cláusulas de este instrumento son ciertas, son resultado de su voluntad, que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que están conformes con el negocio jurídico aquí realizado y que no contraviene la Ley. El Notario advierte a las partes sobre su responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como la huella, fotocopia del documento de identidad, el registro en el sistema Biométrico. -----

ADVERTENCIA SOBRE CORRECCIONES: El Notario informa que las correcciones o modificaciones a esta escritura, advertidas **con posterioridad** a la firma de este instrumento, serán **solo responsabilidad** del (los) otorgante(s) y se realizarán a través de **escritura aclaratoria**, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes en la forma prevista en la ley. -----

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: Una vez inscrita la escritura pública de adición de la **liquidación de la sociedad conyugal** en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005. -----

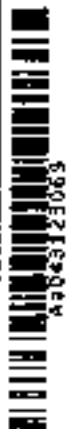
CLAUSULA ACLARATORIA DE LA ESCRITURA: Los anteriores autos de los inmuebles Apartamento No. 202 interior 5 con matrícula inmobiliaria -----



050N00871090 y garaje No. 25 con matrícula inmobiliaria 050N00871015 son consecuencia de la providencia dictada por la señora jueza del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá en la conciliación efectuada en ese juzgado el día 16 de junio de 2017, dentro del proceso del expediente 005 2016-0051100, en la cual el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO se comprometió a pagar la suma de 100 millones de pesos a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORÁ el día martes 10 de julio de 2016 o antes, el valor mencionado es un valor fijo al que no aplicará ningún tipo de interés, inmediatamente cancelada esa suma por el señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO a la señora ANGELA INDIRA VELANDIA MORÁ, ella se obliga a transferir la propiedad total de los dos inmuebles antes citados al señor FRANK EDUARDO RIVERA MELO en la fecha mencionada o si es antes de esa fecha, el mismo día en que se celebre el pago pactado mediante cheque de Gerencia y/o dinero en efectivo en la Notaría 39 de Bogotá.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (OS) DEBE (N) SER CORREGIDO (S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA



13/01/2017 17:05:10

115

INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

PARÁGRAFO DE ADMINISTRACIÓN. Se protocoliza PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo pago derechos notariales e IVA, certificados de tradición y libertad matriculas inmobiliarias números 50N-871090 y 50N-871015, Fotocopia de cédulas de ciudadanía, registro civil de matrimonio indicativo serial número 6082693 de fecha 30 de septiembre de 2013 otorgado en la notaria 62 de Bogotá d.c., registro civil de nacimiento indicativo serial número 1440917 de fecha 26 de septiembre de 1975 de la notaria 5 de Bogotá, registro civil de nacimiento tomo 87 folio 371 de fecha 13 de julio de 1964 de la notaria 2a de Bogotá, fotocopias cédulas de ciudadanía.

Hacen parte de los documentos a protocolizar los que se escanean a continuación:



República de Colombia

2317



A043123070



Oficina de Registro de Predios y Catastro

17014140003

Formulario de inscripción de predio con campos para datos del propietario, descripción del predio, y detalles catastrales.

AUTOAVALUO CATASTRAL \$ 298.978.000



0

10652340000000000000

17/01/2017

116

Escritura 59 de 1994

Apel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2317



AR043123071



REGISTRACIÓN DE LA NACIÓN

Registro Único

Unidad de Registro de Bogotá y de las Secciones Subordinadas del Registro de la Nación - Oficina de Registro de la Nación

PIN DE SEGURIDAD

69RAAAFKDCWSTX

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 129 9 60 IN 5 AP 202

Marcas Inmobiliarias: 00000007000

Cédula Catastral: D129 114 2 100

CHP: PA001000PLI12

Fecha de expedición: 10-07-2017

Fecha de Vencimiento: 09-09-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES **** A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Artículo 111 del Decreto 1 de 1987 - VALORES DE EFECTOS - El presente efecto de registro, inscrito en el Registro de la Nación, es válido para tramitar los trámites de inscripción de la propiedad inmobiliaria en el Registro de la Nación, en el caso de que el propietario del predio no presente ninguna otra inscripción de la propiedad inmobiliaria en el Registro de la Nación.

Consecutivo No: 279277

DOMICILIO: Calle 129 9 60 IN 5 AP 202

UBICACION

10-07-2017

10-07-2017



MEJOR PARA TODOS

Registro de la Nación
Calle 129 9 60 IN 5 AP 202

0

10/01/2017 10:50:00 AM

117



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ

Departamento de Planeación

Oficina Técnica de Aprobación y Verificación de la Información para el Registro Público y el Catastro

PIN DE SEGURIDAD

WUJAAAPXDICTIAR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 132 B 60 854 GJ 25

Matrícula de Propiedad: 050N03871075

Cédula Catastral: 0110 114 2 25

CUIP: AAA0N00XNFP

Fecha de expedición: 19-07-2017

Fecha de Vencimiento: 08-10-2017

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 117 del Decreto 17 de 2012: "El Estado de Cuenta de los predios es un documento que certifica el estado de los predios en el momento de su expedición, el cual es válido para los trámites notariales y registrales, siempre y cuando no exista ninguna deuda por concepto de valorización o de otros conceptos que afecten el estado del predio."

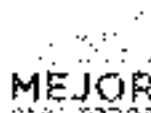
Consecutivo No: 279274

DOMICILIO: Calle 100 y 101, San José

CUSABO: 041

Del 19-07-17 al 08-10-17

Nota



Página 1 de 1
Calle 22 de Julio, 27, San José, Costa Rica



República de Colombia

2317



Aa043123072

NOTA: Se protocoliza consulta de estado de cuenta por concepto de predial, todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, al presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el ausente Notario quien en esta forma lo autoriza.

Esta Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras bidimensional números: Aa043123065 Aa043123066 Aa043123067 Aa043123068 Aa043123069 Aa043123070 Aa043123071 Aa043123072 Aa043123073



Aa043123072

13/01/2017 10:52:47 AM

Escritura Pública

Resolución 0451 de enero 20 de 2017.

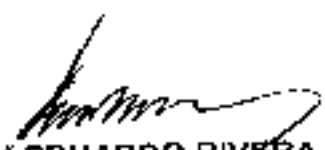
Derechos Notariales \$ 1.084.980

IVA \$ 256.515

Superintendencia \$ 15.100

Fondo Notariado \$ 15.100

LOS COMPARECIENTES


FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. N° 79327187

Tel.: 313 3667021

Dirección CALLE 12B # 9-60 E-202

Actividad económica ARQUITECTO

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

Correo electrónico fkrivera@hotmail.com

Estado civil: SOLTERO


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. N° 52307922

Tel.: 2114014

Dirección Cra 23 # 54-37

Actividad económica Empleado

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

Correo electrónico servimedical@gmail.com

Estado civil: Soltera



República de Colombia



13/07/2017

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 231 de fecha 26/07/2017.
Otorgada en la notaria 39 de Bogotá.


CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Digito Jurantiy

17/07/2017

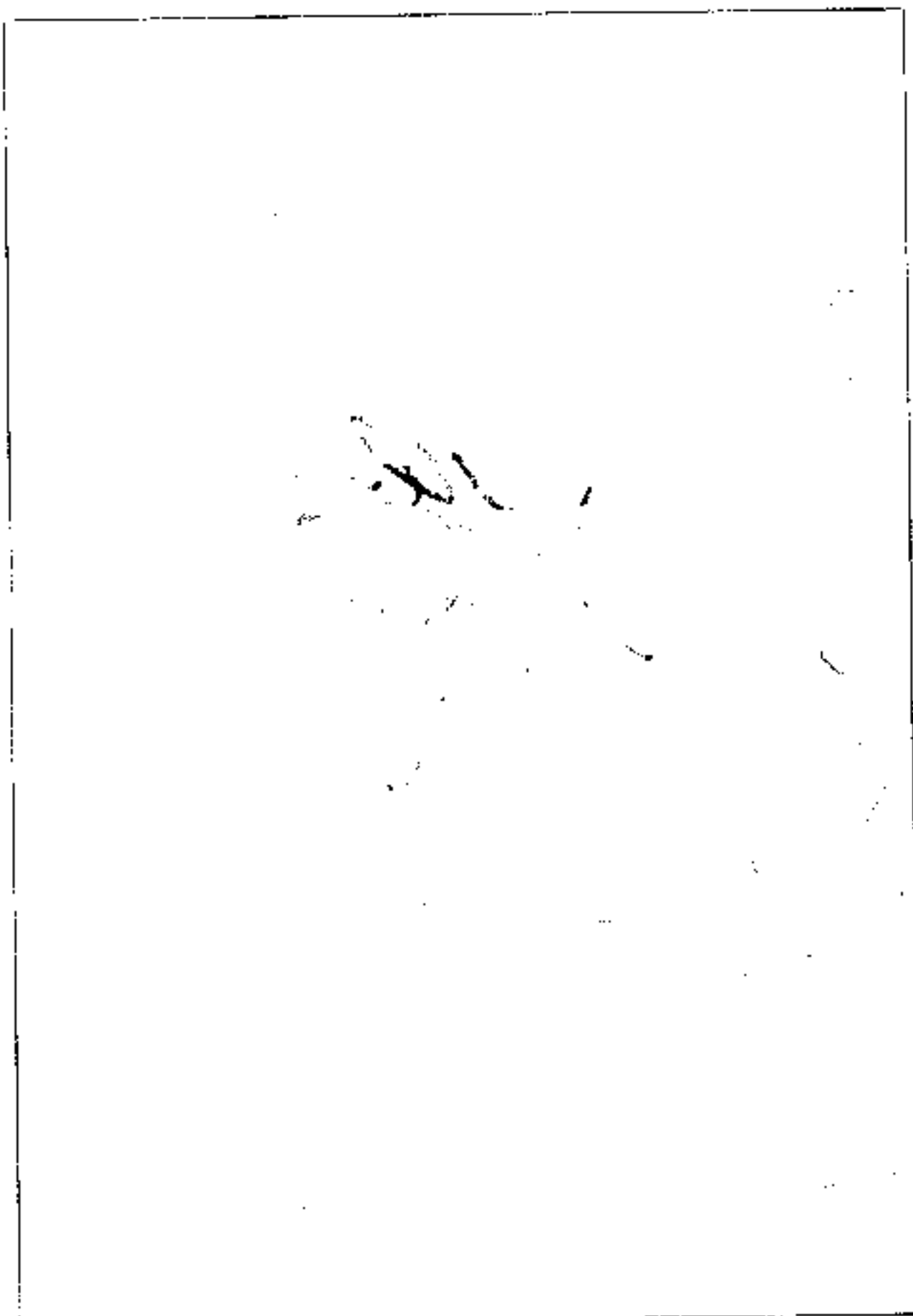
T-3585

Cierre



13/07/2017 10:30:00 AM

156



FORMATO DE CALIFICACIÓN ART.8 PAR.4 LEY 1579/2016

348

2
1904/16

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)	50N-871090 50N-871015	CÓDIGO (S) CATASTRAL (ES)	D129 T14 2 100 D129 T14 2 25
-----------------------------------	--------------------------	------------------------------	---------------------------------

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	VEREDA
-------------------------	--------------------------	--------

	NOMBRE O DIRECCIÓN
--	--------------------

URBANO:X	APARTAMENTO -NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5) Y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25) FORMAN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL CATORCE A (14-A) NUMERO CIENTO TREINTA A VEINTE (130-A-20)HOY CALLE 129 NUMERO 9-60.
RURAL:	

	DOCUMENTO
--	-----------

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	348	17/02/2016	Notaria 39	Bogotá

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
--	------------------------------

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
307	COMPRAVENTA CUOTA 50%	\$ 100.000.000 de M/C TE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	N. IDENTIFICACIÓN
-------------------------------------	-------------------

VENDEDOR	
ANGELA INDIRA VELANDIA MORA	C.C. 52.307.922
COMPRADOR	
FRANK EDUARDO RIVERA MELO	C.C. 79.327.187

[Firma]
FIRMA DEL FUNCIONARIO



YOLINA MARIA BARCELO
Notaria Encargada
Notaria 39



مکتبہ

مکتبہ





República de Colombia

348



A8020541911

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 348.

Prescindiendo de forma y fondo

Fecha: DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del del Circulo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ**.

COMPARECIERON: ANGELA INDIRA VERONICA MORA, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.307.922** expedida en Bogotá de estado civil casada en sociedad conyugal vigente, quien para todos los efectos legales, dentro de la presente escritura se denominará LA PARTE VENDEDORA, declaró:

PRIMERO

OBJETO.- Que obrando en la calidad antes indicada por medio del presente instrumento transfiere a título de venta los derechos de cuota equivalentes al cincuenta porciento (50%) en favor de **FRANK/EDUARDO RIVERA MELO** los derechos de dominio y la posesión material y real que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) interior cinco (5) y GARAJE NUMERO - VEINTICINCO (25), forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country-IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20) hoy calle 128 número 9-60

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202) INTERIOR CINCO (5): está ubicado antes en el segundo piso del edificio, tiene acceso por el número ciento treinta A veinte (130-A-20) de la transversal catorce A (14-A) hoy calle 128 número 9 -60 su área privada total es de ochenta y un metros cuadrados veinticuatro decímetros

YOLIMA MARIA BARCELO

Notaria Encargada

cuadrados (81,24 M²) su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), y son sus linderos: -----

OCCIDENTE. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros sesenta y tres centímetros (5,63 mts), muro común que lo separa del apartamento doscientos uno (201) del interior cinco (5). -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y dimensiones - de tres metros sesenta centímetros (3,60 mts) y seis metros diez centímetros (6,10 mts), fachada común que lo separa de vacío sobre jardín interior, común -----

ORIENTE, del punto tres - (3) al punto cuatro (4), en ocho metros veinticinco centímetros (8,25 mts) fachada común que lo separa de vacío sobre - jardín anterior común. -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de tres metros diez centímetros (3,10 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts) cuatro metros ochenta y cinco centímetros (4,85 mts), veinte centímetros (0,20 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), dos metros cincuenta y un centímetros (2,51 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), sesenta y ocho centímetros (0,68 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), setenta y ocho centímetros (0,78 mts) y un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), fachada, muros y ductos comunes que lo separan de vacío sobre rampa común de acceso a garajes y en parte de ducto de basuras escalera y hall de piso -----

CENIT, con placa común que lo separa de tercer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa de primer piso. -----

DEPENDENCIAS Salón- comedor, cocina, ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas con closet cada una y alcoba principal con closet y baño privado. - **NOTA:** Dentro de este apartamento - se encuentra un ducto de treinta centímetros (0,30 mts) por setenta y cinco centímetros (0,75 mts) y un ducto de cincuenta y tres centímetros (0,53 mts) por noventa y tres centímetros (0,93 mts) de propiedad común -----

GARAJE NUMERO VEINTICINCO (25). - Esta ubicado, en el semi sótano del edificio interior cinco (5), su área privada total es de veinticinco metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (25,05 M²), altura libre es de dos metros cuarenta



centímetros (2,40 mts), son sus linderos: -----

OCCIDENTE, del punto uno (1) al punto dos (2) en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts), muro común que lo separa en parte de garaje número veinticuatro (24) y parte de jardín interior común -----

NORTE, del punto dos (2) al punto tres (3) en tres metros (3,00 mts) muro común que lo separa en parte de zona sin excavar y en parte de jardín interior común. -----

ORIENTE, del punto tres (3) al punto cuatro (4), en ocho metros treinta y cinco centímetros (8,35 mts) muro común que lo separa de garaje número veintiséis (26). -----

SUR, del punto cuatro (4) al punto uno (1) en tres metros (3,00 mts) puerta común que lo separa de rampa común y acceso a parqueo. -----

CENIT, con placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR, con placa común que lo separa del terreno común. -----

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de vehículo pequeño. -----

Que los bienes descritos en la cláusula anterior forman parte del Conjunto Residencial Recodo del Country IV Etapa, ubicado en la Transversal catorce A (14-A) número ciento treinta A veinte (130-A-20), tiene una cabida de 5.075,30 M2., y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en línea recta, entre los mojones sesenta y cinco (65) y ochenta y dos (82) en una longitud de noventa y dos metros setenta y ocho centímetros (92,78 mts) con predios que son o fueron del Dr. Martín del Corral. -----

POR EL SUR, en línea recta de noventa y seis metros cuarenta centímetros (96,40 mts) entre los mojones cuatrocientos noventa y dos (492) quinientos diecisiete (517) quinientos treinta y cinco (535) y quinientos treinta y cuatro (534), en parte con el lote número dos (2), en parte con la transversal catorce A (14-A) y en parte con zona verde de cesión número dos (2). -----

POR EL ORIENTE, en línea quebrada entre los mojones ochenta y dos (82), quinientos cuarenta (540) quinientos treinta y nueve (539), quinientos treinta y ocho (538), setenta y ocho (78), doscientos veintidós (222) y quinientos treinta y cuatro (534), en una longitud de setenta y ocho metros noventa y tres centímetros (78,93 mts), con zona verde de cesión número tres (3). -----

POR EL OCCIDENTE en línea quebrada, entre los mojones sesenta y cinco (65), -----

sesenta y seis (66), cuatrocientos noventa y dos (492), en una longitud de cuarenta y dos metros treinta y cuatro centímetros (42,34 mts) con la transversal quince (15).-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la venta aquí contenida se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Al bien cuyo dominio se transfiere le corresponde el registro catastral número 50N-871090 y 50N-871015 y se halla inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número D129 T14 2 100 y D129 T14 2 25 A.-----

PARAGRAFO TERCERO.- Régimen de Propiedad Horizontal.- EL CONJUNTO RECODO DE EL COUNTRY, del que hacen parte integral el bien de que trata la presente compraventa, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante escritura pública No. 3215 del 27 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de Bogotá, reformado mediante escritura pública No 4877 del 09 de diciembre de 20002 de la Notaría 30 de Bogotá, debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015. -----

----- **S E G U N D O** -----

TRADICION.- LA PARTE VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente instrumento, por compra a CLAUDIA LAONOR ABELLA MANCERA, mediante escritura pública número 3919 de fecha 19 de diciembre del 2011 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-871090 y 50N-871015. -----



871015

----- TERCERO -----

SANEAMIENTO - LA PARTE VENDEDORA garantiza que los inmuebles cuyo dominio aquí transfiere es de su exclusiva propiedad y posesión, que no los han enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, goce o disposición y, que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de ley

----- CUARTA -----

ENTREGA - LA PARTE VENDEDORA expresa que han hecho entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento y éste último a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden.

----- QUINTA -----

IMPUESTOS - Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón de el inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LA PARTE VENDEDORA hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderán a LA PARTE COMPRADORA.

----- SEXTA -----

EXPENSAS - Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo de los contratantes por partes iguales. Los correspondientes

TOLEMA ROSA BARCELO

Notaria Ecuagada

Notaria No. 20

Notaria No. 20

Notaria No. 20

Notaria No. 20

por Beneficencia y registro serán de cuenta de LA PARTE COMPRADORA.

SEPTIMA

PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000,00 M/CTE)** los cuales LA PARTE VENDEDORA declara recibidos de manos de LA PARTE COMPRADOR a su entera satisfacción.

OCTAVA

ACEPTACION.- Presentes LA PARTE COMPRADORA **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.327.187** expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y declara

a.) Que acepta todas las cláusulas contenidas en la presente escritura y por consiguiente la venta que a su favor se le hace.

b.) Que tiene(n) recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le correspondan.

c.) Que conoce (n) y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual está (n) sometido (s) el (os) inmueble (s) y asume (n) las obligaciones que se deriven del mismo obligándose a contribuir al pago de las expensas comunes y al pago de las cuotas de administración, en la proporción que le corresponde.

NOTA: AUTORIZACION DATOS PERSONALES. En mi condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para que suministre a la autoridades Administrativas Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Juridicas los datos personales contenidos en el presente instrumento publico entre otros, la fotocopia del documento de identidad.



ADVERTENCIA. El Notario advirtió a los otorgantes que según el artículo 40 del Decreto 2148 de 1983 es necesario presentar copia auténtica de la parte pertinente del reglamento siempre que la escritura de constitución se haya otorgado en otra Notaria. Los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, razón por la cual se autoriza este instrumento tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970

NOTA LEY 258 DE 1996

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGÓ A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL INMUEBLE QUE TRANSFIEREN ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL INMUEBLE QUE TRANSFIERO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE INTERROGÓ SOBRE LOS MISMOS PUNTOS A LA PARTE COMPRADORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI POSEE ALGUN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOY DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y NO POSEO OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE HABITACIONAL QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO SER SU LUGAR DE HABITACION.

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE

NOTA MARIA BARCELO
Maria Encargada

Notario 39

Notario 39

Notario 39

Notario 39

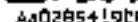
QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". ---

PARÁGRAFO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Se protocoliza PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal del Copropiedad. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del (los) inmueble(s), número(s) de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. 5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de (los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado(s) de Tradición y Libertad. -----

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE



AÑO DRAVABLE
2015



Formulario de autoevaluación
electrónica emitida del
Ayuntamiento

Formulario No.
K1830101C13472543

No. de unificación de estudio
16010070437

1. DISTRITO: BOGOTÁ
2. CANTON: SAN CRISTÓBAL
3. CORREGIMIENTO: PUEBLO
4. SITIO: ZONA DE LA ESPERANZA
5. TERRENO: 212 18 14
6. LINDEROS: N: 25.00, E: 25.00, S: 25.00, O: 25.00
7. AREA TOTAL: 2500.00
8. AREA CONSTRUIDA: 0.00
9. AREA DE LA CALLE: 0.00
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON: FRANK EDUARDO REVERA MELO
11. CC: 78327187
12. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN: CL 128 8 60 11 + 8125
13. CODIGO DE MUNICIPIO: 1105

1. VALORES DE LA VENTA			
14. VALOR VALUADO	AA	23,800,000	23,800,000
15. IMPUESTO A GANZOS	PA	237,000	237,000
16. AJUSTE POR GANZOS	VA	0	0
17. AJUSTE POR GANZOS	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	237,000	237,000
19. TOTAL AJUSTADO	MA	237,000	237,000
20. VALOR A PAGAR	PA	237,000	237,000
21. AJUSTE POR GANZOS	PA	24,000	24,000
22. INTERÉS DE MORA	PA	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Suma de 20 + 21 + 22)	PA	261,000	261,000
2. VALORES DE LA COMPRA			
Aprobación de compra en un 10% de pago al desarrollo de			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% de pago al desarrollo)	PA	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Suma de 23 + 24)	PA	261,000	261,000

Continúa en...



Alcaldía Mayor
BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valoración - Subdirección Técnica de Operaciones Oficina de Atención al Contribuyente

RIN DE SEGURIDAD: 68RAAAPADGWT7

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 128 8 60 11 + 8125
Matrícula Inmobiliaria: 039690871090
Código Catastral: 0129 114 2 100
CHIP: AAA0100XLEJ
Fecha de expedición: 03-02-2015
Fecha de Vencimiento: 03-02-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA
DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "VALIDAD DE EFECTOS: En todo el territorio nacional por cualquier causa un certificado de Ley 1430 de 2010 que certifique la contribución de valorización a un inmueble, no implica que la obligación de pago haya desaparecido por el contribuyente".

Consecutivo No: 279272

BOGOTÁ, D.C. 03-02-2015



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. - Alcaldía Mayor
Calle 22 No. 6 27 - Primer Piso



República de Colombia

348



58020341909



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

348

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD

WUJAAAPXDKTHAW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 128 8 60 DV 4 GJ 26
Matrícula Inmobiliaria: 060N00871015
Cédula Catastral: 0128 134 2 28
CHP: JAAA0100XNEP
Fecha de expedición: 03-02-2016
Fecha de Vencimiento: 04-03-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 131 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o predial, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 279276

Datos de FIDUCIARIA: cedetec11GADRLC CUSABOGA1 FEB-03-16 08:33:26

BARCELO
cargada
data

NOTA: Se protocoliza consulta de estado de cuenta por concepto de predial, todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

Bajo la gravedad de juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de esta transacción, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización.

..... OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario

269

Impel notarial para un extrajero en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOLMA MARIA BARCELO
Notaria Encargada

quien en esta forma lo autoriza: _____

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo."

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: Aa028941911 Aa028941905 Aa028941998 Aa028942000 Aa028941908 Aa028941909 Aa028941910

Resolución 0726 del 29-01-2016

Derechos Notariales \$ 434.439

IVA \$ 85.334

Retefuente \$

1.000.000

Superintendencia \$ 11.700

Fondo Notariado \$ 11.700

LOS COMPARECIENTES

s/ *Angela U.*

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

c.c. 52307.922 Btd.

DIRECCION: Cra 23 #54-87

TELEFONO: 2114014

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada.

(RES 239 27-11-2013 UIAF

Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)

CORREO ELECTRONICO *Servimedica@gmail.com*

ESTADO CIVIL: Casada.



República de Colombia



AAD7EQ41C1D

Esta hoja hace parte de la escritura pública número 348 de fecha 17-02-2016
otorgada en la Notaria 39 de Bogotá.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79327187

DIRECCION: CALLE 128 9-60

TELEFONO: 313 366 7021

ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

(RES 239 27-11-2013 UIAF

Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)

CORREO ELECTRONICO FRIVEREDNOTHAIL.COM

ESTADO CIVIL: CASADO

Yolima Barcelo

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Elaboró: MAHF P

10-02-2016

334

Cleros. Enr.

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ
Notaria Encargada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



6778

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6778

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

FECHA: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DE BOGOTÁ D.C.

ACTO O CONTRATO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. 79.327.187

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

C.C. 52.307.922

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario **TITULAR** es el doctor **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO** se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

Comparecieron: **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números **79.327.187 y 52.307.922**

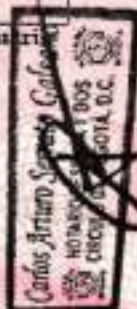
expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, obrando en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que el día catorce (14) de Abril de dos mil doce (2012), contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., bajo el Indicativo Serial No. 6082693, como lo acreditan con el Registro Civil de Matrimonio, cuya copia presentan para su protocolización con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley, se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy, por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan, como se dirá más adelante.

TERCERO: Que por ser plenamente capaces y teniendo la libre administración de sus bienes, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), artículo veinticinco (25) ordinal quinto (5º) que sustituyó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil, de común acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921466

26-10-22 PC070921466

RUNIBAU157K

NOTARIO PUBLICO D.C.

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente en razón de su matrimonio.

CUARTO: Manifiestan los comparecientes que mediante la escritura publica numero ochocientos veintinueve (829) de fecha trece (13) de abril del año dos mil doce (2012) otorgada en la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., se pactaron capitulaciones y que no llevaron al matrimonio bienes propios y que dentro de la sociedad conyugal no existen bienes muebles o inmuebles sociales, salvo los efectos personales pertenecientes a cada uno de los aquí firmantes.

QUINTO: Que para tal efecto, los comparecientes declaran que durante la vigencia de su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirió bienes y los que adquieran los cónyuges, a partir de esta fecha y a cualquier título, se reputarán como sus bienes propios.

SEXTO: Que los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, no tienen bienes muebles ni inmuebles adquiridos antes ni durante el matrimonio, razón por la cual no hay bienes para repartir entre sí.

SÉPTIMO: Que no existen deudas por pagar contraídas entre los señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** y **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, y que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN. Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes sociales que se indica en las cláusulas siguientes.

NOVENO: ACTIVO BRUTO. El activo bruto de la sociedad conyugal objeto de esta escritura no tiene ningún derecho real, ni ningún derecho personal.

TOTAL ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO: PASIVO EXTERNO. Como pasivo externo de la sociedad objeto de este instrumento, se declara que no existe ninguna obligación.

TOTAL PASIVO EXTERNO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO PRIMERO: PASIVO INTERNO. No existe pasivo interno.

TOTAL PASIVO INTERNO: CERO PESOS (\$0.00).

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva de la sociedad
 [Espaci notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario]



República de Colombia

3 NO 6778



A4008015374

conyugal objeto de esta escritura se efectúa así:

Activo Bruto: CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Externo: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Pasivo Interno: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Total Liquidación: CERO PESOS (\$ 0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DÉCIMO TERCERO: GANANCIALES. A cada uno de los otorgantes, señores **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, les corresponde la suma de CERO PESOS (\$0.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA a título de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: ADJUDICACIONES. De acuerdo con lo anterior no hay sumas a distribuir ni a adjudicar, toda vez que no hay ningún bien, ni derecho a repartir.

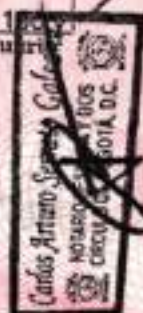
DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA. Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, disuelven y liquidan la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Que dada la ausencia de activos y pasivos y de la manifestación de común acuerdo que se hace en el presente instrumento público, ninguno de los cónyuges debe alimentos al otro, ya que cada uno de los aquí otorgantes puede velar por su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS. Los gastos que se causen por derechos notariales de la presente escritura por Notaría, serán sufragados por **FRANK EDUARDO RIVERA MELO y ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**.

ADVERTENCIA NOTARIAL- El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 104 y 105 del Código de Procedimiento Civil).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario



PC070921465

26-10-22 PC070921465

GZ81M0AKUD

BOGOTÁ, D.C. 26-10-22

107 Decreto 1260 de 1970: 1° y 2° - Resolución 1681 de 1996). _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron ella inicialmente y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: --

Aa008015373 // Aa008015374 // Aa008015375 // - - - - -



República de Colombia

Nº 6778



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

6778 --

SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE -- DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IVA \$ 11.664

DERECHOS NOTARIALES \$ 16.400

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.400

DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO

1ª REVISIÓN:

CERRO

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
DANIELA LOPEZ VARGAS
C.C. 1.630.538.234

AUTORIZO

DD ENE 15/12/2013

HEMISFARIO TESTA

LOS OTORGANTES:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

C.C. No. 79327187

TEL No. 313 366 7021

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIENTE

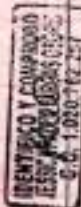
DIRECCIÓN: CALLE 128 9-60

DOMICILIO: BOGOTÁ

ACTIVIDAD ECONOMICA: ARQUITECTO

E-MAIL: fkriverr@hotmail.com

HUELLA INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC070921464

26-10-22 PC070921464

KN00H8BLTG

NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
ESTABA PRESENTE EN EL CASO
C.C. 000-167-257

NOTARIA SESENTA Y DOS
LIBROS VARIOS
Tomos: 048
Folios: 248
Fecha: 28 OCT. 2013

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 82.561.007



República de Colombia



A403426687

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS

FECHA: OCHO (08) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA

FRANK EDUARDO RIVERA MELO

APODERADO:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

TARJETA PROFESIONAL:

IDENTIFICACIÓN:

CC. 52.307.922

CC. 79.327.187

IDENTIFICACIÓN

CC. 53.121.398

N°. 215.197 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya NOTARIA ENCARGADA es la Doctora DORA INÉS VELOSA REYES, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos:

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

COMPARECE: ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.398 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 215.197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.307.922 expedida en Bogotá D.C., y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 79.327.187 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10/08/2016

11/08/2016

11/08/2016



número seis mil setecientos setenta y ocho (6778) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., en virtud del poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y dijo: -----

PRIMERO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, nacieron en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), según Registros Civiles de Nacimiento que se protocolizan con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Cristo Maestro de la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de abril de dos mil doce (2012), acto registrado en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 6082693, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -----

TERCERO: Dentro de este matrimonio no se procrearon hijos y la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** no se encuentra en estado de embarazo. -----

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada mediante decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, otorgaron poder especial a la Doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, para que adelante, tramite y presente la solicitud y el Acuerdo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico. -----

QUINTO: Que mis poderdantes **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA** y **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, voluntariamente han fijado su residencia separada, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente



para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 862 de 2003, acepta la petición y declara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.**

PARÁGRAFO 1: Se ordena la inscripción de la presente **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.** En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1ª y 2ª Resolución 1681 de 1996).

PARÁGRAFO 2: EL APODERADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a él otorgado se encuentra vigente; c) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato; y d) Que los poderdantes, ni la apoderada se encuentran en quiebra ni interdicción.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACUERDO PRESENTADO POR LOS CÓNYUGES, SEÑORES ANGELA INDIRA VELANDIA MORA y FRANK EDUARDO RIVERA MELO.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su



4

rostro, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970); Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a el(los) otorgante(s), que es(son) responsable(s) legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa034266875 - Aa034266876 - Aa034266877 - - - - -

ENMENDADO "MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS" SI VALEN. -----



República de Colombia



Ax034266877

5

NO 545A

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

REVISÓ Y APROBO
LEIDY JOHANA PINO DIAZ
C.C. 53.401.432

IVA: \$ 19.152

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300

SUPERINTENDENCIA: \$ 5.150

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.150

RESOLUCIÓN No. 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS OTORGANTES:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

C.C. No. 53.121.398 de Bta

T.P. No. 215197 del C. S. de la J

TELÉFONO 3202210739

DIRECCIÓN C/13 # 14-15 of. 301

E-MAIL adriana.barrera@idiboasociados.com

APODERADO ESPECIAL DE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK

EDUARDO RIVERA MELO

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/03/2016 10:50:00 AM

11/03/2016 10:50:00 AM



6

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 5452
CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
DE FECHA OCHO (08) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA AUTENTICA	
LIBROS VARIOS	
Folio	49
Libro	204
Fecha	10/Agosto/16

DORAINÉS VELOSA REYES

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 22.561.007

5737- Alayda

5452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



APROBADO
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1964

Señor
NOTARIO 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE POR VÍA NOTARIAL DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 215.197, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de los Señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.307.922 Y 79.327.187 expedidas en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito, elevo solicitud a fin de efectuar el trámite por vía notarial de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, conforme lo preceptuado por la Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRNAK EDUARDO RIVERA MELO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Cristo Maestro, el día 14 de abril de 2012, dicha acta matrimonial se inscribió en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá, en el folio 6882693.

SEGUNDO: Dentro de la Unión matrimonial no se procrearon hijos.

TERCERO: En virtud de dicho matrimonio se conformó entre los señores **NOHORA LUZ SUAREZ MARTINEZ Y MANUEL VICENTE MORA GONZALEZ**, una sociedad conyugal, que fue disuelta y liquidada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública N° 6778 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: En la actualidad cada uno de los cónyuges atiende a sus gastos personales, y por acuerdo entre ellos como aparece en el acta que se anexa, en adelante no existirán obligaciones alimentarias entre ellos.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** estableciéndolo así, en el acuerdo suscrito por mis poderdantes, que se atiene a los siguientes términos:

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

DIGITALIZADO

105452
ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



"ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO"

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO
mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio No 682613 de la Notaria Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA:

Acordamos que cada uno tendrá residencia su propia, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguna pueda interferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Manifestamos que por efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: NIÑOS

Tel. 2802210739

Bonilla.adriana@protonmail.com

REGISTRADO

NO 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos".

SEXTO.- La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio Católico entre los Cónyuges **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO**, se encuentra actualmente disuelta y liquidada, mediante escritura pública N° 6778 el 26 de octubre de 2013, en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO.- DEL FINIQUITO Y DE LOS BIENES FUTUROS.- En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular por deudas, gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le ruego el favor al respetado Notario del Círculo de Bogotá, se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges la Señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**, identificada con la C.C. No 52.307.922 de Bogotá y el Señor, **FRANK EDUARDO RIVERA MELO** identificado con la C.C. No 79.327.187 de Bogotá.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 8 de julio de 2005, y su Decreto Reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de matrimonio celebrado entre mis poderdantes.
2. Registros civil de nacimiento del señor **FRANK EDUARDO RIVERA MELO**
3. Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELA INDIRA VELANDIA MORA**

Tel. 3202210739

Barrera_adrianapaola@hotmail.com

REGISTRADO

Nº 5452

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA

Abogada



4. Acuerdo de divorcio de matrimonio católico celebrado entre mis poderdantes.
5. Copia Escritura Pública Nº 6778 del 26 de Octubre de 2013, Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser la Notaría del Circulo de Bogotá la escogida por los interesados para tramitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, es usted competente para conocer de este trámite.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. El poder especial a mí conferido.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita y mis poderdantes las recibimos en la secretaria de su despacho o en la calle 13 Nº 14 - 17 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, Adriana.barrera@idroboasociados.com, Tel, 3202210739.

Atentamente,

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C. S. de la J.

Tel. 3202210739

Barrera_adriana Paola@hotmail.com

DIGITALIZADO

NO 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía NÚMERO 80098121398, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4501c14m22e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIMPLE



COPIA SIMPLE

105452

289

REVISO Y APROBO
LEY JOHANN PARRA DIAZ
C.C. 53.421.134

Señor(a).
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACTA DE ACUERDO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, cónyuges entre sí, manifestamos:

1. Que hemos convenido divorciarnos de mutuo consentimiento por el trámite notarial dispuesto en el Decreto 4436 de 2005, que reglamenta el artículo 34 de la ley 962 de 2005, para que cesen los efectos civiles de nuestro matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Cristo Maestro, según registro civil de matrimonio N° 6'82613 de la Notaria Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá, en consecuencia acordamos lo siguiente:

PRIMERO: SITUACION PERSONAL

A. RESIDENCIA.

Acordamos que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

B. SOSTENIMIENTO PROPIO:

Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

C. RESPETO MUTUO:

Nos respetaremos mutuamente en nuestras vidas privadas y con respecto a nuestras propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

D. ESTADO DE GRAVIDEZ:

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

SEGUNDO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Manifestamos que para efectos de la liquidación, que dicha fue realizada el 26 de octubre de 2013, mediante escritura pública 6778 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: HIJOS

De la misma manera manifestamos que durante la relación, no se procrearon hijos.

Atentamente,


ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá


FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

DIGITALIZADO



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:38

El anterior escrito dirigido a: Notaría
Fue presentado ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: VELANDIA MORA ANGELA INDIRA
Identificado con C.C. 93307922

Quien declara que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y auténtico, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad con sus huellas dactilares y datos biométricos en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariedades.com para verificar este documento. Código verificación: 838x

x *Angela D.V.*

Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

№ 5452

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUP 10079327287, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa

8gwjq2ndmy4i

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALE LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

Fec001

RECIBO ORIGINAL



mm
COPIA SIMPLE



NO 3452

REVISÓ Y APROBO
JOHANA PINEDA DIAZ
C.C. 53.021.184

290

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA Y FRANK EDUARDO RIVERA MELO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados con cedula de ciudadanía N° 52.307.922 y 79.327.187, expedidas en la ciudad de Bogotá, respectivamente, cónyuges entre sí por matrimonio católico, por medio del presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA**, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.121.398 expedida de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 215.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve a término **TRAMITE NOTARIAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, por la novena causal del artículo 154 del Código Civil, sobre mutuo consentimiento y además por encontrarnos separados de cuerpos hace más de dos años.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar las escrituras y/o sus respectivas aclaraciones, la solicitud de divorcio, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y demás facultades inherentes al cargo contempladas en el Art. 70 del C. de P. C.,

Sírvase señor Notario, reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Angela I. V.

ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
C.C. 52.307.922 de Bogotá

Frank E. R.

FRANK EDUARDO RIVERA MELO
C.C. 79.327.187 de Bogotá

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

Acepto,

Adriana P. B.

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA
C.C. 53.121.398 de Bogotá
T.P. 215.197 del C.S. de la J.

DIGITALIZADO

COPIA



NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-08-03 14:19:34

El anterior escrito dirigido a: Notaria
Fue presentado al suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Por: **VELANDIA MORA ANGELA INDIRA**
Identificado con C.C. 52307922

Quien declaró que las firmas de este documento son reales, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colgando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.registraduria.gov.co para verificar este documento. Código verificación: 8887

x Angela 2.0.

Firma conserje
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

125452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
FRANK EDUARDO RIVERA MELO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 10079327187, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



4d9gne4y08e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DORA INES VELOSA REYES
Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

DIGITALIZADO

COPIA

COPIA
AUTOGRAFIA
2016

COPIA
AUTOGRAFIA
2016



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación
4900961321

NO 5452

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 52.307.922
Fecha de Expedición: 07 DE FEBRERO DE 1994
Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ANGELA INDIRA VELANDIA MORA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4900961321) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificados"

página 1 de 1

DIGITALIZADO

COPIA

№ 5452



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP 90053123308 y la T.P. 215197, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIA 62 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como dicto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



31e5h47s757s

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]
DORA INES VELOZ REYES

Notaría sesenta y dos (62) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA SIN VALOR



CORPORA SIMPLE

103452

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 59



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconocco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Signature]

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Signature]

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

La indicada
contrato matrimonio
con el Sr. Frank Eduardo
Rivera Melo, el día 14 Abril
2012 en la P. Cristo Martirio.
Acto indicado en el S. 6002613
de la Notaria 62 de Bogotá
distrito Hoy
16 OCT. 2013



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

NOTARIA 5a DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. ESPECIE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936 Y 115 DE DICTO LÍMITE DE 1936. ESTE RECONOCIMIENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DE DICTO LÍMITE DE 1936.

SERIAL N° 14887
BOGOTÁ D.C. (FARMAS) (AAAAA-0001)
CON DESTINATARIO INTERESADO

[Signature]



Tomo 87 Folio 371

7E
1 DEL
100

3. 102 = Frank Eduardo Rivera Melo

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D. E.

a luz (13) del mes de Julio de mil novecientos sesenta

y ocho se presentó el señor Frank E. Rivera mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día diez (10)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho

3 de la mañana nació en Calle 62 # 11-84

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Frank Eduardo

hijo legítimo del señor Francisco Rivera de 37 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión maestro

y la señora Stella Acosta de 24 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión trabajadora

abuelos paternos José del Gacque Rivera y Bernardo Surad

y abuelos maternos Emilio Melo y Guillermo Bermúdez

Fueron testigos Alcides Acosta y Fernando

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Frank E. Rivera

El testigo, Alcides Acosta

El testigo, Fernando

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

Contrato Matrimonio católico con

Indira Yolanda Lara en la Pájar

Panorama de Cristo Maestro, el 14 de

de 2012 Partida No. L 7 F. 63 U. 326.

Registrado en la Oficina 62 bajo

al serial 0082693 (firma de la madre que hace el reconocimiento)

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

08 AGO. 2016

15 OCT. 2013

N2

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedia Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO
TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

08 AGO. 2015

ANA YIBE MAHECHA SARMIENTO
NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA - DE BOGOTÁ D.C.



COPIA SIMPLE

NOTARIA



COPIA SIMPLE